DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 15 de Enero de 1973

TOMO 270 | Dirección Florida 1178 | Teléfono: 83371 - 915925 - 916583 | Número 18955

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Se aprueban Ordenanzas y Recursos para el Presu puesto de la Intendencia Municipal de Rivera.

CARNET DE SALUD MUNICIPAL

Su Vigencia. Expediente Nº 73.393.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase vigente el Carnet de Salud Municipal, que será renovado anualmente, de acuerdo a la ley del 14 de setiembre de 1937 y decreto reglamentario del 4 de mayo de 1939, que se expedirá para uso obligatorio en los siguientes casos:

A) A los funcionarios y obreros Municipales.
B) A los patrones, obreros y empleados que manipulen o expendan materias alimenticias o sirvan bebidas.
C) A todo el servicio doméstico.
D) A los conductores de aparatos mecánicos que pueda constituir peligro para los demás.
E) Al personal de las casas de compraventa de objetos usados.
F) A los peluqueros y barberos.
G) A los guardas y revisadores de boletos de ómnibus locales y departamentales.
H) A los boleteros y acomodadores de espectáculos públicos.

Art. 2º Los propietarios, gerentes, encargados o quienes los representen, de las fábricas, empresas, compañías, etc., que utilicen el personal a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán exigir la presentación del Carnet de Salud a toda persona que ingrese y|o pertenezcan a cualquier actividad laborable, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza o desde el vencimiento de los plazos fijados por el Departamento de Salubridad e Higiene.

Art. 3º La tasa por concepto de Carnet de Salud por exámenes clínico y complementario, será del 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que percibe o sueldo ficto debiendo ser pagado por el patrono. Los patronos de casas de Huéspedes, Prostíbulos o similares, etc., tendrán obligatoriamente que renovar el Carnet de Salud con todos los estudios correspondientes, semestrales, abonando por Carnet y cada renovación del mismo, la suma de $ 2.500. Los empleados y demás personas de Casas de Huéspedes, Prostíbulos o similares, etc., deben cumplir con los mismos trámites y frecuencia en el apartado que antecede, debiendo abonar la suma de $ 1.200 por el Carnet y en cada renovación sucesiva semestral.

Art. 4º Las infracciones a lo dispuesto anteriormente, serán penados con multas de $ 3.000 a $ 5.000 y las reincidencias darán lugar a duplicar, triplicar, etc., el valor de la multa, sin perjuicio de intimarse la obtención del Carnet de Salud demás medidas de orden sanitario que el Departamento de Salubridad e Higiene establezca de acuerdo a disposiciones vigentes al respecto.

Art. 5º La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza y su entrada en vigendia quedará librada al equipamiento de un laboratorio apropiado.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretario.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto Nº 10.131

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento al Departamento de Salubridad e Higiene y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente Municipal. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

TASA DE CONTRALOR DE OMNIBUS INTERDEPARTAMENTALES

Su creación.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 273, inciso 3.o de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Tasa de Contralor de Omnibus Interdeparatmentales que gravará a los autobuses de las Compañías o Empresas por cada coche que sale del Departamento de Rivera.

EN EL "DIARIO OFICIAL" DEL 4 DE ENERO DE 1973, SE PUBLICO LA LEY N.o 14.100 (PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS)

Art. 2º A los efectos dispuestos en el artículo 1.o, establécese en $ 500.00 (quinientos pesos) la suma que deberán pagar las referidas Compañías o Empresas por cada salida de Omnibus.

Art. 3º La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto Nº 10.131

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

DEPOSITOS DE INFLAMABLES

Expte. N.o 73.387. — Modificación de la Ordenanza del 17 de enero de 1969.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le confiere el artículo 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una Tasa por concepto de Inspección, Contralor y Seguridad de los locales donde se comercialicen combustibles inflamables y similares.

Art. 2.o Los concesionarios de tanques, depósitos, surtidores de inflamables y similares abonarán una tasa por concepto de inspección, contralor y seguridad, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Depósitos de almacenamiento, $ 5.000.00 mensuales;
B) Por cada surtidor y tanque subterráneo hasta cinco mil litros, $ 5.000.00 mensuales;
C) De más de cinco mil litros, $ 200.00 mensuales por cada mil litros;
D) Por tanques de 200 litros, en la Planta urbana, $ 100.00 por cada uno; en zonas rurales y plantas suburbanas, $ 150.00 mensuales.

Art. 3.o Los pagos podrán efectuarse mensual o semestralmente.

Art. 4.o Los Departamentos de Hacienda y Arquitectura, ejercerán el contralor del cumplimiento de las obligaciones e inspecciones periódicas por la seguridad del servicio que corresponda.

Art. 5.o Para instalar depósitos, tanques ,surtidores, bombas y|o similares, los interesados presentarán solicitud de inscripción, estableciendo:

A) Nombre y domicilio legal del o de los solicitantes;
B) Ubicación de la instalación, según su tipo;
C) Clase de líquido que se expenderá. Una vez comprobada la ubicación, el solicitante deberá agregar los siguientes datos complementarios:

1) Dimensiones y capacidad de los tanques;
2) Memoria descriptiva de la instalación;
3) Valor estimativo de la misma, sujeto a ratificación o rectificación por los Técnicos Municipales;
4) Elementos de extinción de fuego previstos y características de los mismos.

Art. 6.o Si pasados 30 (treinta) días de la notificación, el interesado no diere cumplimiento a los numerales precedentes, quedaría sin efecto la autorización concedida.

Art. 7.o En todos los casos que se proponga la instalación de tanques surtidores, deberá requerirse asesoramiento previo del Destacamento de Bomberos.

Art. 8.o Los concesionarios de equipos surtidores, cualquiera sea la clase de líquido, estarán sujetos al pago de las siguientes Tasas:

A) Una Tasa a abonarse una sola vez, por concepto de autorización, instalación, inspección, etc., por cada unidad, $ 5.000.00 (cinco mil pesos m|n).
B) Por modificar la ubicación de cada surtidor, tanque y|o depósito, etc., previa autorización Municipal, abonará $ 3.000.00 (tres mil pesos m|n).
C) Por cada surtidor, tanque o depósito, etc., que se retire, sustituyéndose por otro, previa autorización Municipal, abonará $ 5.000.00 (cinco mil pesos).

Art. 9.o Rigen además, las disposiciones contenidas en la Ordenanza del 18 de junio de 1947, en lo que no se oponga a la presente.

Art. 10. Los concesionarios tendrán un plazo de 60 días por una sola vez y a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza para realizar su inscripción ante la Intendencia Municipal. Vencido el término indicado el Departamento de Hacienda conjuntamente con el Departamento de Arquitectura realizarán las inscripciones de Oficio, recabando la cooperación del Destacamento de Bomberos y demás organismos Públicos que correspondan, fijándose a estos efectos, sanciones mínimas de $ 5.000.00 (cinco mil pesos m|n.) por cada unidad en infracción, sin perjuicio de abonar los derechos dispuestos en esta Ordenanza, con recargo del 4 o|o mensual, a partir de la fecha del vencimiento del plazo citado.

Art. 11. La Intendencia reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 12. Derógase la Ordenanza del 17 de enero de 1969 y demás disposiciones que contraríen este decreto.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Doctor FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento al Departamento de Arquitectura y Urbanismo y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ingeniero Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente Municipal. — Escribano Juan L. Da Costa, Secretario General.

AVISOS Y PROPAGANDA

Expte. N.o 73.378. — Modificación de las Ordenanzas de 12 de setiembre de 1962 y 25 de noviembre de 1965.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, inciso 2.o de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o La exhibición, proyección, fijación y|o realización de toda clase avisos, anuncios, publicidad o propaganda en general, en todo el Departamento, estará sujeta a la obtención previa que expedirá la Intendencia, de acuerdo con las siguientes:

Escalas:

A) Anuncios expuestos en la vía pública o visibles desde ella, hasta 2 metros cuadrados, abonará anualmente

$ 5.000.00 (cinco mil pesos), mayor de 2 metros cuadrados $ 10.000.00 (diez mil pesos);

B) Anuncios y|o exhibiciones en vidrieras, vitrinas, escaparates y aberturas, por cada uno, con frente a la calle, $ 5.000.00 (cinco mil pesos) anuales;

C) Anuncios transitorios, en general, por día, $ 100.00 (cien pesos);

D) Anuncios de espectáculos Públicos, al frente de Cines, salas teatrales, circos, parques, etc., trimestralmente, $ 3.000.00 (tres mil pesos), excepto los espectáculos cinematográficos;

E) Anuncios en vehículos, útiles o indumentaria, trimestralmente, $ 3.000.00 (tres mil pesos);

F) Propaganda impresa en volantes, cupones, abonos, rifas, boletos, envases, almanaques, juegos, etc., por millar o fracción, $ 1.000.00 (mil pesos). El excedente se abonará a razón de $ 600.00 (seiscientos pesos) el millar o fracción.

Art. 2.o Las Tasas indicadas en los Incisos B) y C) serán abonadas durante los meses de enero y febrero de cada año.

Art. 3.o Las Tasas indicadas en los incisos C), D), E) y F), serán abonados previamente a la realización de actos, paseos de anuncios y|o repartido o distribución, según los casos.

Art. 4.o Al vencimiento de los períodos se aplicarán multas que oscilen de $ 10.000.00 (diez mil pesos) en adelante, según el valor defraudado, sin perjuicio de abonar la tasa omitida con el recargo del 4 o|o (cuatro por ciento) mensual.

Art. 5.o Los letreros luminosos se regirán por la Ordenanza respectiva.

Art. 6.o Son responsables del pago de las Tasas, derechos, recargos y multas correspondientes, las personas, firmas o instituciones beneficiarias de la propaganda en todos los casos y solidariamente responsable con ellos los concesionarios o permisarios de servicios del sistema de publicidad, las empresas o instituciones organizadoras de espectáculos o bailes públicos, los dueños de los comercios en que se realice la propaganda, las empresas, agencias, oficinas de publicidad o casas instaladoras que hubieran realizado la propaganda sin la autorización correspondiente.

Art. 7.o Declárase exento de tasas y derechos de propaganda:

Los avisos de la prensa radial y escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, la propaganda de los Organismos oficiales del Estado o Municipio de Rivera, la de los Institutos Culturales y los de enseñanza privada que suministran clase gratuita y que estén comprendidos en el artículo 69 de la Constitución.

Asimismo quedan exentos del pago de tasas y derechos las listas de precios de artículos de primera necesidad en las que sólo se menciona la denominación genérica de cada artículo y los álbunes con destino a escolares que tengan motivo a educacionarlos a juicio de la Intendencia Municipal.

Para gozar de esta excepción de tasas y derechos, los organismos o instituciones mencionados, así como los partidos y agrupaciones políticas deberán utilizar solamente los medios y espacios que la Intendencia Municipal autorice expresamente, no pudiendo en ningún caso usar para su propaganda lugares o instalaciones por las cuales haya sido pagada la respectiva tasa, sin el permiso de los propietarios en cada caso.

Art. 8º La Intendencia Municipal queda facultada para aplicar por vía de asimilación, las tasas o derechos en todos los casos de propaganda por medios no especificados en este decreto.

Art. 9º La Intendencia Nunicipal que exenta de toda responsabilidad por las variaciones que debe imponer a la ubicación de los anuncios, objetos, etc., de propaganda, por razones de conveniencia pública. Tampoco corresponderá en caso alguno, por los deterioros y aún la destrucción de esos anuncios y objetos de propaganda.

Art. 10. La aplicación, percepción de tributos departamentales no implica la autorización municipal para el ejercicio o en el anuncio de las actividades, productos, etc. que son objeto de gravámenes, ni aprobación de su texto o contenido.

Art. 11. La Intendencia Municipal reglamentará esta Ordenanza.

Art. 12. Deróganse las Ordenanzas que se opongan a la presente.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase y pase al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto Nº 10.131

Cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

CONSTRUCCION E INSTALACION SANITARIA

Modificación de la Ordenanza del 1º de agosto de 1970. Expediente N.o 73.384.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le confiere el artículo 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Para el cálculo del valor declarado de toda gestión de permisos de edificación o reedificación en el Departamento de Rivera, se tendrá en cuenta la siguiente escala de valores unitarios por metros cuadrados:

A) En General:		
Galpón, techo de chapas	$	400.00
Galpón, techo de hormigón o ladrillo armado	"	1.000.00
B) Industriales:		
Económicos	"	600.00
Corrientes	"	800.00
C) Comercios:		
Económicos	"	800.00
Buenos	"	1.500.00
Confortables	"	1.800.00
Hoteles, Confiterías, Cines y Salones de Espectáculos Públicos	"	3.000.00
D) Casa Habitación:		
Económicas	"	1.000.00
Buenas	"	2.000.00
Confortables	"	5.000.00
Suntuosas	"	6.000.00

Atr. 2.o Fíjanse los derechos Municipales para todo el departamento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Art. 3.o Por derechos de inspección final, calculando de acuerdo a los valores establecidos en el Art. 1.o, se fijan los siguientes derechos:

A) Por derechos de inspección final, el 2 o|o del valor declarado;

B) Por derecho de certificado, el 1 o|o del valor declarado.

Art. 4.o Por cada Inspección parcial, deberá el interesado abonar por concepto de derechos, el 5 o|oo (cinco por mil) sobre el valor declarado.

Art. 5.o Por derechos de certificados no valorables, deberá abonar el interesado, por cada uno, $ 1.000.00 (mil pesos).

Art. 6.o A los efectos de facilitar el control de las obras, los señores Arquitectos, constructores o contratisas, colocarán en cada obra un tablero visible indicando el número de permiso de construcción correspondiente.

Art. 7.o En casos de ejecución de las obras sin la previa autorización de pago de los derechos establecidos en el presente decreto, se aplicará a el o a los infractores, una multa equivalente al 50 o|o de los valores defraudados, sin perjuicio del pago, sanciones aplicables que serán de cargo exclusivo del propietario del inmueble, fijándose como máximo de multa por obra sin permiso Municipal, $ 30.000.00 (treinta mil pesos), multa mínima, (dos mil pesos) $ 2.000.00 m|n. La fijación del monto entre estas cantidades, queda a criterio del Departamento de Arquitectura y Urbanismo, y será abonada por el propietario.

Art. 8.o Se establece el pago de derechos por demolición, de un 6 o|o (seis por ciento) sobre el aforo de la Contribución Inmobiliaria, proporcional al valor de la edificación que se va a demoler.

ARBOLES

Artículo 9.o Por permisos para arrancar árboles del ornato público, que se autorizará previa justificación, el interesado deberá abonar los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

a) Derechos Municipales por arrancar cada árbol	$ 2.000.00
b) Por arrancar árbol del ornato público, sin permiso Municipal, el interesado deberá abonar de multa por cada uno	$ 3.000.00
c) Por podar árboles sin permiso Municipal, por cada uno	" 1.000.00

Los árboles extraídos del ornato público deberán ser entregados en el Corralón Municipal. Estos valores rigen para todo el departamento.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Las zonas que se establecen para la aplicación de tasas, impuestos, etc., serán señaladas en el Plano Oficial que se adjunta y que será actualizado en la medida que el incremento de las obras públicas y servicios imprescindibles así lo requieran, a los efectos de la aplicación de dichas zonas.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 11. En caso de la aplicación de la ley N.o 10.751 de fecha 25 de junio de 1946, referente a la Propiedad Horizontal, la Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o pisos, o construirse bajo el amparo de dicha ley, cumple con las exigencias de la misma y con las Ordenanzas Municipales que a ella se refieren.

SALIENTES DE EDIFICIOS

Artículo 12. Se permitirá el avance de una construcción hasta cinco centímetros sobre las líneas de edificación pudiendo otorgarse una tolerancia de diez, en opinión fundada de los técnicos Municipales, rigiendo en todo caso las leyes del 2 de julio de 1885 y 28 de octubre de 1919.

OCHAVAS

Artículo 13. Todas las esquinas que se edifiquen, reedifiquen o refaccionen deberán ser ochavadas, debiendo las líneas de ochavamiento medir mts. 1.92 centímetros y unido las dos extremedidades, de estas dos distancias que trazará el octógono que de termina el ochavamiento ordenado.

Art. 14. En caso de ejecución de obras en contravención del artículo anterior, se intimará a el o los infractores a deshacer lo hecho en término perentorio que se señalará, bajo apercibimiento de hacerlo el Municipio con todos los gastos a cargo del interesado, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan y que no serán inferiores a $ 10.000.00.

RETIRO

Artículo 15. Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 13 en caso de que el interesado opte por una servidumbre de retiro en vez de la ochava, cuya área fijará el Departamento de Arquitectura y Urbanismo, teniendo en cuenta razones de interés general.

INSPECCION FINAL

Artículo 16. No podrá expedirse certificado final de obras hasta tanto el Departamento de Arquitectura constate la efectiva finalización de la construcción, dejándose constancia en el expediente respectivo de este hecho, el que se comunicará además, a la Dirección de Salubridad e Higiene (Sección Registro de Casas de Alquiler); cumplido, deberá expedirse al propietario, constructor o Profesional, certificado que acredite aquel extremo, pudiéndose expedir los testimonios de Inspección Final que se soliciten.

OBRA SIN PERMISO

Artículo 17. Para el caso de que se constatara una construcción en forma clandestina, ya sea para comercio o industria, etc., se intimará al infractor se abstenga de continuar dicha obra, solicitándose la colaboración Policial en el acto y oficiándose a la Jefatura de Policía de Rivera solicitando su vigilancia, que también debe ser efectuada por los Inspectores Municipales, sin perjuicio de que por el Departamento de Arquitectura se avalúen "de oficio" el costo de dichas obras, confeccionándose también "de oficio", planos, memoria descriptiva, etc., aplicándose la correspondiente multa y comunicándose el hecho a la Caja de Asignaciones Familiares N.o 20.

DERRUMBES

Artículo 18. Para el caso de que una pared de una finca, edificio, etc., amenazare derrumbarse, el Municipio previo informe del Departamento de Arquitectura, quien constatará la gravedad del caso, procederá a tomar las medidas más urgentes y necesarias para evitar su derrumbamiento, comunicándose el hecho al propietario, quien deberá reembolsar al Municipio los gastos ocasionados. De la misma forma se procederá para el caso de que un árbol amenazara derrumbarse.

CONSTRUCCIONES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 19. Caso de comprobarse por el Municipio que en la vía pública existen construcciones de particulares, se intimará a sus ocupantes para que en el término de 15 días deje expedita dicha vía pública deshaciendo las construcciones, bajo apercibimiento de que en caso de encubrimiento, se efectuará por la Intendencia Municipal, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza pública si necesario fuere.

CONSTATACION PREVIA DEMOLICION

Artículo 20. Previamente para obtener permiso para la demolición a que se refiere el Art. 8.o, deberá ser constatado por el Municipio que la finca se halla deshabitada.

FRANJAS FRONTERIZAS

Artículo 21. En las franjas "non edificandi" previstas en los artículos IX y XI del Estatuto Jurídico de la Frontera de fecha 30 de diciembre de 1933, el Municipio de Rivera sólo puede realizar obras de embellecimiento y conservación, no pudiendo autorizar la construcción de ninguna obra con fines que no sean públicos.

Art. 22. La Intendencia Municipal, a través de las oficinas técnicas competentes reglamentará en todo o en parte, según corresponda, la presente Ordenanza.

Art. 23. Derógase toda disposición anterior, etc., que se oponga a la presente Ordenanza.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria — Acta N.o 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento al Departamento de Arquitectura y Urbanismo y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ingeniero Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Escribano Juan L. Da Costa, Secretario General.

IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA, URBANA Y SUBURBANA

Modificación de la Escala de coeficiente. Expediente número 73.374.

(Modificación del decreto de 25 de noviembre de 1965 y ampliatoria y sus modificaciones del 17 de enero de 1969).

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el Art. 297, Inc. 2.o de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el Art. 1.o del decreto del 17 de enero de 1969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los efectos de regular el valor fiscal de las propiedades urbanas y suburbanas, para la aplicación de las tasas de Contribución Inmobiliaria y Adicionales departamentales, y mientras no se realicen cálculos del Valor Real por el año 1973 y siguientes, se procederá en la forma dispuesta por el Art. 2.o".

Art. 2.o Modifícase el Art. 2.o del decreto de 17 de enero de 1969, por el siguiente:

"Deberá considerarse como el Valor Real, el resultante de la multiplicación del aforo íntegro para la Contribución Inmobiliaria fijados por la Dirección General de Catastro, para los factores de actualización que el Poder Ejecutivo Nacional determina para la liquidación de los impuestos al Patrimonio y a las Herencias y actos asimilados".

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4.o La Intendencia reglamentará el presente decreto.

Art. 5.o Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6.o A los efectos de la aplicación de los impuestos, tasas y|o demás gravámenes a bienes inmuebles, se tomará el valor calculado de acuerdo con el Art. 2.o.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase y pase a la Intendencia Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase. Comuníquese, insértese, publíquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ingeniero Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Escribano Juan L. Da Costa, Secretario General.

IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDIOS Y EDIFICACION INAPROPIADA

Aplicación de coeficientes. — Expediente N.o 73.375.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le confiere el Art. 297, Inc. 2.o de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Regirán para las propiedades afectadas para el Impuesto a los Terrenos Baldíos y Edificación Inapropiada, los mismos coeficientes fijados para la Contribución Inmobiliaria, a partir del mes de enero de 1973.

Art. 2.o Mantiénese a estos efectos, el porcentaje del 7 por ciento para los terrenos o fincas con frente a las calles Sarandí, Agraciada, Ituzaingó y las transversales comprendidas entre Agraciada e Ituzaingó, desde 33 Orientales (ex Julio Herrera y Obes) hasta Diego Lamas (ex Bonifaz), inclusive.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase y pase al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase. Comuníquese, publíquese, insértese y past a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ingeniero Agr. RODOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Escribano Juan L. Da Costa, Secretario General.

DERECHOS MUNICIPALES EN TIMBRES

Modificación del Art. 2.o de la Ordenanza del 15|1|970

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 273 y Art. 297 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza del 15|1|970, por el siguiente:

"Artículo 2.o Todos los permisos, autorizaciones, certificados, constancias, etc., que expidan las distintas dependencias Municipales, se harán efectivas previo pago de los Derechos en timbres que se determinan:

1). INSPECCION FINAL DE OBRAS:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	300.00
Un timbre de Reposición Municipal de	"	300.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	300.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	100.00

2) SALIDAS DE DOMINIO:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	1.000.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	1.000.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	1.000.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	500.00

3) INSPECCION Y HABILITACION DE LOCALES:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	300.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	300.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	300.00
Un timbre de Estampilla Municipal de	"	100.00

4) SUBDIVISIONES DE TIERRAS (Fraccionamientos)

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	1.000.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	1.000.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	1.000.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	500.00

5) CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, CONSTANCIAS, Etc.

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	200.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	200.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	100.00
Un timbre de Estampillas Municipales de..	"	100.00

6) CERTIFICADOS REGISTRO CIVIL.

Un timbre de Mejoras Presupuestales de.	$	50.00
Un timbre de Reposición Municipal de...	"	50.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	25.00
Un timbre de Estampilla Municipal de..	"	25.00

7) PARTIDAS REGISTRO CIVIL.

Un timbre de Mejoras Presupuestales de.	$	100.00
Un timbre de Reposición Municipal de..	"	100.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	50.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	50.00

8) MULTAS, DEUDAS, Etc.

En cada foja de los expedientes promovidos por infracciones y|o deudas, con cargo al infractor y|o deudor, previo al pago de las obligaciones contraídas, abonarás:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de..	$	500.00
Un timbre de Reposición Municipal de..	"	500.00
Un timbre de Beneficios Sociales de....	"	500.00
Un timbre de Estampilla Municipal de...	"	500.00

9) LIBRETAS DE EMPADRONAMIENTOS:

A) Omnibus:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de	$	100.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	100.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	100.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	50.00

B) Camiones, Camionetas:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de	$	50.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	50.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	50.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	50.00

C) Automóviles:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de	$	150.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	150.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	100.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	$	50.00

D) Motocicletas, Motonetas, Triciclos, etc.

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	50.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	50.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	25.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	25.00

10) LIBRETAS DE CHAUFFEUR:

A) Profesional "C" y "D":

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	250.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	250.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	250.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	50.00

B) Amateur "A" y "B":

Un timbre de Mejoras Presupuestales de..	$	200.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	200.00
Un timbre de. Beneficios Sociales de	"	100.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	100.00

11) REGISTRO DE TIERRAS (Informes)

A) Solares o fracciones:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de..	$	200.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	200.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	200.00
Un timbre de Estampilla Municipal de	"	100.00

B) Manzanas:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	300.00
Un timbre de Reposición Municipal de..	"	300.00
Un timbre de Beneficios Sociales de......	"	300.00
Un timbre de Estampillas Municipales ...	"	100.00

C) Quintas:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de.	$	400.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	400.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	400.00
Un timbre de Estampillas Municipales de .	"	100.00

D) Chacras:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de	$	500.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	500.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	500.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ...	"	100.00

12) SOLICITUDES DE BAJA Y REHABILITACIONES.

(Vehículos, lecherías, almacenes, carnicerías, etc.:)

Un timbre de Mejoras Presupuestales de.	$	500.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	500.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	400.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ...	"	100.00

13) TITULOS DE PARCELAS:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	2.500.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	2.500.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	2.000.00
Un timbre de Estampillas Municipales de	"	1.000.00

14) PERMISOS VARIOS:
(SIN TRAMITES EN EXPEDIENTES)

A) Caza:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de.	$	500.00
Un timbre de Reposición Municipal de	"	500.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	300.00
Un timbre de Estampillas Municipales de.	"	200.00

B) Vehículos, (transitar, etc.)

Un timbre de Mejoras Presupuestales de.	$	1.000.00
Un timbre de Reposición Municipal de	"	1.000.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	500.00
Un timbre de Estampilla Municipal de	"	100.00

C) Permisos en general:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	200.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	200.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	50.00
Un timbre de Estampilla Municipal de	"	50.00

15) PERMISOS, AUTORIZACIONES EN EXPEDIENTES:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de .	$	600.00
Un timbre de Reposición Municipal de	"	600.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	300.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ..	"	300.00

16) AUTORIZACIONES, CONCESIONES, APROBACIONES, etc:

(Con trámites ante la Junta Departamental)

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	2.000.00
Un timbre de Reposición Municipal de	"	2.000.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	1.000.00
Un timbre de Estampilla Municipal de	"	1.000.00

17) ESPECTACULOS PUBLICOS (Bailes, circos, cines, carreras, etc.)

Permisos para realizar, instalar, etc.

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	500.00
Un timbre de Reposición Municipal de	"	500.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	300.00
Un timbre de Estampilla Municipal de	"	300.00

18) FIRMAS TECNICAS:

Por cada informe técnico de los Profesionales que intervienen en distintos asuntos, (Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Contador, Médico, etc.), se abonarán estos timbres:

Un timbre de Mejoras Presupuestales de ..	$	100.00
Un timbre de Reposición Municipal de ..	"	100.00
Un timbre de Beneficios Sociales de	"	100.00
Un timbre de Estampilla Municipal de ...	"	50.00

Art. 3.o Quedan exonerados de estos derechos:

1.o) — Los Certificados y Testimonios para inscripción Cívica.
2.o) — Para Enseñanza Pública.
3.o) — Pensiones a la Vejez y
4.o) — Los Funcionarios Municipales

Art. 4.o Derógase las Ordenanzas y disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

Decreto de la Junta Departamental: 14 de diciembre de 1972. Expte. N.o 73.380, Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — BEATRIZ ALVEZ, Pro Sec.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento.

Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ. Intendente. — Esc. JUAN L. DA COSTA, Sec. General.

TASAS Y TARIFAS DE SERVICIOS, etc.

Decreto fijando precios y facultades. — Expte. número 73.396.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le confieren los artículos 273 y 297 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse nuevos precios de materiales y servicios que presten las dependencias de las plantas industriales Municipales (Canteras, Hornos, Fábricas, Servicios Barométricos, etc.) los que se ajustarán al siguiente detalle:

MATERIALES:

Mosaicos o Baldosas:

a) Para veredas el metro cúbico	$	700.00
b) De color, el metro cúbico	"	800.00
c) Zócalos, el metro cúbico	"	80.00

LADRILLOS:

a) Por miliar	$	6.500.00

BLOQUES:

a) Por unidad	$	80.00

CANTERA:

a) Gravilla, el metro cúbico	$	3.000.00
b) Pedregullo, el metro cúbico	"	3.000.00
c) Polvo de Cantera, el metro cúbico	"	2.500.00
d) Ciclópeo, el metro cúbico	"	2.200.00
e) Piedra para empedrado, el metro cúbico	"	2.500.00
f) Piedra para base, el metro cúbico	"	2.400.00

FABRICA DE CAÑOS:

a) De 400 m|m.	$	3.500.00
b) De 700 m|m.	$	4.000.00
c) De 1.000 m|m.	"	4.500.00

CORTES DE PAVIMENTO:

a) Cortes de hormigonado, el mt. cuadrado	$	5.000.00
b) Corte de asfaltado, el metro cuadrado.	"	3.500.00
c) Corte de empedrado, el metro cuadrado	"	2.500.00
d) Corte de cordón, el metro lineal	"	1.000.00

SERVICIOS DE EQUIPO VIAL:

a) Motoniveladora, por hora	$	6.000.00
b) Traxcavator, por hora	"	6.000.00
c) Bulldozer D—6 por hora	"	7.000.00
d) Bulldozer D—4, por hora	"	5.000.00

SERVICIOS DE BAROMETRICA:

a) Por movilización de la unidad	$	1.000.00
b) Por metro cúbico extraído	"	500.00
c) Por metro cúbico extraído en fincas con frente a la Red Cloacal	"	3.000.00

VARIOS:

a) Por Pata de hormigón para bancos...	$	2.500.00
b) Por Patas con asiento de 3 maderas c|u., para bancos	"	2.500.00
c) Por losa para bancos de hormigón	"	3.500.00

OTROS SERVICIOS:

Por apertura de zanjas para conexión de agua y desague, el metro	$	200.00

Art. 2.o Facúltase a la Intendencia Municipal para actualizar estos precios según nuevos incrementos de costos, debiéndose comunicar a los organismos competentes, (Junta Departamental, Subsistencias, etc.).

Art. 3.o La Intendencia Municipal reglamentará el orden y la forma de distribuir materiales y servicios metódicamente a efectos de no resentir obras públicas y|o de interés general.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretario.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase. Comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento a los Departamentos de Ingeniería y Obras y Arquitectura y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. Da Costa, Secretario General.

PRENDAS Y EMBARGOS

Modificación de la Ordenanza del 26 de de junio de 1964. Expediente N.o 73.388.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el Art. 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el Art. 1.o de la Ordenanza del 26 de junio de 1964, estableciéndose los siguientes derechos por inscripción de Prendas. Novaciones, Cancelaciones, Embargos y levantamiento de los mismos y certificados relativos:

a) Por Embargos de cualquier vehículo y|o derechos y|o acciones	$	500.00
b) Por levantamiento de Embargos	"	400.00
c) Por Certificados	"	250.00
d) Prendas, novaciones o consentimientos para transferir (automóviles particulares) ..	"	3.000.00
e) Idem (Taxímetros, camiones, tractores, acoplados, etc.	"	1.000.00
f) (Motocicletas, motonetas, bicicletas, etc.) con motor	"	1.000.00
g) (Omnibus, etc.)	"	2.000.00
Cancelaciones de cualquier vehículo	"	500.00

Art. 2.o Déjase sin efecto el proyecto anterior, según trámite que obra en el Expediente N.o 70.927 (F.o 252 L.o 31).

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase. Comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento a la Oficina Central y Pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. Da Costa, Secretario General.

TASA GENERAL MUNICIPAL

Modificación de valores. Expediente N.o 73.383.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el Art. 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el Art. 1.o de la Ordenanza del 17 de enero de 1969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.o La Tasa creada por la ley del 14 de enero de 1916 será abonada por los propietarios de las casas de familia y terrenos baldíos que se beneficien de los servicios de salubridad o alumbrado y por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo a la siguiente escala:

a) Valor imponible para la contribución inmobiliaria fijado por la Dirección General de Catastro multiplicado por los factores de actualización vigentes que se establecen para la Contribución Inmobiliaria Urbana, abonará una Tasa del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) hasta propiedades aforadas hasta 1965;

b) 2 o|o (dos por ciento) para propiedades aforadas a partir de 1966.

Art. 2.o Comuníquese, anótese, etc., etc.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretario.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase. Comuníquese, publíquese, insértese y pasé a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ingeniero Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Escribano Juan L. Da Costa, Secretario General.

TASAS Y TARIFAS PARA INSCRIPCION E INSPECCION DE CASAS DE ALQUILER

Modificación de la Ordenanza del 31|10|961. — Expte. número 73.395.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, inciso 2) de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse las Tasas y Tarifas de la Ordenanza del 31|10|961, estableciéndose que están comprendidas en la misma: Las casas habitaciones para familias, salones, galpones, garages, locales para comercio, industria y depósitos en general.

Art. 2.o Para la inscripción del inmueble para alquiler, el propietario o encargado de la finca abonará el 1 o|o, (uno por ciento) del aforo íntegro fijado por la Dirección Nacional de Catastro multiplicado por el coeficiente fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o La tarifa precedente será aplicada a cada local, en el momento de su inscripción ante la Dirección de Salubridad e Higiene Municipal, debiendo el interesado presentar en el acto, la Planilla de Contribución Inmobiliaria de la finca que pretende inscribir.

Art. 4.o Para la Inspección Sanitaria del inmueble para alquiler, se dará cumplimiento a la discriminación por zonas según Ordenanza vigente, con la modificación de la Tasa como a continuación se detalla:

a) CASA HABITACION PARA FAMILIA. 1.a ZONA

Alquileres hasta $ 10.000.00	$ 1.000.00
Alquileres de $ 10.000 hasta $ 15.000	" 1.500.0.
Alquileres de $ 15.000 a $ 20.000	" 2.000.00
Alquileres de $ 20.000 a $ 30.000	" 3.000.00
Alquileres de $ 30.000 a $ 50.000	" 5.000.00
Alquileres de más de $ 50.000	" 8.000.00

b) LOCALES PARA COMERCIO. 1.a ZONA

Alquileres hasta $ 10.000 pagarán	$ 1.500.00
Alquileres de $ 10.000 a $ 15.000 pagarán	" 2.000.00
Alquileres de $ 15.000 a $ 20.000 pagarán	" 3.000.00
Alquileres de $ 20.000 a $ 30.000 pagarán	" 3.500.00
Alquileres de $ 30.000 a $ 50.000 pagarán	" 6.000.00
Alquileres superiores a $ 50.000 pagarán	" 10.000.00

c) LOCALES PARA INDUSTRIA o DEPOSITOS, 1.a ZONA.

Alquileres hasta $ 10.000 pagarán	$ 2.000.00
Alquileres de $ 10.000 a $ 15.000 pagarán	" 2.500.00
Alquileres de $ 15.000 a $ 20.000 pagarán	" 3.000.00
Alquileres de $ 20.000 a $ 30.000 pagarán..	" 4.000.00
Alquileres de $ 30.000 a $ 50.000 pagarán	" 7.000.00
Alquileres superiores a $ 50.000 pagarán .	" 12.000.00

Art. 5.o Los bienes inmuebles para alquiler, ubicados en la segunda Zona, pagarán como Tasa de Inspección Sanitaria las Tasas especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 4.o con un descuento del 10 o|o (diez por ciento).

Art. 6.o Los bienes inmuebles para alquiler, ubicados en la 3.a Zona pagarán como Tasa de Inspección Sanitaria, las Tasas especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 4.o con un descuento del 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 7.o Los bienes inmuebles para alquiler, ubicados en la 4.a Zona y 5.a Zona, pagarán como Tasa de Inspección Sanitaria, las Tasas especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 4.o, con un descuento del 30 o|o (treinta por ciento).

Art. 8.o Todos los bienes inmuebles para alquiler, deberán cumplir con la Tasa impuesta en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el artículo 10.

Art. 9.o Todos los bienes inmuebles alquilados, cuya inscripción se haya realizado antes de enero del año 1968, deberán proceder a la reinscripción de las mismas a partir de los 60 (sesenta) días de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 10. Las infracciones a lo dispuesto, serán sancionadas con multas de acuerdo al doble del valor defraudado, debiendo abonar además el impuesto omitido, con los recargos correspondientes.

Art. 11. La Intendencia Municipal reglamentará en lo pertinente la aplicación de esta Ordenanza.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Aprobado, remítase al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez. Pro Secretario.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento al Departamento de Salubridad e Higiene y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO G. GUTIERREZ. Intendente. — Esc. Juan L. Da Costa, Secretario General.

PAPEL VALORADO Y TIMBRES DE REPOSICION

Modificación. — Expte. N.o 73.379.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o, incisos 1) al 6) de la Ordenanza del 26|4|965 y ampliatoria del 28|2|967, por los siguientes:

1) Para todo trámite o solicitud sin valor declarado, del monto de la operación, se aplicará un Timbre de Reposición Municipal de $ 40.00 (cuarenta pesos) en papel valorado de $ 10.00 por cada foja.
2) Por trámite hasta $ 5.000 cada foja, $ 30.00.
3) Por trámite de $ 5.001 a $ 10.000 cada foja, $ 50.00.
4) Por trámite de $ 10.001 a $ 20.000 cada foja $ 80.00.
5) Por trámite de $ 20.001 a $ 50.000 cada foja $ 120.00.
6) De $ 50.001 en adelante el 5 o|oo (cinco por mil) divisibles por $ 10.000 (diez mil) redondeándose.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez. Pro Secretario.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO G. GUTIERREZ. Intendente. — Esc. Juan L. Da Costa, Secretario General.

TASA DE CONTRALOR DE FRUTOS DEL PAIS

Su creación. Su Vigencia. Expediente Nº 73.397.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, inciso 2 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Tasa de Contralor e Inspección de los Frutos del País, que establece el artículo 188 del Código Rural, la que gravará al productor, con sujeción a la siguiente escala de precios de aforos fictos:

A) Por cueros vacunos:

Salados, $ 250.00 por kilogramo.
Secos, $ 250.00 p|kgr.

B) Por cueros lanares con 3|4 de lana, $ 250.00 p|kgr.

Con 1|2 lana, $ 300.00 p|kgr.
Con 1|4 lana, $ 400.00 p|kgr.

C) Por lanas, $ 450.00 p|kgr.
D) Por cerdas, $ 270.00 p|kgr.
E) Por plumas, $ 650.00 p|kgr.

Art. 2º La Tasa que se crea por el artículo 1.o, será abonada mediante la aplicación del 1 o|o (uno por ciento) en Timbres, que serán adheridos a los originales de los Certificados Guías.

Art. 3º La emisión de estos timbres se hará en duplicado adhiriéndose el original en la forma dispuesta en el artículo anterior y en duplicado, en la tercera vía del Certificado Guía.

Art. 4º Exonérase de esta Tasa, a los cueros provenientes de los semovientes faenados por el Municipio, con destino al Abasto de Carnes.

Art. 5º La Intendencia Municipal, actualizará periódicamente los precios de aforos fictos establecidos en el artículo 1.o de esta Ordenanza.

14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Decreto Nº 10.131

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Cúmplase.
Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

Modificación de derechos. — Expediente Nº 73.381.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 273 y el artículo 297 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1.o de la Ordenanza del 25 de mayo de 1965 el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º Fíjanse los siguientes derechos:

A) Por cada Testimonios de Partidas del Registro Civil:

1) Para legalización, $ 220.00.
2) Para Caja de Industria y Comercio, $ 220.00.
3) Para Caja Rural, $ 115.00.
4) Para Caja Civil, $ 115.00.
5) Sucesiones menores de $ 100.000, $ 115.00.
6) Para Pensión Alimenticia, $ 115.00.
7) Para Reconocimientos, $ 115.00.
8) Para Casamientos, $ 115.00.

B) Por Certificados:

1) Para Cédula de Identidad, $ 250.00.
2) Para Asignación Familiar, $ 100.00.
3) Para Inscripción Tardía, $ 150.00.
4) Para Enrolamiento, $ 100.00.
5) Para Carta de Ciudadanía, $ 500.00.
6) Por Negativos, $ 100.00.
7) Para Hogar Constituído, $ 250.00.
8) Para Carnet de Salud, $ 100.00.
9) Para varios, $ 150.00.

C) Por certificados expedidos por otras Oficinas con o sin trámite de expedientes, $ 1.000".

Art. 2º Al cobro de estos derechos deberán agregarse los fijados por la Ordenanza de Timbres y Estampillas Municipales sin perjuicio de los tributos nacionales.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto Nº 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Modificación de Tasas y Derechos. — Expediente Nº 73.386.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 27 de la Ordenanza del 9 de junio de 1965 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27. Una vez aprobado el fraccionamiento los interesados deberán abonar por registro y prestación de servicios la suma de $ 1.000 (mil pesos) sin perjuicio de las estampillas Municipales que establecen las Ordenanzas respectivas".

Art. 2º Modifícase el artículo 28 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28. Por concepto de gastos de locomoción y servicio de inspección de los técnicos municipales se abonará el fraccionamiento de acuerdo a las zonas fijadas por la Ordenanza de edificación de acuerdo al siguiente detalle:

1. CIUDAD, Planta Urbana y Suburbana:

A) 1.a Zona, $ 1.500.
B) 2.a Zona, $ 1.200.
C) 3.a Zona, $ 1.000.
D) 4.a Zona, $ 800.
E) 5.a Zona, $ 500.

2. TRANQUERAS, MINAS DE CORRALES Y VICHADERO:

A) 1.a Zona, $ 1.000.
B) 2.a Zona, $ 500.
C) Por kilómetro de distancia, $. 40.

3. Los gastos de loromorión y hospedaje serán de cargo del interesado".

Art. 3º Modifícase el artículo 29 de la Ordenanza de fraccionamiento, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29. Por frasdionamientos aprobados se abonarán además los siguientes derechos:

1. En sa 1er. Zona por metro unadrado, $ 30.
2. En la 2.a Zona por metro cuadrado, $ 20.
3. En la 3.er Zona por metro cuadrado, $ 15.
4. En la 4.a Zona por metro cuadrado, $ 8.
5. En la 5.a Zona por metro cuadrado, $ 3.
6. En la Zona Suburbana por metro cuadrado, $ 2.
7. En la Zona Rural por metro cuadrado, $ 1.
8. En Tranqueras, Minas de Corrales y Vichadero, planta Urbana, metro cuadrado, $ 2.
9. Idem planta Suburbana, metro cuadrado, $ 1".

Art. 4º Comuníquese, etc.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto Nº 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese, dése conocimiento a la Sección Registro de Tierras y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

DESINFECCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Su vigencia Expediente N.o 73.391

Modificación de Tasas y Servicios

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le confiere el artículo 297 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o de la Ordenanza del 15 de enero de 1970, por el siguiente;

"Artículo 4.o La Tasa por concepto de desinfección de bienes muebles es de $ 30.00 (treinta pesos) por cada cien (100) kilogramos neto de bienes muebles. Tómese como tarifa mínima para el cobro de esta tasa, la que corresponde a 50 kilos peso neto, o sea $ 15.00 (quince pesos)).

Artículo 2.o Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza del 15 de enero de 1970, por el siguiente;

"Artículo 11. La Tasa por concepto de desinfección de bienes inmuebles, se ajustará al detalle siguiente:

A) Casas, salones o garages para alquilar, pagarán por concepto de desinfección el 1 o|o (uno por ciento) del valor imponible actual, multiplicado por el coeficiente fijado para la contribución inmobiliaria.

B) Prostíbulos, casas de huéspedes o similares, pagarán mensualmente o las veces que las autoridades sanitarias estimen conveniente, la suma de $ 500.00 (quinientos pesos) por ambiente desinfectado.

C) Salones o casas de espectáculos públicos, cines, teatros, etcétera, pagarán trimestralmente el 2 o|o (dos por ciento) del monto recaudado por concepto de entradas vendidas en los tres meses.

D) Hoteles de 1.a categoría pagarán trimestralmente por ambiente $ 200.00 (doscientos pesos), Hoteles de 2.a categoría pagarán trimestralmente por ambiente pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Pensiones familiares o similares pagarán trimestralmente por ambiente $ 100.00 (cien pesos), Lavaderos y Tintorerías particulares pagarán mensualmente por concepto de desinfección la suma de $ 1.000.00 (mil pesos).

Art. 3.o Serán también sometidos a desinfección gratuitamente, todos los clubes sociales y deportivos, institutos de enseñanza, las veces que estimen necesario tanto las autoridades pertinentes, como las autoridades sanitarias.

Art. 4.o Decrétase obligatoria la desinfección de toda la ropa y prendas de vestir transportadas al lavadero municipal para ser lavadas. Dicha desinfección debe ser hecha antes del lavado quedando por tal concepto exoneradas de tasas.

Art. 5.o La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Pro Secretario.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, insértese, publíquese, dése conocimiento al Departamento de Salubridad e Higiene y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente Municipal. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

PROVENTOS DE BALANZA

Su vigencia Expediente N.o 73.435.

Tasa para proveedores de ganado con destino al Abasto Municipal

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 273 y el artículo 297 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Todo proveedor de ganado con destino al Abasto Municipal, deberá abonar por proventos de balanza una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Ganado bovino, $ 200.00 por cabeza.
Ganado ovino, $ 50.00 por cabeza.
Ganado porcino, $ 50.00 por cabeza.

Art. 2.o Facúltase al Ejecutivo Municipal, para modificar la Escala establecida en el artículo anterior, de acuerdo a la evolución de los precios de venta de ganado en el Departamento de Rivera.

Art. 3.o Derógase la Ordenanza del 19 de setiembre de 1945; y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Decreto de la Junta Departamental.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria, Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez Pro. Secretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Sec. General.

SERVICIO DE DEDETIZACION

Su vigencia expediente N.o 73.394.

Modificación de Tasa

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la Tasa anual, creada por el artículo 1.o de la Ordenanza del 25 de noviembre de 1965, por la siguiente:

"A) **Bienes Urbanos y Suburbanos:**

Abonarán el 2 o|oo (dos por mil) sobre el valor imponible fijado para el cobro de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

B) **Bienes en Zona Rural:**

Abonarán el 1 o|oo (uno por mil) sobre el valor imponible fijado para el cobro de Contribución Inmobiliaria Rural."

Art. 2.o Modifícase el artículo 4.o de la Ordenanza del 25 de noviembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 4.o La prestación de servicios extraordinarios abonarán hasta cinco ambientes el doble de las Tasas descriptas en el artículo anterior."

Art. 3.o La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Decreto de la Junta Departamental:

14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

CASAS DE HUESPEDES Y SIMILARES

Su vigencia Expediente N.o 73.389.

Modificación de Tasas

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, inciso 5) de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse las Tasas fijadas por la Ordenanza del 22 de diciembre de 1967, por lo siguiente:

"A) Casas con garages individuales: por cada habitación dormitorio, $ 500.00 (quinientos pesos).
B) Casas con accesos para autos: por cada habitación dormitorio, $ 400.00 (cuatrocientos pesos).
C) Casas no comprendidas en los incisos anteriores: por cada habitación dormitorio, $ 300.00 (trescientos pesos)."

Art. 2.o Modifícanse los importes de las multas fijadas por el artículo 3.o de la misma Ordenanza por los siguientes:

"1.o Las casas del inciso A) con multa de $ 5.000.00.
2.o Las casas del inciso B) con multa de $ 2.500.00.
3.o Las casas del inciso C) con multa de $ 1.500.00."

Art. 3.o El contralor, inspección y demás deberes y obligaciones que establecen las disposiciones sanitarias vigentes corresponderán al Departamento de Salubridad e Higiene Municipal.

Decreto de la Junta Departamental:

14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

REGISTRO MUNICIPAL DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO

Se modifica la Ordenanza de su creación y concordantes. La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 273 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Créase el Registro Municipal de Tierras del Departamento, cuyos cometidos serán los siguientes:

1º) Confección de los Registros de tierras del Departamento, (Planta urbana, suburbana y rurales).
2º) Los registros a confeccionarse deberán contener la historia completa de cada terreno así como un gráfico con las dimensiones si fuera posible, inclinación de los solares de acuerdo con el plano oficial y resoluciones posteriores. Se llevará también un Registro con las sucesivas transferencias de dominio.

Art. 2.o Sustitúyese la Tasa de la Ordenanza del 5 de julio de 1960 en la forma siguiente:

A) Por cada informe de tierras se abonará a razón de $ 1.50 (un peso con cinceunta centésimos) el metro cuadrado, con un mínimo de $ 800.00 por cada uno.
B) Por estudio de expedientes para escriturar abonará, $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
C) Por venta de tierras, se abonarán de acuerdo a la ley del 21 de octubre de 1912, el 50 o|o del aforo actualizado.
D) Por inscripción de escrituras en el Registro Municipal, se abonará una tasa del uno por mil (1 o|oo) sobre el el valor imponible que surja de la misma.
E) Por las copias simples de escrituras que expida el Registro, se abonará la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) hasta 2 fojas y $ 100.00 por cada foja subsiguiente o fracción.

Art. 3.o Para que el Municipio pueda otorgar escrituras de salidas de dominio, es necesario que previamente se haya abonado el valor de tasación del inmueble.
Si el inmueble fue tasado y no se abonó el valor de tasación, se procederá a nueva tasación en la forma siguiente:

Se designará un perito por el Municipio y otro por el interesado, quienes harán la tasación, y en caso de discrepancia designarán un tercer tasador.
Los honorarios de los tasadores serán satisfechos por el interesado.

Art. 4.o El valor de tasación se tomará a la fecha en que se presente el interesado a realizar la gestión ante el Municipio, salvo el caso que la misma estuviera detenida por omisión del solicitante, en cuyo caso abonará el valor vigente en el momento de pago.

Art. 5.o Es obligatoria la inscripción en el Registro de todo acto que modifique la situación dominial de un inmueble en el Departamento.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que se deniegue cualquier información del Registro al profesional omiso.

Art. 6.o Derógase toda disposición anterior que se oponga a la presente Ordenanza.

Decreto de la Junta Departamental: 14 de diciembre de 1972. — Expediente N.o 73.398.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

FICHA SANITARIA - HIGIENICA COMERCIAL

Modificación y Ampliación

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la tasa del artículo 3.o de la Ordenanza del 17 de enero de 1969, la que queda fijada de acuerdo a la siguiente escala:

Comercio e Industria hasta 100 metros cuadrados de superficie, abonarán $ 500 (quinientos pesos) por la Ficha Sanitaria.

Comercio e Industria hasta 200 metros cuadrados, pesos 1.000 (mil pesos).

Comercio e Industria más de 200 metros cuadrados, pesos 2.000 (dos mil pesos).

Art. 2.o Modifícase el artículo 8.o de la Ordenanza del 17 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 8.o Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas con multas de $ 3.000 (tres mil pesos), como mínimo, duplicándose con multas progresivamente mayores tantas veces como sea cometida la infracción".

Art. 3.o Modifícase el valor de la multa establecida por el artículo 9.o elevándola a $ 20.000 (veinte mil pesos) en todos los casos, sin perjuicio de las restantes normas que establece el mismo artículo.

Art. 4.o Todos los comercios o industrias que deben estar sometidos periódicamente a control sanitario higiénico obligatoriamente deben tener presente la ficha sanitaria comercial.

Art. 5.o Todos los comercios o industrias tendrán un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para regularizar su situación.

Decreto de la Junta Departamental:

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Expediente N.o 73.390

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Doctor FENANDO ROSAS, Presidente. — Beatris Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

TASA CONSERVACION DE PAVIMENTO

Modificación de Tasa

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifíncase las Tasas para conservación de pavimento fijadas por el artículo 2.o de la Ordenanza sobre Tasa de Conservación de Pavimento de fecha 15 de enero de 1970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 2.o La referida Tasa será abonada en la siguiente forma:

A) Propietarios con frente a las calles hormigonadas, por metro lineal de frente, $ 200.00 anuales;
B) Propietarios con frente a las calles asfaltadas, por metro lineal de frente, $ 150.00 anuales;
C) Propietarios con frente a calles empedradas, por metro lineal de frente, $ 60.00 anuales.

Art. 3.o Los propietarios de inmuebles comprendidos en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Zonas, pagarán la referida Tasa con un descuento del diez, quince, veinte y veinticinco por ciento respectivamente, sobre los valores fijados en el artículo 2.o.

Art. 4.o A los efectos de la percepción de esta Tasa se tendrá en cuenta la división zonal a que se refiere la Ordenanza de Construcción e Instalación Sanitaria en la Planta Urbana de la ciudad de Rivera y localidades de Minas de Corrales, Tranqueras y Vichadero.

Art. 5.o Publíquese ,comuníquese, etc.

Decreto de la Junta Departamental:

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Expediente N.o 73.434

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Doctor FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Cos-Secretario General.

TASA DE CONTRALOR BROMATOLOGICO

Su vigencia Expediente 73.392.

Modificación de Valores y Servicios

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorga el artículo 273 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 6.o de la Ordenanza del 17 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 6.o La Tasa a abonar por concepto de servicio de contralor Bromatológico, se ajustará a la siguiente escala:

Productos Alimenticios envasados

Envase hasta 1|2 kilo	$	1.00
Envase hasta 1 kilo	"	1.50
Envase mayor de 1 kilo	"	2.00

Bebidas sin alcohol

Envase hasta 1|2 litro	$	1.00
Envase hasta 1 litro	"	1.50
Envase mayor de un litro	"	2.00

Bebidas fermentadas y destiladas

Por cada unidad (salvo productos de Ancap) $ 5.00

Art. 2.o Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza de referencias por el siguiente:

"Artículo 11. No pagarán esta Tasa los artículos de primera necesidad establecidos por la Comisión de Subsistencias, abonando únicamente los análisis químicos bromatológicos, toda vez que así lo requiera las autoridades sanitarias Municipales y|o de Salud Pública".

Art. 3.o El Departamento de Salubridad e Higiene tendrá a su cargo el contralor, inspección y registro de la Tasa Bromatológica, sujeto a las normas que establezcan al respecto el Departamento de Hacienda.

Decreto de la Junta Departamental:

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Doctor FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

Rivera, 29 de junio de 1972.

SE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION POR MEJORAS TENDIENTES A LA INSTALACION DE LUZ A GAS DE MERCURIO Y LUZ INCANDESCENTE EN LA CIUDAD DE RIVERA Y VILLAS DE MINAS DE CORRALES, TRANQUERAS Y VICHADERO.

La Junta Departamental de Rivera.

DECRETA:

Artículo 1º Los propietarios de inmuebles con frente a las calles 1825 entre Reyles y Batoví, calle A. Nieto Clavera entre Mr. Vera y Gral. Fructuoso Rivera, (La Bica), calle Uruguay entre J. H. y Obes y Reyles, calle Centenario entre Pte. Viera y Fcio. Sánchez, calle J. Suárez entre Mariscal Botafogo y Pte. Viera, Plaza Z. de San Martín, calle Fcio. Sánchez entre Agraciada y 1825, en Minas de Corrales, Avenida Dr. Davinson (en parte), calle Paysandú entre Uruguay y 1825, en Villa Tranqueras (8 cuadras), en Vichadero (10 cuadras) en Minas de Corrales (15 cuadras), en Villa Tranqueras (15 cuadras), estarán obligados al pago de la contribución por mejoras a que se refiere el inciso 4º del artículo 297 de la Constitución de la República.

Art. 2º La contribución por mejora a que se refiere el artículo 1.o comprenderá la instalación de luz a gas de mercurio y luz incandescente en las calles de la Ciudad de Rivera que se indican y en las Villas de Tranqueras, Minas de Corrales y Vichadero de este Departamento.

Art. 3º Ejecución de las Obras: Será realizada por personal Municipal o en acuerdo con UTE

Art. 4º Costo de las Obras: Presupuesto indicando derecho de línea que debe pagarse a UTE· Alumbrado público a vapor de mercurio en parte de la Avenida Dr. Davinson de Minas de Corrales, mano de obra:

Año 1972: $ 288.000, material: $ 912.000. Alumbrado a vapor de mercurio en la calle 1825 entre Reyles y Batoví, m|o $ 1.200, material: $ 912.00 $ 5.460.000.

Año 1973: Alumbrado público con lámparas incandescentes en la calle Paysandú entre Uruguay y 1825, m|o $ 90.000, material $ 180.000. Alumbrado a vapor de mercurio en la calle Fcio. Sánchez entre Agraciada y 1825, m|o $ 1.600.000, material: $ 5.400.000. Alumbrado a vapor de mercurio en las calles A. N. Clavera entre Mr. Vera y Gral. Rivera (La Bica) m|o $ 440.000, materiales $ 850.000. Alumbrado público con lámparas incandescentes en Tranqueras (8 cuadras): m|o $ 380.000, materiales $ 296.000. Instalación de luz eléctrica en Parque Gran Bretaña: m|o $ 250.000. materiales $ 1.050.000.

Año 1974. Alumbrado a vapor de mercurio de las calles Uruguay entre J. H. y Obes y Reyles: m|o $ 860.000, materiales $ 1.350.000. Alumbrado a vapor de mercurio en la calle Centenario entre Pte. Viera y Fcio. Sánchez: m|o $ 340.000, materiales $ 588.000.

Año 1975. Alumbrado a vapor de mercurio en la calle J. Suárez entre Mariscal Botafogo y Pte. Viera. m|o pesos 250.000, material $ 672.000.

Año 1976. Ampliación de alumbrado público en Vichadero con lámparas incandescentes (10 cuadras): m|o $ 360.000, material $ 1.02.000. Ampliación de alumbrado público con lámparas incandescentes en Minas de Corrales (15 cuadras): m|o $ 540.000, material $ 1.533.000. Ampliación alumbrado público en Tranqueras (15 cuadras con lámparas incandescentes) m|o $ 540.000, materiales $ 1.533.000. Ampliación alumbrado público en Villa Tranqueras (15 cuadras con lámparas incandescentes): m|o $ 540.000, material pesos 1.533.000. Alumbrado a vapor de mercurio en la Plaza Z. de San Martín: m|o $ 150.000, material $ 700.000. Alumbrado público en las calles que circundan en la Manzana 404 donde se construyen obras con convenio con Dinavi: m|o $ 150.000, material $ 700.000.

Art. 5º Financiación de las Obras: El cien por ciento (100 o|o) del costo será de cuenta de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la Obra.

Art. 6º Prorrateo de las Obras: El costo de las Obras gravará a los inmuebles beneficiados a prorrata de los metros lineales de frente a cada propiedad.

Art. 7º La Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Intendencia Municipal de Rivera hará el relevamiento de los frentes beneficiados por las Obras, a efectos de elevarlo al Departamento de Hacienda, quien llevará la contabilidad de las construcciones y formulará las cuentas que correspondan a cada propietario.

La liquidación debidamente aprobada por el Intendente Municipal y notificada, personalmente o por edictos, por las deudas correspondientes, constituirán título ejecutivo (artículo 428 de la ley N.o 13.892 de fecha 19 de octubre de 1970).

Art. 8º La contribución que corresponda a cada propietario, podrá ser satisfecha al contado o en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas. El plazo para el pago de contado o exigibilidad de la primera cuota vencerá a los diez (10) días contados del emplazamiento que a dicho fin cumplirá la Intendencia.

Aquellos contribuyentes que no hubieran hecho efectivo el pago de la totalidad de lo que les correspondiere, deberán hacerlo conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria del Ejercicio correspondiente al año siguiente de la realización de la obra. A tales efectos al hacer efectivo el pago de la planilla correspondiente, deberán presentar los recaudos que acrediten el pago de la contribución a que se refiere el presente decreto.

El incumplimiento de los propietarios del pago de las cuotas que les correspondiere, dará lugar a la planilla del recargo por morosidad del dos por ciento (2 o|o) mensual, aplicable en todos casos desde la fecha en que hubieren hecho efectiva la última cuota.

Art. 9º La Intendencia Municipal queda facultada para actualizar los precios de materiales y mano de obra al valor de los mismos en el momento de realizar la obra.

Art. 10. Comuníquese y publíquese.

Decreto de la Junta Departamental: 14 de diciembre de 1972.

Expediente Nº 73.413.

Sesión Extraordinaria. — Acta Nº 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez. Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto Nº 10.131

Cúmplase.

Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General.

IMPUESTO GENERAL DE ABASTO

Modificación de la Ordenanza del 22 de diciembre de 1967. — Exp. N.o 73.382.

La Junta Departamental de Rivera en uso de las facultades que le otorga el artículo 273 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Modifícase la Ordenanza del 22 de diciembre de 1967, la que sustituye el artículo 1.o del decreto del 25 de noviembre de 1935, la que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 1.o El Impuesto General de Abasto establecido por las leyes de 11 de enero de 1912 y 14 de enero de 1916, que grava la faena de los animales vacunos, porcinos, lanares y cabríos, cuya carne se destina en todo o en parte al consumo público, se pagará en la siguiente forma:

A) Por cada animal bovino mayor, $ 180.00.

B) Por cada animal bovino menor, $ 90.00.

C) Por cada animal ovino mayor, $ 36.00.

D) Por cada animal ovino menor, $ 18.00.

E) Por cada animal porcino mayor, $ 36.00.

F) Por cada animal porcino menor, $ 18.00.

Art. 2.o El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del Código Rural.

Art. 3.o En ningún caso el valor de la multa será inferior a $ 1.000 (mil pesos) de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del 26 de junio de 1972 que establece factores para la aplicación de multas.

Art. 4.o La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Rivera, 14 de diciembre de 1972.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase, pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez. Pro Secretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.

Comuníquese, publíquese, insértese, y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan L. da Costa, Secretario General

PRESUPUESTO 1972

ORDENANZA DE TRANSITO

Propuesta por el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

SUMARIO:

PRESUPUESTO 1972

ORDENANZA DE TRANSITO

CAPITULO I

Registro de Vehículos

Artículo 1.o Los vehículos de cualquier tipo que circulen en el Departamento de Rivera, deberán estar inscriptos en los Registros Municipales de Rodados, que llevará el Departamento de Tránsito de la Intendencia Municipal, ajustándose en un todo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Para obtener la inscripción en los Registros Municipales de Rodados, los propietarios deberán llenar personalmente el formulario que facilitará el Departamento de Tránsito, conteniendo las características y demás datos de individualización del vehículo a registrarse.
Se deberá especificar en cada caso, el modelo del vehículo y carga útil. La propiedad se acreditará mediante documento del propietario anterior o del fabricante, representante o importador. Si el vehículo estuviese registrado en otro Departamento, con la Libreta de propiedad, en que conste su origen, certificado de libre prenda o gravamen y demás certificados legales. En caso de vehículos de procedencia extranjera, deberá presentarse además, certificado en forma, comprobando el pago de los derechos de Aduana y Proventos de Puertos.

Art. 3.o Admitida la solicitud de registro a la que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la inspección técnica, para declararlo habilitado, debiendo reunir, las condiciones de individualización, seguridad e higiene establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales.

CAPITULO II

Patentes de Rodados

Artículo 4.o Todos los vehículos que circulen en el Departamento de Rivera, abonarán en forma anual o semestral, la Patente de Rodado, la que será liquidada por el Departamento de Tránsito, a través de su Oficina de Registro de Vehículos, entre el 2 de enero y el 15 de febrero las anuales y en los meses de enero y julio las semestrales

Art. 5.o Los automóviles, camiones, ómnibus, camionetas, jeeps, motocicletas y motonetas, pagarán por concepto de Patente de Rodado anual, el 1 o|o (uno por ciento) sobre el valor de la tasación del Banco de Seguros del Estado.

Art. 6.o Las bicicletas de paseo pagarán por concepto de Patente de Rodado anual la suma de $ 500 (quinientos pesos), bicicletas de reparto $ 750 (setecientos cincuenta pesos), bicicletas con motor $ 1.000 (un mil pesos), triciclos y similares $ 1.200 (un mil doscientos pesos).

Art. 7.o Los vehículos a tracción a sangre de uso particular para conducción de personas, abonarán el siguiente impuesto de Patente de Rodados:

A) Con capacidad para dos personas, $ 400.
B) Con capacidad para más de dos personas, $ 600.

Los destinados a carga, de alquiler, de uso de comercio, industria y establecimientos ganaderos, pagarán $ 1.000 (un mil pesos) por cada mil kilos de capacidad o fracción mayor de quinientos kilos.

Art. 8.o Todos los vehículos que sean empadronados por primera vez, abonarán el impuesto de Patente de Rodado, por la duodécima parte que falte, para terminar el ejercicio.

Art. 9.o Vencidos los plazos acordados para el pago del Impuesto de Patente de Rodado, el Departamento de Tránsito dispondrá la fiscalización respectiva por intermedio de los funcionarios Municipales y|o Policiales asignados a esa tarea. La falta de pago del Impuesto de Patente de Rodado y sus adicionales al vencimiento del plazo, será sancionada en forma automática con una multa del 100 o|o (cien por ciento) del valor de la misma, el primer año, duplicándose el segundo, triplicándose el tercero y así sucesivamente, sin perjuicio del pago de los tributos defraudados y del recargo del 4 o|o (cuatro por ciento) mensual, fraccionable en quince días.

Art. 10. En caso de extravío de la Patente de Rodado, el Departamento de Tránsito, expedirá certificados, a solicitud de parte interesada, por escrito y en los sellados correspondientes; por ese certificado el interesado abonará la suma de $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 11. En caso de que el vehículo se encontrare retirado de circulación, y probado por su propietario o usuario dicho extremo, previa solicitud escrita, en los sellados correspondientes, de parte interesada, la Intendencia Municipal podrá disponer la exoneración de la Patente de Rodado, multas y recargos por el término en que permaneció sin circular

CAPITULO III

Empadronamientos

Artículo 12. Los vehículos en general, comprendidos en la presente Ordenanza, abonarán por derecho de Empadronamiento el 50 o|o (cincuenta por ciento), del valor de la Patente que le corresponda, de acuerdo a su categoría.

Art. 13. A partir del 2 de enero de 1974, por intermedio del Departamento de Tránsito y Juntas Locales, se procederá al Reempadronamiento total de vehículos empadronados en el Departamento de Rivera. El Departamento de Tránsito de la Intendencia Municipal, fijará las normas necesarias a tales efectos. Se aplicará para estos casos lo dispuesto en las escalas respectivas de la presente Ordenanza, debiendo los vehículos ajustarse a las normas y reglamentaciones vigentes. El Departamento de Tránsito estudiará el formato de chapas matrículas distintivas para cada categoría. Para el reempadronamiento de vehículos a tracción mecánica fíjase los meses de enero a abril del año antes citado, y mayo y junio para los demás vehículos, debiendo éstos abonar las patentes de rodados a contar del segundo día del año 1974, en la forma en que se dispone en esta Ordenanza. Los que se presenten fuera de las fechas indicadas para cumplir con el trámite de reempadronamiento, serán sancionados con un recargo equivalente al 40 o|o (cuarenta por ciento) del valor de la Patente que corresponda en cada caso.

Art. 14. Todo vehículo será empadronado especificándose su calidad de particular o de alquiler.

Art. 15. Los agentes vendedores firmarán conjuntamente con el propietario del vehículo la solicitud de empadronamiento de vehículos nuevos. A tales efectos los Agentes o Casas Vendedoras de Vehículos deberán inscribirse en un Registro que a tales efectos llevará el Departamento de Tránsito, presentándose por escrito, indicando domicilio legal y determinando el giro o ramo a que se dedican e indicando la o las personas autorizadas para girar en plaza en dichos negocios. La inscripción deberá ser renovada año a año, con todas las observaciones que el Departamento de Tránsito o dichas casas estimen pertinentes, relativas a su negocio.

CAPITULO IV

Bajas y rehabilitación de vehículos

Artículo 16. Los interesados que deseen dar baja de un vehículo de los Registros que lleva la Oficina de Empadronamiento, deberán solicitarla por escrito, en los recaudos correspondientes, expresando sus motivaciones, dirigiéndose al Departamento de Tránsito, quién en consideración a las causales expuestas podrá o no acceder a lo solicitado.

Art. 17. Para otorgarse la baja de cualquier vehículo, éste debe estar al día en la patente de rodado, no registrar multa ni embargos, haciendo entrega en el acto, de las Chapas Matrícula y la respectiva Libreta de Empadronamiento, abonando por derecho de baja la suma de $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 18. Los vehículos dados de baja que continúen circulando, se harán pasible a una multa igual al valor de la patente anual correspondiente, pudiendo retenerse el vehículo hasta el pago de la multa y nueva rehabilitación en los Registros que lleva la Oficina de Empadronamento.

Art. 19. La Dirección de Tránsito, autorizará la rehabilitación de los vehículos dados de baja, previa petición escrita y fundada del interesado, en los recaudos correspondientes, abonándose por concepto de rehabilitación la suma de $ 2.000.00 (dos mil pesos) debiendo además procederse a la renovación de Chapas Matrículas y Libretas de Empadronamiento.

CAPITULO V

Seguro obligatorio

Artículo 20. Todo vehículo empadronado en el Departamento de Rivera, deberá estar asegurado en el Banco de Seguros del Estado.

Art. 21. La Intendencia Municipal, dispondrá la fecha de vigencia de la disposición establecida en el artículo anterior, instrumentando con las autoridades del Banco de Seguros del Estado, por convenio, el régimen a seguirse.

Art. 22. El Departamento de Tránsito, podrá exigir, previo a cualquier trámite de Empadronamiento, Transferencia, pago de patente, etc. la constancia del Banco de Seguros, de que se encuentra al día en su póliza.

CAPITULO VI

Tasa de Señalización

Artículo 23. Todo vehículo empadronado en la Intendencia Municipal de Rivera, pagará anualmente una Tasa de Señalización, destinada a solventar los gastos originados por la colocación y mantenimiento de las señales indicadoras necesarias para una normal canalización del tránsito vehicular y peatonal en las calles, caminos y carreteras del Departamento.

Art. 24. La Tasa establecida en el artículo anterior será de $ 300.00 (trescientos pesos) igual para todas las categorías de vehículos a tracción mecánica, pagadera anualmente y se cobrará simultáneamente con la patente de rodado. Los vehículos a tracción a sangre, pagarán por igual concepto la suma de $ 100.00 (cien pesos) colocándose por parte del Departamento de Tránsito, en su parte posterior, señaleros confeccionados a tales efectos con cinta o pintura reflectiva.

CAPITULO VII

Transferencias

Artículo 25. Las transferencias de los vehículos en general, abonarán por tal concepto, el valor de la patente anual que le corresponda, quedando derogadas las bonificaciones especiales, establecidas para los vehículos de alquiler o taxímetro.

Art. 26. Para transferir la propiedad de vehículo será necesario que stos se encuentren empadronados, presentando el o los interesados, certificados habilitantes expedido por el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Acreedores y Prenda, y del Registro de Embargos de la Intendencia Municipal.

La solicitud de Transferencia, será efectuada ante el Departamento de Tránsito, en formularios confeccionados al efecto. La enajenación podrá hacerse efectiva por el enajenante, sucesores, administradores o personas facultadas a tales efectos, exhibiendo los recaudos legales correspondientes de los que se dejará constancia en el expediente respectivo devolviéndose al interesado. Ningún vehículo será transferido si no se encuentra al día en el pago de la Patente de Rodado o tenga multa, pendiente de pago que afecten al vehículo a transferir.

CAPITULO VIII

Cambio de Categoría

Artículo 27. Para el cambio de categoría de vehículos automotores, se aplicarán los siguientes derechos:

A) Si el vehículo pasa de Alquiler a Particular, $ 5.000.00.
B) Si el vehículo pasa de Particular a Alquiler, $ 2.500.00.

Art. 28. Para el cambio de Categoría de los vehículos a tracción a sangre, se aplicará en todos los casos $ 1.000.00 de derechos.

CAPITULO IX

Chapas Matrículas y Renovación

Artículo 29. Todo vehículo empadronado en el Departamento de Rivera deberá llevar las Chapas Matrículas, que proveerá exclusivamente la Intendencia a través del Departamento de Tránsito, previo pago de su importe, con excepción de las motocicletas, motonetas, bicicletas y vehículos a tracción a sangre, que llevarán una en su lugar.

Art. 30. El juego de Chapas Matrículas para vehículos en general, serán adjudicadas al ser empadronado, reempadonado, cambiar de categoría o ser rehabilitado el vehículo, las que deberán ser portadas en forma visible por el mismo y su costo será ajustado a la siguiente escala:

A) Para vehículos automotores .... $ 3.500.00
B) Para motocicletas, motonetas y similares .... " 2.000.00
C) Para remolques, acoplados, tractores y similares .... " 1.000.00
D) Para bicicletas, triciclos y similares .... " 500.00
E) Para vehículos a tracción a sangre .... " 500.00

La variación en el costo de las mismas, será determinada por la Intendencia Municipal.

Art. 31. Para el caso de renovación de la Chapa Matrícula por extravío o deterioro, se abonará el doble de la tarifa, fijada en el artículo anterior, según la categoría del vehículo.

Art. 32. La constancia de la falta en un vehículo de una o de las dos Chapas Matrículas, dará origen a una multa, cuyo monto será igual al costo de las chapas según su categoría.

CAPITULO X

Libreta de Empadronamiento y renovación

Artículo 33. La Libreta de Empadronamiento, es el documento que justifica la propiedad del vehículo y se cobrará por su expedición de acuerdo a la siguiente escala:

A) Vehículos a tracción mecánica, $ 500;
B) Motocicletas, motonetas y similares, $ 400;
C) Bicicletas, triciclos y similares, $ 200;
D) Vehículos a tracción a sangre, $ 100.

La variación en el costo de las mismas, será determinada por la Intendencia Municipal.

Art. 34. La renovación por primera vez de la Libreta de Empadronamiento, cualquiera sea la categoría del vehículo, se cobrará el triple del valor correspondiente al original, invocando el interesado en forma escrita, en los recaudos correspondientes, la causa de su renovación.

Las siguientes renovaciones, tendrán un recargo del 50 o|o sobre lo dispuesto precedentemente.

CAPITULO XI

Cambio de característica y motor

Artículo 35. El Departamento de Tránsito autorizará previa la inspección de práctica y gestión del interesado, por escrito y en los recaudos correspondientes, el cambio de características y motor de los vehículos en general.

Art. 36. El cambio de características comprende: cambio de pintura, asientos, sistema de suspensión, carrocería, etc., cobrándose por tal concepto la cantidad de $ 3.000 (tres mil pesos) en el caso de automotores y $ 1.000 (un mil pesos) en el caso de motocicletas, motonetas y similares.

Art. 37. Por concepto de Cambio de Motor, se cobrará la cantidad de $ 6.000 (seis mil pesos) para automotores y $ 2.000 (dos mil pesos) para motocicletas, motonetas y similares, debiendo el interesado presentar la documentación de origen del motor a instalar.

Art. 38. El que cambie las características o motor de un vehículo, sin la debida autorización, será sancionado con una multa equivalente al valor de los derechos defraudados, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

CAPITULO XII

Chapas Adicionales indicadoras de ejercicio económico

Artículo 39. Las Chapas Adicionales indicadoras del ejercicio económico, serán cobradas conjuntamente con la patente a expedirse y de acuerdo a la siguiente escala:

A) Vehículos automotores, $ 200;
B) Motocicletas, motonetas y similares, $ 150;
C) Bicicletas, triciclos y similares, $ 100;
D) Vehículos a tracción a sangre, $ 50.

La variación en el costo de las mismas, será determinado por la Intendencia Municipal.

CAPITULO XIII

Permisos de Circulación de Vehículos

Artículo 40. Podrán expedirse permisos de rodado para circular sin patente, si el vehículo no se encuentra empadronado en éste u otro Departamento o país extranjero y abonará derechos diarios de acuerdo a la siguiente escala:

A) Automóviles para cualquier uso, $ 500;
B) Camiones, camionetas, jeeps y similares, $ 400;
C) Vehículos con motor acoplados, $ 300;
D) Bicicletas, triciclos y similares, $ 200;
E) Vehículos a tracción a sangre, $ 100.

Art. 41. El Departamento de Tránsito, otorgará permisos de circulación gratuitos por el término de diez días como máximo, para trasladar vehículos que deban ser movidos a efectos de obtener Patentes, Inspección Técnica, efectuar reparaciones, o se encuentren en trámite de empadronamiento.

CAPITULO XIV

Inspección de Vehículos

Artículo 42. Previo el empadronamiento, transferencias, cambio de motor o característica, etc., de todo vehículo, éste deberá ser inspeccionado por un técnico del Departamento de Tránsito, abonándose por tal concepto el 20 o|o (veinte por ciento) sobre el valor de la patente que corresponda en cada caso.

Art. 43. Cuando el vehículo no se encuentre en la jurisdicción del Departamento de Rivera, la Oficina de Empadronamiento, aceptará la Inspección Técnica de su similar del Municipio que corresponda, en certificado debidamente expedido. Asimismo expedirá certificados de Inspección Técnica para ser presentados ante otros Municipios, a petición de parte, por escrito y en los recaudos correspondientes.

CAPITULO V

Chapas de Prueba

Artículo 44. El Departamento de Tránsito ,a solicitud de parte interesada, por escrito y en los recaudos correspondientes, expedirá las Chapas de Prueba, pudiéndose extender un máximo de tres juegos por cada vendedora de plaza.

Art. 45. El juego de Chapas de Prueba para automotores tendrán un valor de $ 10.000 (diez mil pesos) por año. Las Chapas de Prueba, para motocicletas, motonetas y similares, abonarán anualmente la suma de $ 2.000 (dos mil pesos).

Art. 46. En los casos de utilización de Chapas de Prueba, cuando éstas no sean devueltas, seguirán generando patente hasta la fecha de su devolución.

Art. 47. Las Chapas de Prueba no podrán ser utilizadas en un mismo vehículo por un plazo mayor de dos meses, en forma permanente o interrumpida. La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa equivalente al importe de la patente anual correspondiente al vehículo que la use indebidamente. El no pago de la multa por la firma titular de la Chapa de Prueba, acarreará el retiro de la misma.

Art. 48. El uso de la Chapa de Prueba está limitado al Municipio que la expida. Los automóviles que circulen con esta Chapa fuera de la jurisdicción del Municipio que las haya otorgado, incurrirán en infracción y serán sancionados en la forma determinada por la presente Ordenanza para los vehículos sin patente.

Podrán circular fuera de los límites a que quedan circunscriptos el uso de las Chapas de Pruebas, los vehículos que lo hagan munidos de un permiso expedido por la Intendencia a que ellos pertenezcan, permisos éstos que en ningún caso podrán exceder el término de 5 días y en los que constará la fecha y hora de su otorgamiento y el recorrido a efectuar.

Art. 49. La Intendencia Municipal a través del Departamento de Tránsito, a solicitud de parte interesada ,por escrito y en los recaudos correspondientes, para el traslado de vehículos que deban ser empadronados en otro Departamento, expedirá permisos gratuitos, los que en ningún caso tendrán una duración de más de 5 días y aceptará los expedidos en iguales circunstancias por otros Municipios.

CAPITULO XVI

Máquinas especiales

Art. 50. Las máquinas especiales, como ser palas, excavadoras, hormigoneras, tractores, segadoras, trilladoras, etc. para poder circular en la vía pública, deberán ser empadronados y matriculados.

Art. 51. Sólo podrán circular dentro de la planta urbana las máquinas especiales montadas sobre ruedas con llanta de goma maciza o neumáticos, quedando absolutamente prohibida la circulación de este tipo de vehículos con ruedas de uña o agarraderas.

Art. 52. Los tractores y máquinas que se encuentren comprendidos en el presente artículo, abonarán por concepto de empadronamiento la suma de $ 1.500 (un mil quinientos pesos). Los interesados deberán presentar para empadronar, ante el Departamento de Tránsito, el justificativo que acredite su propiedad o en su defecto un certificado expedido por la Jefatura de Policía en que conste que no se encuentra requerido, y un certificado del Juzgado de Paz correspondiente. firmado por dos testigos, quedando a juicio del Departamento de Tránsito, su empadronamiento.

Art. 53. Las máquinas especiales abonarán por concepto de Patente de Rodado anual la suma de $ 1.000 (un mil pesos).

CAPITULO XVII

Vehículos Empadronados en el Municipio de Livramento

Artículo 54. Los vehículos empadronados en el Municipio de Livramento, de uso particular o de alquiler, podrán transitar en el Departamento de Rivera, llenando previamente las formalidades siguientes, sin perjuicio de la Ordenanza de Taxímetros de fecha 21 de setiembre de 1962.

A) Justificar la propiedad del vehículo mediante la presentación de documentos expedidos por la autoridad brasileña competente.
B) Empadronar el vehículo de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
C) Munirse de la Patente y Chapas de Tránsito que serán colocadas y precintadas en los vehículos.
D) Justificar que ha cumplido con las disposiciones de Admisión Temporaria de la Aduana de Rivera.
E) La Intendencia Municipal, fijará el valor de las Patentes de Rodados de los vehículos, de acuerdo con los Convenios que realice, con las autoridades competentes brasileñas. En su defecto, aplicará tarifas que no podrán ser superiores que las establecidas para los vehículos de este Departamento.

CAPITULO XVIII

Permisos de Taxímetros

Artículo 55. La adjudicación de permisos para el servicio de automóviles con taxímetro, lo realizará la Intendencia Municipal, a petición escrita de parte interesada y en los recaudos correspondientes, previa consulta a la Patronal de Taximetristas y basándose en las reales necesidades del servicio. Se establece en $ 5.000 (cinco mil pesos) el monto que deberá abonar cada interesado por dicho permiso.

Art. 56. Las conexiones y tapas de los aparatos taxímetros serán sellados por el Departamento de Tránsito, con los precintos de plomo que llevará el Escudo Municipal. Ningún taximetrista podrá circular con su automóvil sin los precintos en condiciones reglamentarias. En caso de comprobarse tal irregularidad, el infractor se hará pasible a una multa de $ 2.000 (dos mil pesos) por primera vez, pesos 4.000 la segunda y en caso de nueva reincidencia se le aplicará una multa de $ 10.000 y retiro del permiso, si así lo resolviera la Intendencia Municipal.

CAPITULO XIX

Libreta de Conductor

Artículo 57. La Intendencia Municipal, a través de la Sección Registro de Conductores del Departamento de Tránsito, expedirá a solicitud de los interesados, las siguientes categorías de Libretas de Conductor, para conducir vehículos automotores.

CATEGORIA AMATEUR "A": Libreta que habilita a conducir automóviles particulares motocicletas, motonetas y similares. Para esta categoría deberá justificar:

A) Tener más de 21 años de edad, acreditar con documento público fehaciente.
B) Poseer aptitud físico-síquica para conducir, acreditada por el Médico Municipal, por cuya certificación abonará, $ 1.000. Si éste considerare necesario el examen por médicos especialistas el interesado deberá efectuarlos a su costo y presentarle los certificados correspondientes.
C) Presentar documentación que acredite su identidad.
D) Presentar certificado de buena conducta y residencia, expedido por la Jefatura de Policía.
E) Rendir examen teórico, oral y práctico, que corresponda a la categoría respectiva y ser aprobado.

La Libreta de esta categoría tendrá una vigencia de dos años siendo irrenovable.

CATEGORIA AMATEUR "B": Licencias que autorizan a conducir los vehículos citados en la categoría anterior y camiones de uso particular. Deberá justificar 18 años de edad, saber leer y escribir en idioma español, y los demás requisitos exigidos para la Categoría "A", siendo el examen teórico por escrito. Tendrá una vigencia de diez años, renovable a su vencimiento.

CATEGORIA PROFESIONAL "C": Licencia que autoriza a conducir en calidad de Profesional, los mismos vehículos de las categorías anteriores y automóviles de alquiler o taxímetros. Deberá justificar 21 años de edad, tendrá una vigencia de diez años, renovable a su vencimiento.

CATEGORIA PROFESIONAL "D": Licencia que habilita para conducir vehículos en general. Además de los requisitos establecidos para las anteriores categorías, se requerirá tener por lo menos dos años de antigüedad en la Categoría Amateur "B" o uno en la Profesional "C". Tendrá una vigencia de diez años, renovable a su vencimiento

Art. 58. Establécese por concepto de Derechos de Exámenes de conductor para obtener o renovar Libreta ante el Registro de Conductores de la Intendencia Municipal de Rivera la siguiente escala:

Para Libreta Amateur "A", $ 100.00.
Para Libreta Amateur "B", $ 500.00,
Para Libreta Profesional "C", $ 600.00.
Para Libreta Profesional "D", $ 800.00.

Art. 59. Fíjase el Derecho de Libreta, para aspirante o renovación, de acuerdo a la siguiente escala:

Amateur "A", $ 150.
Amateur "B", $ 550.
Profesional "C", $ 650.
Profesional "D", $ 850.

Art. 60. Fíjase para la Libreta trienal de conductores de Livramento, de acuerdo al Convenio Existente, los siguientes valores:

Para Libreta Amateur "B", $ 200.
Para Libretas Profesional "C" y "D", $ 400.

Art. 61. Para la reválida de Libreta de otros Departamentos, fíjase los siguientes derechos:

Amateur "B", $ 200.
Profesional "C", $ 300.
Profesional "D", $ 400.

Art. 62. Los conductores que tengan su Libreta en vigencia y deban renovarla por extravío del original, se presentarán por escrito, en los recaudos correspondientes, expidiéndose una nueva por la que abonarán exclusivamente el derecho de libreta que corresponda según su categoría.

CAPITULO XX

Sanciones por infracción de Tránsito

Artículo 63. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 9.o, 18, 32, 38, 47, y 56, de la presente Ordenanza, fíjase el monto de una multa mínima en el monto de un jornal de un funcionario Municipal de la Categoría IV, Grado 10, redondeado en la centena superior; que será aplicada por el Departamento de Tránsito, a través de su Sección Planificación y Contralor, ante la tipificación de cualquier infracción a las disposiciones vigentes de Tránsito.

Art. 64. En caso de reincidencia o de tipificarse más de una infracción; se duplicará automáticamente y tantas veces corresponda la multa mínima establecida en el artículo anterior, dentro de los límites que dispone el artículo 313 de la ley 13.835 del 7 de enero de 1970.

Art. 65. El producido de las multas cobradas por infracción a las disposiciones de Tránsito, se distribuirán de la siguiente manera:

A) El 30 o|o (treinta por ciento) para el funcionario del Departamento de Tránsito o de la Policía de Tránsito denunciante.
B) El 70 o|o (setenta por ciento) restante, con destino a Rentas Generales Municipales.

Art. 66. En las infracciones comprobadas personalmente por los Inspectores de Tránsito, estos notificarán de ser posible, en el acto a los contraventores, que dispondrán de un plazo de 3 (tres) días para hacer efectivo el pago de la multa.

Art. 67. La declaración del Inspector actuante, hará plena fe. mientras el infractor no demuestre lo contrario.

El infractor si estima improcedente la aplicación de la multa que se le aplica, podrá recurrir de ella en los términos establecidos en el artículo 317 de la Constitución y siguientes.

Art. 68. Todo conductor, está obligado a llevar consigo, y presentar cada vez que le sea requerido por el personal inspectivo competente, la Libreta de Empadronamiento y Patente de Rodado del vehículo y libreta que lo habilite a conducir.
La infracción será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 69. Todo vehículo debe encontrarse, para transitar en la vía pública, en perfectas condiciones mecánicas, señalándose, especialmente; frenos, luces, señaleros, limpia parabrisa, escape con silenciador, etc., llevando además extinguidor de incendio y baliza.
El personal inspectivo del Departamento de Tránsito, podrá proceder en cualquier momento a la revisación pertinente.
La infracción será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 70. Si el infractor no satisficiere la multa dentro del término acordado, ni recurriere en forma de la misma, el

Departamento de Tránsito anotará en la ficha correspondiente al vehículo la sanción dispuesta. Dicha multa será cobrada en el acto de la realización de cualquier trámite que tenga por objeto disponer del vehículo, ya sea para pago de Patente de Rodado, Transferencia, etc., en consecuencia, no se dará curso a ninguno de los trámites aludidos, sin que previamente los interesados satisfagan los importes adeudados a la Intendencia por concepto de multas e impuestos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondiere.

Art. 71. En caso de desacato o abandono del vehículo, se procederá sin más trámites a la detención del mismo, reclamando la colaboración policial si fuere necesario, quedando el vehículo en depósito en la sección Transporte del Departamento de Ingeniería y Obras, en garantía del pago de los impuestos, tasas, multas, recargos y reposiciones de sellados y timbres que correspondan según las Leyes y Ordenanzas vigentes y de los gastos de remolque si los hubiere.

Cuando un Inspector Municipal, detenga un vehículo, procederá, a verificar mediante acta las características del mismo, datos personales de su conductor, e infracción cometida, elevando esas actuaciones al Departamento de Tránsito, quién previo informe circunstanciado, intimará el pago correspondiente, verificado lo cual, dispondrá la libertad del vehículo.

Art. 72. Todo propietario de vehículo que circule con patente de empadronamiento o chapas matrículas adulteradas o pertenecientes a otro vehículo, será sancionado con una multa igual al valor de los derechos defraudados, quedando obligados al pago de éstos y pasándose los antecedentes a la Justicia.

Art. 73. El Departamento de Tránsito, sancionará a los conductores que contravengan las disposiciones vigentes de Tránsito, con la suspensión de la Libreta de Conductor, por un plazo entre 15 (quince) días y un año, según la gravedad de la falta cometida, pudiendo llegarse al retiro definitivo de la Libreta de Conductor, en caso de reincidencias reiteradas, dejándose constancia de ello en todos los casos, en el expediente correspondiente que llevará la Sección Registro de Conductores del Departamento de Tránsito.

CAPITULO XXI

Disposiciones Generales

Artículo 74. Los propietarios de vehículos, empadronados en otro Departamento, con domicilio en el de Rivera, solo podrán transitar, con la patente de origen, por el término de noventa días, vencido el plazo rempadronarlo y patentarlo en este Departamento, quedando a criterio de la Intendencia la concesión de prórrogas, que no serán en ningún caso mayores de diez días. En caso de contravención a lo dispuesto anteriormente, será sancionado con una multa igual al monto de la patente anual correspondiente, pudiéndose retener el vehículo como garantía del pago de la misma.

Art. 75. Los vehículos oficiales, no abonarán la libreta de empadronamiento y chapas matrículas, quedando exentos de cualquier otra tasa o derecho. A estos efectos, los representantes legales de dichos vehículos, concurrirán a las Oficinas del Departamento de Tránsito, justificando debidamente la calidad que invocan, con los recaudos pertinentes.

Art. 76. Para empadronar vehículos a tracción a sangre, en caso que el propietario no posea documentación de origen, podrá justificar su propiedad con Certificado expedido por el Juzgado de Paz correspondiente y certificado policial de que el vehículo no se encuentra requerido.

Art. 77. Quedan exonerados del pago de Patentes de Rodado que establece la presente Ordenanza:

A) Los vehículos propiedad del Estado o del Municipio.
B) Uno de propiedad o uso del Intendente Municipal.
C) Uno de propiedad o uso de cada miembro titular de la Junta Departamental. Tendrá igual derecho, el suplente respectivo que obtuviere el ejercicio de su cargo, por cese o renuncia del titular, quién perderá en ese caso el derecho al uso de la Chapa de Edil y la Exoneración del Pago de Patente de Rodado.
D) Uno de propiedad o uso de cada miembro de las Juntas Locales, en las mismas condiciones que se establece en el apartado C).
E) Uno de propiedad o uso de cada miembro titular de la Junta Electoral en las mismas condiciones establecidas en el apartado C).
F) Uno de propiedad o uso de cada Director de Departamento o Profesional Universitario que desempeñe funciones en el Municipio.
G) Uno de propiedad o uso del Secretario General de la Intendencia Municipal.
H) Uno de propiedad o uso del Secretario de la Junta Departamental.
I) Uno de propiedad o uso de cada Juez Letrado Departamental.
J) Uno de propiedad o uso de cada Juez de Paz del Departamento.
K) Uno de propiedad o uso del Fiscal Letrado Departamental.
L) Uno de propiedad o uso del Jefe de Policía de Rivera.
LL) Uno de propiedad o uso del Subjefe de Policía de Rivera.

Art. 78. Podrán establecerse exoneraciones para los vehículos de propiedad de funcionarios del Municipio de Livramento, Aduana, Policía y funcionarios Judiciales de dicho Municipio, en el marco de un acuerdo entre el Municipio de Rivera y la autoridad competente brasileña, sobre la base de igual tratamiento.

Art. 79. Déjase sin efecto toda otra bonificación, descuento, rebaja, etc., en empadronamiento, transferencia y patentes de rodados, que no estn comprendidas en la presente Ordenanza.

Art. 80. El Departamento de Tránsito de la Intendencia Municipal confeccionará Chapas Matrículas especiales qué distingan los vehículos comprendidos en el artículo 77, las que serán colocadas en forma gratuita, en calidad de préstamo, en los vehículos de propiedad o uso de las mencionadas autoridades mientras dure su calidad de tal.

Art. 81. Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Decreto de la Junta Departamental, 14 de diciembre de 1972. — Expediente N.o 73.377.

Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.

Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera

Rivera, diciembre 19 de 1972.

Decreto N.o 10.131

Cúmplase.
Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Esc. Juan Lenin d' Costa, Secretario General.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171

Año 1872
Del número 1.172 al 1.177

Año 1873
Del número 1.178 al 1.198

Año 1874
Del número 1.199 al 1.234

Año 1875
Del número 1.235 al 1.283

Año 1876
Del número 1.284 al 1.320

Año 1877
Del número 1.321 al 1.377

Año 1878
Del número 1.378 al 1.423

Año 1879
Del número 1.424 al 1.461

Año 1880
Del número 1.462 al 1.498

Año 1881
Del número 1.499 al 1.558

Año 1882
Del número 1.559 al 1.597

Año 1883
Del número 1.598 al 1.666

Año 1884
Del número 1.667 al 1.769

Año 1885
Del número 1.770 al 1.854

Año 1886
Del número 1.855 al 1.895

Año 1887
Del número 1.896 al 1.961

Año 1888
Del número 1.962 al 2.034

Año 1889
Del número 2.035 al 2.080

Año 1890
Del número 2.081 al 2.127

Año 1891
Del número 2.128 al 2.171

Año 1892
Del número 2.172 al 2.215

Año 1893
Del número 2.216 al 2.251

Año 1894
Del número 2.252 al 2.312

Año 1895
Del número 2.313 al 2.412

Año 1896
Del número 2.413 al 2.491

Año 1897
Del número 2.492 al 2.519

Año 1898
Del número 2.520 al 2.578

Año 1899
Del número 2.579 al 2.618

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.7[illegible] al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.731 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948
Del número 11.014 al 11.212

Año 1949
Del número 11.[illegible] al 11.406

Año 1950
Del número 11.407 al 11.628

Año 1951
Del número 11.629 al 11.788

Año 1952
Del número 11.789 al 11.912

Año 1953
Del número 11.913 al 12.088

Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

Año 1955
Del número 12.175 al 12.262

Año 1956
Del número 12.263 al 12.357

Año 1957
Del número 12.358 al 12.486

Año 1958
Del número 12.487 al 12.598

Año 1959
Del número 12.599 al 12.691

Año 1960
Del número 12.692 al 12.844

Año 1961
Del número 12.845 al 13.034

Año 1962
Del número 13.035 al 13.120

Año 1963
Del número 13.121 al 13.229

Año 1964
Del número 13.230 al 13.321

Año 1965
Del número 13.322 al 13.462

Año 1966
Del número 13.463 al 13.581

Año 1967
Del número 13.582 al 13.640

Año 1968
Del número 13.641 al 13.733

Año 1969
Del número 13.734 al 13.834

Año 1970
Del número 13.835 al 13.932

Año 1971
Del número 13.933 al 14.053

(*) *En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.*

Sin embargo, debo reconocer también que los episodios que está leyendo el señor senador Ferreira Aldunate suceden estando en vigencia la Orden secreta número 14 y, como él bien lo dice, son acciones que van jalonando la defensa de la soberanía.

Repito que, en general, no comparto la tesis sostenida en esa Orden. Pero esas mismas acusaciones argentinas, que son excitadas por la difusión del tema producido aquí, en el Parlamento, dan muestras de que, a pesar de existir dicha Orden, se estaba jalonando con hechos la defensa de nuestra soberanía.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No. Vamos a precisar las cosas: no es así.

Evidentemente, en el episodio hay una afirmación de la soberanía, ni siquiera tal, porque el episodio ocurrió en aguas jurisdiccionales argentinas. Hay una afirmación del derecho —que nadie puede negarnos— de cumplir lo que la ley del mar autoriza, sin necesidad de pedirle permiso a nadie. Pero esto es precisamente la demostración de cómo la Marina, cada vez que puede eludir el marco estricto de la maldita Orden secreta número 14, lo hace, y sale arrogantemente a defender los derechos de la patria. Porque la Orden 14 rige como quería en su oportunidad, el Canciller Nicanor Costa Méndez. La Orden es para los alijos, para la pesca, para la limpieza de las bodegas; y precisamente aquí pudieron, porque no estaba prohibido. Se olvidaron de prohibirlo!

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con gusto.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — La Orden número 14 no prohibe y sí permite este tipo de acciones. Tampoco prohibe, sino que al contrario señala e indica que debe hacerse una vigilancia y control efectivo de las operaciones de alijo, de echazón de sustancias en el río, de operaciones de alijo que conlleven el riesgo o el peligro de contaminación.

Todo eso es en sentido positivo de la Orden número 14. Son operaciones de control que no sólo son permitidas, sino determinadas por esa misma Orden. Luego, los elementos de juicio que se recojan o consignen en las respectivas constancias, serán elevados a la Cancillería para que ésta pueda realizar las gestiones diplomáticas correspondientes.

Absolutamente todo eso está previsto, pero no en el sentido de favorecer un interés que no sea el nacional, sino de documentar y fortalecer ese interés nacional de una manera especial, que es jurídicamente necesario para presentar las reclamaciones correspondientes.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Me alegra que el señor Ministro diga eso porque, en el fondo, disminuye, a mi juicio, su responsabilidad personal, ya que quiere decir que no leyó la Orden secreta número 14,...

(Hilaridad)

—...que no dice eso, sino exactamente lo contrario.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Deseo hacer una acotación sobre este problema.

Hemos opinado antes y ratificamos ahora, que en todos estos problemas relativos al Río de la Plata, la Cancillería uruguaya se ha movido en forma que nosotros entendimos en su oportunidad, de extrema lentitud, que hacía que las reclamaciones argentinas tuviesen con respecto a los problemas que allí se sustasen, mayor importancia, en virtud de la demora uruguaya en la respuesta.

Recordarán todos los señores senadores que nosotros planteamos en el Senado y luego en la Comisión de Asuntos Internacionales la demora en dar respuesta por el Uruguay a una nota de reclamación presentada en términos insólitos por la Cancillería argentina después del remolque del buque Royston Grange, el 11 de mayo. Ese fue el día del siniestro del buque. El día 13 de mayo de 1972 se reunió la Comisión de Asuntos Internacionales y nosotros planteamos nuestra protesta que adquiere mayor significación en el correr del tiempo, porque nunca más se enteró la Comisión de la respuesta que el Ministerio de Relaciones Exteriores había dado a la nota argentina.

Y en aquella oportunidad en el numeral 24 —lo leímos en esa sesión; también digámoslo era un documento secreto, y lo teníamos en nuestras manos, pero teníamos la obligación de darlo a conocer al país— se establecía por Argentina la reafirmación de los derechos incuestionables que le asisten sobre las aguas del Río de la Plata.

Además, lo que ha olvidado la Cancillería uruguaya —y hacía bien en recordarlo el señor senador Ferreira Aldunate— es que en el correr de este año, seguramente después, justamente, de esa Orden número 14, la prensa argentina en general, y algunos círculos muy especialmente vinculados a la Marina, se han encargado especialmente de pedir opinión con respecto al famoso problema de las aguas jurisdiccionales del Río de la Plata. Primero fue el Almirante Isaac Rojas quien escribió un par de artículos publicados y repartidos profusamente, y dio conferencias sobre los derechos de Argentina en el Río de la Plata. Después tuvo lugar la reaparición del doctor Isidoro Ruiz Moreno, que es uno de los teóricos —no sé si cabe la palabra "prestigioso"— de mayor relevancia y gravitación en lo que tiene que ver con estos problemas. El escribió repetidas veces sobre este tema.

Quiero citar un artículo muy claro que a lo mejor el señor senador Ferreira Aldunate no tiene presente, con respecto a lo que la Marina argentina y ese país estaban reclamando, que se titula: "El Conflicto Marítimo entre Argentina y Uruguay", y que hace referencia directa al apresamiento del pesquero griego "Mikynai", por el destructor "Artigas" de la Armada uruguaya. En este problema es terminante el doctor Ruiz Moreno quien, repito, seguramente están informados que representa al teórico de esta situación y su opinión es recogida por la Armada argentina y vertida en las discusiones que se tienen con Comisiones uruguayas.

El doctor Isidoro Ruiz Moreno establece dos o tres capítulos en ese artículo. Uno de ellos: "La solución lógica impuesta por la geografía" y, otro: "El problema del límite del Plata". Indica, fundamentalmente, que la acción del buque de guerra uruguayo no se realizó en nuestras aguas sino en las argentinas.

En esto vemos una diferencia con respecto a la actitud uruguaya, porque hay un sentido de urgencia por parte de la Cancillería y de los teóricos argentinos, en plantear con rudeza el derecho que ese país hermano tiene con respecto al tan debatido problema de las aguas jurisdiccionales uruguayas.

El señor Subsecretario que asistió a esa sesión y también muchos señores senadores, recordarán que nosotros pusimos especial énfasis en la necesidad de una respuesta dura y terminante por parte de la Cancillería uruguaya a la nota argentina, que no hacía sino ratificar expresiones anteriores.

Lamento, señor Presidente, no haberme podido enterar, en el correr del tiempo —no sé si lo habrán he-

cho otros señores senadores— de cuál fue el alcance y el tono de la nota uruguaya a la presentación de la reclamación argentina.

Hacía estas reflexiones, señor senador Ferreira Aldunate, un poco para que usted descansase, y otro poco, además, para agregar, a los antecedentes que usted está dando, estos que obran en mi poder.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con respecto a la pregunta del señor senador Michelini, quiero expresar que, efectivamente, la nota a que alude sobre el "Royston Grange" fue presentada por el gobierno argentino y contestada por el gobierno uruguayo.

El señor senador dijo que hubo una demora por parte de éste en preparar la respuesta. Al respecto, debo decir que también la hubo por parte del gobierno argentino, porque si se toma la fecha en que ocurrieron los hechos y la de la presentación de la nota, esa demora es evidente. La demora de unos días en la presentación, no crea ninguna diferencia en cuanto al derecho. La misma depende de las circunstancias políticas y diplomáticas del momento. Eso no quita absolutamente ninguna sustancia a la posición jurídica del país, que ha sido defendida debidamente al presentar la nota en el momento oportuno.

Creo con esto haber aclarado las inquietudes del señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Continúo, señor Presidente.

Concomitantemente, aparece el tema del petróleo. No es por casualidad que esto surge con intensidad, de pronto, en el escenario internacional. Al petróleo se agregan los peces, quizá a influjo de lo que significó la actividad pesquera para la economía de algunos países americanos del Pacífico. Entonces se empiezan a ver las posibilidades inmensas que, desde el punto de vista económico, esta actividad puede representar para estos países y, específicamente, para el nuestro.

No vamos a hablar ahora de todo el absurdo de una política que ha encaminado al Uruguay a otorgar reciprocidades que le permiten, a nuestros barcos, pescar donde no hay peces y, a los de los otros países, venir a pescar en nuestra casa, donde los peces están.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No es eso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No quiero hablar ahora de los peces.

Paralelamente, reitero, aparece el petróleo. No sabemos si hay o no; pero sí que se dan las condiciones que en cualquier otra región del mundo hacen aconsejable realizar las inversiones para perforar e indagar, efectivamente, sobre su eventual existencia. Esto puede tener una tremenda importancia para la vida del país, y sabemos que el petróleo —creo haberlo dicho al comienzo de mi exposición—, si está, está en aguas que no hemos logrado, aún, hacer reconocer que son nuestras y sólo nuestras.

En "La Prensa" aparece un artículo, fecha en Córdoba, en febrero del 69, de Telasco García Castellanos, en el cual se insinúa una tesis sobre el aprovechamiento conjunto, que hace sospechar que, según informaciones que deben obrar en conocimiento de autoridades del país vecino, el petróleo debe estar más cerca de nuestro lado que del otro.

Se dice, expresamente: "Es indudable que si no existe demarcación de límites y ni siquiera delimitación en el Río de la Plata, mal puede saberse cuál es la parte proporcional que corresponde a cada nación en el subsuelo de la terraza continental, que, como sabemos, es el terreno sumergido, adyacente a un país, que, a los fines legales se considera extendida bajo el mar hasta la profundidad de 200 metros".

Dice, además: "La práctica internacional consagra al "thalweg" como el límite más adecuado para estos casos".

Aparece aquí, luego, —sin que nadie se de cuenta, a veces el subconsciente traiciona— la confesión, porque el "thalweg" que la Argentina invoca, no es "thalweg", porque aún el "thalweg" sería beneficioso para el derecho nacional. Cuando la naturaleza lo construye, lo hace, tarde o temprano, por el lugar donde las aguas corren más rápidamente, es decir, según las líneas de mejores pendientes. Eso ocurre aun en un río de corrientes tan lentas como el de la Plata. La línea de mayores pendientes pasa al sur del Banco Inglés. Pero la draga ha ido sustituyendo a la naturaleza. Todo esto es obra del hombre. La Argentina construye el "thalweg" y después ni siquiera nos reconoce el derecho a la mitad del canal más profundo. Reclama para su dominio el "thalweg" entero. Nuestra frontera, según la tesis más "generosa" de todas, empezaría en el veril norte del canal de navegación.

Fíjense como aquí aflora, repito, la confesión del subconsciente. Dice: "La práctica internacional consagra al "thalweg" como el límite más adecuado para estos casos, pues la línea media, en nuestra situación no es la más conveniente, ni para la navegación ni por el hecho de que la intensa corriente sedimentaria provoca, muchas veces en un corto lapso, variaciones desfavorables en el cauce". Ya sabemos desfavorables para quién.

Termina el artículo con proposiciones referidas a la posibilidad de que la Argentina y el Uruguay ejecuten, conjuntamente, las operaciones de cateo y explotación, sin precisar alguna fórmula muy concreta.

El Boletín de 1969 de la Academia Nacional de la Historia de la Argentina —adviertan qué importancia tiene esto— contiene un "Informe acerca del proceso histórico y documentación existente sobre el Río de la Plata en relación al problema limítrofe de la Argentina y Uruguay, por el académico de número doctor Raúl de Labougle". Esto es confeccionado a solicitud expresa del gobierno argentino. ¿Por qué? Porque la discusión diplomática con el Uruguay, cuando nuestro país confiaba estos temas a la gente que sabía y no a los llamados técnicos, que le aparecieron a la Cancillería y que sustituyeron a los que antes habían servido la causa nacional...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No diga eso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo digo porque esto es así. Ni siquiera saludaron al despedir a la gente que sabía de estas cosas y la prueba de que las pusieron en manos de quienes no sabían está en lo que salió. Vamos a ver, después, la orden que les salió.

Cuando Argentina interrumpe las deliberaciones, lo hace intencionalmente. No fue por casualidad que se hizo aquella campaña de agresión que culmina con el episodio absurdo y ridículo del micrófono. El mismo era tan grande que es evidente que fue colocado para que se le descubriera, porque la técnica moderna permite hacer espionaje con métodos más sutiles.

Todo eso estuvo destinado a interrumpir la discusión en un terreno donde nuestra causa era absolutamente indiscutible. Y allí nació la necesidad de, por lo

menos, buscar la posibilidad de justificar, no solamente en el simple uso de la fuerza, una posición absolutamente indefendible.

Dice: "La Secretaría de Informaciones del Estado solicitó a la Academia Nacional de la Historia la confección de un trabajo tendiente a establecer el proceso histórico, y la documentación existente sobre el Río de la Plata, en relación al problema limítrofe de Argentina y Uruguay. Para tal fin la corporación encomendó al Académico de Número doctor Raúl de Labougle para redactarlo, quien presentó el informe que transcribimos a continuación y que fue aprobado por la Academia en la sesión del 29 de julio de 1969".

Luego, la propia Academia Nacional de la Historia, realiza un Congreso de Historia Argentina y Regional en Tucumán entre el 14 y el 16 de agosto de 1971. Y allí, el doctor Ernesto J. Fitte, Vicepresidente segundo de la referida Academia, dice lo siguiente: "A las acechanzas de los de afuera, debemos ofrecer un frente interno sin fisuras. No puede haber dos normas políticas contrapuestas, en el planteo de la historia grande, de la historia con proyecciones nacionales. Es inadmisible cualquier desviación en el problema Malvinas, o la cuestión del Río de la Plata, o el fluvial de la cuenca mesopotámica, o respecto de las islas del Canal de Beagle, que sea susceptible de ser hábilmente esgrimida a su favor, por nuestros adversarios del exterior en dichos litigios".

Y la propia Academia, en su Boletín, tomo XLIV de 1971, contiene otro trabajo del propio doctor Fitte. Pido a los señores senadores que escuchen con atención. Dice lo siguiente: "Con todo, lo importante es no caer en un falso planteo. A su hora don Agustín de Vedia dijo bien claro... "que es necesario apartar la cuestión fluvial, de la cuestión de Martín García. La historia nos dice que la posesión argentina es en absoluto independiente de la división de las aguas". Empero, en la actualidad abundan quienes disienten con esa tesitura, y no admiten la repartición del Río como un asunto que deba tratarse desvinculado con el dominio de la Isla. El distinguido historiador y hombre público uruguayo, don Juan E. Pivel Devoto, encabeza hoy esa corriente; aprovechando la coyuntura abierta a raíz del problema de la jurisdicción del Plata, ve en ella una ocasión propicia para traer al tapete la vieja querella. En una reciente recopilación de antecedentes sobre el tema", —es esto que hizo la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado— "opinó categóricamente al respecto; la cuestión de Martín García es inseparable de los estudios y negociaciones que se realicen para delimitar las aguas del Río de la Plata".

Y continúa Fitte: "Por ahora, el asunto de la división fluvial se encuentra encarpetado, sometido a un saludable" —claro, saludable para la otra parte— "tratamiento de reposo y congelamiento; sin embargo cuando próximamente salga de nuevo a relucir, los diplomáticos argentinos que retomen el expediente paralizado actualmente, no podrán descuidar el cono de sombra que Martín García todavía proyecta sobre las buenas relaciones entre ambos países. Hasta ahora, no existía más problema que el de un río divisorio entre las dos Repúblicas; si nos despreocupamos, pronto una isla se sumará al desconcierto reinante en materia de límites fluviales con el Uruguay. Es entonces elemental que conviene salir al encuentro del problema, antes que adquiera volumen. Espero que el toque de atención no sea desoído".

Permítame el Senado terminar estos antecedentes tan importantes, haciendo referencia a un libro del propio doctor Fitte, que fue editado a mediados de 1970, titulado: "Los tratados sobre libre navegación y la soberanía de Martín García". Dice en él: "Para la Argentina, la cuestión del Río de la Plata es la única pendiente de consideración. La otra no existe desde marzo de 1852, en que Martín García le fue devuelta por el Uruguay, eso sí, bajo reserva de sus derechos; ciento veinte años de posesión continua y pacífica, sin escuchar más reclamos oficiales, hacen pensar en un asunto terminado".

Anoto dos cosas. Primero, la inexactitud flagrante en cuanto a que la posesión durante 120 años haya sido continua y pacífica, porque no fue ninguna de las dos cosas. Pero sobre todo señalo esto, que es lo que nos está indicando el carácter suicida de la política de nuestra Cancillería al respecto. Dice: "Sin escuchar más reclamos oficiales".

Se nos dice aquí y en los informes que existen los reclamos. Bueno; si existen los escondemos, porque sale el doctor Fitte y esgrime como argumento en favor de la tesis argentina para destruir los derechos del Uruguay, que la posesión argentina se hace sin escuchar más reclamos oficiales. Y agrega: "No obstante, nuestra Cancillería debe permanecer sobre aviso; el reciente y minucioso esfuerzo de una personalidad de la talla de Pivel Devoto, quien, por otra parte no alardea de una perfecta objetividad y equidistancia en la selección de sus aportes, naturalmente que no ha sido hecho en balde. Para preparar la tierra, que es tarea previa a la siembra, se necesita reunir antes las herramientas de labranza. Pero lo irritante para nuestra actual posición de espectadores pasivos en el asunto Martín García, es que en sostenimiento los uruguayos de la suya —toda activa y de ataque— sacan a relucir argumentos originados en evidentes errores argentinos".

Miren si es importante mirar cada paso que se da y cada palabra que se pronuncia.

Termina diciendo: "Mucho tememos hallarnos en vísperas de un movimiento de la opinión pública uruguaya tendiente a insuflarle vida al inanimado pleito de antaño; el pueblo hermano, tocado en sus fibras patrióticas, lo haría suyo de buen grado. Pero olvidado en la espesura del tiempo, necesita refrescar la urdimbre de su historia, que ahora le ponen a su alcance. Los argentinos estamos, en ese terreno, en inferioridad de condiciones; en su inmensa mayoría, ni por asomo sospechan que pueda existir tal problema. Conocen, y muy superficialmente, el suscitado por la división del Río de la Plata; pero del referido a la pretensión sobre Martín García, no tienen la menor idea. A estos dos escollos, es menester agregar un tercero surgido meses atrás, a raíz del afloramiento de un juncal arenoso en el extremo norte de Martín García, incorporado con el nombre de Punta Bauzá a nuestra cartografía, e Isla Timoteo Domínguez a la uruguaya. La más elemental prudencia aconseja salir al encuentro de esa amenaza, posible y probable; comencemos entonces por saber de los puntos débiles de la defensa que habremos de oponer".

Yo digo que si el especialista argentino afirma que teme hallarse ante un movimiento de opinión pública uruguaya, tendiente a insuflarle vida al inanimado pleito de antaño, y que el pueblo hermano, el nuestro, el uruguayo, tocado en sus fibras patrióticas lo haría suyo de buen grado, dice verdad, porque así es, por encima de sectores o banderas de partido. Lo que deseo es que el gobierno esté también a tono. ¡Y cómo va a estar!

Aquí está el célebre documento secreto.

El documento se refiere a la soberanía, porque es así, porque el tema es la soberanía. Se refiere a ella porque el gobierno termina de decir que es grave haberlo revelado, ya que indica las órdenes que se han expedido para defenderla. Vamos a ver qué manera tiene de entender la defensa. Y se refiere a la soberanía, porque dice que es para defenderla.

Comienza expresando: "En virtud de hallarse en trámite una acción diplomática en esta materia, las instrucciones que se imparten seguidamente tienen carácter provisorio y están sujetas, por lo tanto a los acuerdos internacionales que celebre la República en defensa de su soberanía fluvial y marítima, así como a las nuevas normas unilaterales que pudieran dictarse con ese mismo propósito". Y más adelante, reitera el concepto. En su numeral 4º dice que "los comandos intervienen en este caso como parte de la acción de la República en defensa de su soberanía".

Vamos a ver entonces qué órdenes le dieron a la Armada para defender la soberanía.

Y comienza diciendo: "Litoral fluvial, Río de la Plata". Más adelante el documento aclara, — digámoslo desde ya— que sus normas son aplicables no solamente al Río de la Plata sino a la totalidad de la extensión del mar territorial. Expresa: "Los comandos que adviertan la realización de operaciones de trasbordo y alije, en aguas del Río de la Plata, procederán de acuerdo con las siguientes directivas: "Y se hace una clasificación, estableciéndose, entre otras cosas lo referente al alijo en el que no participe autoridad uruguaya o argentina. Ahí, justamente, se recomiendan las más excepcionales normas de severidad. Se establece que "siempre que el alije sea entre buques, cualquiera que fuere su pabellón, a bordo de los cuales no se encuentre autoridad uruguaya o argentina, se ordenará suspender la maniobra y los buques serán conducidos al Puerto de Montevideo, donde las autoridades de la Prefectura General Marítima, tomarán las medidas correspondientes".

Luego se hace referencia a qué es lo que pasa cuando en el alijo participe autoridad uruguaya. En ese caso, naturalmente, se permitirá la operación, cualquiera fuere la bandera del buque participante.

Finalmente, hay un tercer capítulo que rige lo que ocurre cuando en el alijo participe únicamente la autoridad argentina. No se hace referencia a la bandera del barco, sino a la autoridad que lleve a bordo. Este capítulo rige cuando en el alijo participe un barco griego o del Vaticano, o de donde fuere, inclusive argentino, pero siempre que a bordo haya un marinero que dependa del país hermano.

¿Qué esto del alijo? El señor Canciller lo explicó días pasados, muy bien. Expresó que se trataba de una operación inocente.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No dije eso, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No sé el término exacto que empleó; pero, sé que se expresó como si no hubiera un atentado contra la soberanía, ni nada grave en ello.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Hice una mera descripción de la operación material.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y yo estoy de acuerdo con esa descripción de la operación material, en cuanto a que el señor Canciller dijo que es el trasbordo de carga de un barco a otro, fuera de puerto.

Pero ocurre una cosa que olvidó el señor Canciller, el actual y el anterior, cuando dio las instrucciones éstas, que está obligada a cumplir la Marina y es que, además, hay una ley de por medio. Lo olvidó en tal grado que cuando contestó el pedido de informes del Partido Nacional, informó de todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de las naves en el Río de la Plata, olvidando una sola que, justamente, era la más importante, ya que era la que regía directamente la cuestión: la Ley de Cabotaje.

El Cabotaje en el Uruguay, siempre fue monopolio de los barcos uruguayos. Se trata de una operación reservada, exclusivamente, a los barcos de bandera nacional. Esto estaba establecido en la Ley del 11 de enero de 1912, en su artículo 1º que dice: "La Navegación y comercio de cabotaje, o sea entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alije, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores, quedan reservados a los buques de bandera nacional". Y agrega lo siguiente: "Todo buque extranjero —me estoy refiriendo al artículo 6º— que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje... será tratado con arreglo a las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca, salvo que su capitán comprobase, debidamente, la existencia de un error en que ha incurrido por un hecho que no puede serle imputado".

Esta ley fue sustituida por la vigente, de 25 de enero de 1954, que establece: "La Navegación y comercio de cabotaje, o sea aquella que se realiza entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alijo, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya, quedan reservadas a los buques de bandera nacional".

Y el artículo 28 establece: "Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje, será tratado con arreglo a las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca".

De conformidad con los textos que termino de leer, el artículo 2º, inciso c) del Decreto Reglamentario de la Ley de 1º de febrero de 1954, —a dos de cuyos artículos termino de dar lectura— expresa: "Serán considerados como de cabotaje: las operaciones de salvamento, asistencia, alijo, así como las que efectúan los remolcadores, lanchas..." Y agrega, —reiterándolo una vez más— que todas "las actividades declaradas en los tres incisos del citado artículo 2º quedan reservadas a los buques de bandera nacional".

La concesión a buques de bandera extranjera de las franquicias que otorga la Ley Nº 12.091, sólo podrá realizarse mediante la realización de tratados. Y este término tiene un sólo significado: lo que se acuerde con otro gobierno, y sea ratificado por el Parlamento. O sea, Tratados de Reciprocidad con las naciones que aspiren a esos beneficios para sus buques.

Y el artículo 82 del mismo decreto, reitera: "Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje a que se refiere el artículo 2º" —es decir todo eso, cabotaje y alijo, que para la ley es lo mismo, y lo dice expresamente el decreto, con esas mismas palabras— "será tratado con arreglo a las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca".

Es tan radical el sistema que aún los barcos uruguayos, para poder hacer alijo, tienen que ajustarse a severas disposiciones. Los propios barcos uruguayos no pueden hacer alijo.

El artículo 83 del decreto reglamentario prohibe, aún a los barcos de nuestra propia bandera, alijar fuera de puerto, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado ante las autoridades del primer puerto a que arribe el buque.

Olvidémonos un poco de los textos legales. La ley dice esto, porque, además, no podía decir otra cosa, ya que históricamente es recién cuando aparecen los puertos con muelles, que la operación de carga o descarga se hace en forma diferente al alijo.

Históricamente, cuando alguien reserva para su bandera el cabotaje, hace lo mismo con el alijo, porque no había, antes, ninguna forma de realizar una operación de carga o descarga sin utilizar embarcaciones menores.

Vamos a dejar de lado las definiciones del diccionario de la Academia y la acepción que los juristas le dan a estas expresiones. Suprimamos todo argumento, porque lo dice la ley y lo reitera el reglamento. Y éste, además, lo dice con claridad meridiana.

El señor Canciller días pasados, discutía conmigo y me expresaba que la ley establecía una diferencia; que prohibía el cabotaje y el alijo, reservándolos para los barcos uruguayos, y que por lo tanto daba entender que eran dos cosas diferentes. Y el argumento, en principio impresiona en algo, aunque no tiene el valor que se le asigna, porque, simplemente, lo que ocurre es que la ley quiere ser tan rígida que se vuelve reiterativa para no dejar escape alguno.

Por otra parte, el reglamento dice expresamente, que el alijo es considerado cabotaje. Y si alguien interpreta

la ley en forma distinta, puede derogar el reglamento; pero, mientras rija, el Poder Ejecutivo está obligado a cumplirlo.

Y, entonces, la conclusión es la siguiente: en aguas jurisdiccionales uruguayas, el alijo es contrabando, es decir, que en aguas jurisdiccionales uruguayas el alijo es delito, y se le castiga con el comiso de la carga, multa y otras sanciones que corresponda.

Nadie puede dictar una instrucción autorizando cometer delitos. Si alguien expidiera una orden permitiendo que se cometan delitos en el territorio nacional, la orden no sería válida, a menos que se admitiera que no es el territorio nacional. Quiero ser más preciso. Supongamos que la ley prohibe, como prohibe, el consumo de marihuana. Si alguien dictara una orden diciendo que en el Departamento de Tacuarembó vale el consumir marihuana, la orden no hay que cumplirla. La única forma de sostener que vale consumir marihuana en Tacuarembó es admitir que ese departamento no integra el territorio de la República Oriental del Uruguay.

UN SEÑOR SENADOR. — Integra.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y vaya si lo integra, y el agua también. El agua, más. Porque la frontera terrestre, bien o mal delimitada, procedente o no de tratados injustos está ahí amojonada, pero la frontera marítima es aquella por la cual estamos peleando. Acabamos de demostrar que toda vacilación, que toda debilidad daña y daña irreversiblemente el derecho nacional, que se preocupan los otros apenas denotamos algo de energía en su defensa y que naturalmente se complacen cada vez que exhibimos debilidad. Y cuando el Uruguay ordena que determinadas actividades sean permitidas en determinado sector de su territorio marítimo o fluvial, no dejarán de invocar la circunstancia para decir: ¿cómo puede decir que la mitad del Río era de propiedad de su nación si autorizaban, expresamente, en esas aguas, la realización de hechos prohibidos por la ley de ustedes? ¿Cómo podemos suponer que ustedes admitían que no se cumplieran las leyes en su propia casa? Están reconociendo que no es su casa. ¡Es tan evidente, tan dolorosamente evidente! Cuando un oficial de la Prefectura argentina impide el acceso a su barco que está alijando, de un oficial de marina uruguayo, le dice: No le dejo subir porque estoy en casa, y apunta, informa a sus superiores y, querámoslo o no, registrado queda. Y un día, alguien alegó derecho soberano, oficialmente, sobre una porción de la patria, y se admitió que ello ocurriera. Yo, muchas veces, pongo el ejemplo de qué sucedería si en vez del mar se tratara de la tierra. ¿Qué pasaría si un día, una patrulla brasileña o argentina o paraguaya recorriera el Departamento de Durazno, con la bandera al frente, seguida por sus soldados uniformados y un oficial de ejército uruguayo se enfrentara a esta patrulla y recibiera la orden de retirarse cuando el sargento brasileño, argentino o paraguayo le dijera: mire, usted aquí no se meta porque nosotros andamos recorriendo nuestro propio país; esto es Brasil, váyase. ¿Qué pasaría si alguien le ordenara al oficial uruguayo: dé media vuelta y mándese mudar; deje que el otro recorra su patria. Plantearse el problema es resolverlo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, después que termine esto. Ahora déjeme continuar que vengo embalado.

Yo creo que esto es verdad, simplemente porque se deja cometer un delito que es el delito de contrabando, representado por el solo hecho del alijo, que así está definido por la ley.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No, señor; no apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Claro, si no fuera apoyado, no sé por qué iba a dar la orden. Pero la cosa es mucho peor.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame contestarle.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Después sí, tenemos la noche por delante. El señor Ministro, el otro día, en la televisión estuvo solo. ¿Por qué no me presta la cadena de las Fuerzas Conjuntas? Yo le doy la interrupción si el señor Ministro se compromete a prestarme la cadena de las Fuerzas Conjuntas. El señor Ministro la usa, y si yo la uso también le doy la interrupción. ¿Verdad?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El señor senador Ferreira Aldunate siempre tiene cadena para hablar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La cosa es tan grave que lo que está autorizado no es, solamente, repito, el alijo definido expresamente como delito, sino que está permitida la realización de cualquier otro delito, absolutamente cualquier otro delito. Yo puse el ejemplo de la patrulla argentina o brasileña o lo que fuere, que anda recorriendo el interior del país con la bandera. Ya me parecía demasiado, pero supongamos que el oficial del ejército uruguayo que encuentra esa patrulla la sorprende en el momento en que está apaleando o matando a un ciudadano oriental, o cometiendo cualquier otro delito de los previstos en el Código Penal. Nunca, a nadie, se le pasó por la cabeza que se le podía prohibir al oficial que comanda ese destacamento uruguayo, intervenir para impedir que apaleen al compatriota o realicen cualquier acto lesivo para la soberanía o delictivo, previsto por el Código Penal. Y si alguien diera una orden así, no vale. No es una orden, es un mamarracho aunque diga "Secreto" arriba. Y aquí se dice, expresamente, cuando se regula la actitud que debe asumir el comandante del barco uruguayo: "Si un alije entre buques de cualquier bandera se realiza bajo control de la autoridad argentina, se tomará información de lugar, fecha e identificación de las naves participantes de la operación, sin interrumpirla". Está prohibido interrumpirla. Siga alijando, no más; la misión del barco de la Armada de mi país es apuntar. Tomar nota. Pero la cosa es peor, porque no es apuntar; es hacerlo, si puede.

Sigamos leyendo: "En este último caso..." —sigue diciendo la orden— ..."si participaran buques de bandera uruguaya, finalizada la operación serán sometidos a los controles y, eventualmente, a las sanciones que proceden, conforme al derecho nacional, dando cuenta a la Prefectura General Marítima a tales efectos". Luego dice esto, absolutamente increíble, indignante, ignominioso: "c) En las operaciones de alije con autoridad argentina a bordo..." —les pido que presten atención— "...que se realicen al norte de la línea media del Río de la Plata, ..." (es decir en casa) en la República Oriental del Uruguay) "...se procederá periódicamente a efectuar investigación personal a fin de determinar si existen actos ilícitos o perjudiciales para la República conforme a sus leyes".

Anoto aquí que a las locuras anteriores se agrega una nueva, ya que se le dice al Capitán del barco que debe hacer investigación personal cuando encuentre barcos alijando, cosa prohibida para ellos al norte de la línea media, a fin de determinar si existen actos ilícitos. Quiere decir que se está admitiendo que el alijo no es un ilícito, y como el alijo en las aguas uruguayas es ilícito, el bárbaro que escribió esto dijo que el norte de la línea media del Río de la Plata no era la República Oriental del Uruguay.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi.)

Pero la cosa es peor, porque dice que se procederá periódicamente a efectuar investigación personal a efectos de determinar si existen actos ilícitos o perjudiciales para la República, conforme a sus leyes. Y agrega: en todo caso, el Comando actuante dejará constancia detallada en la información respectiva de las circunstancias que pudiese comprobar. ¿Por qué "pudiese"?— ¿Por qué les dije hoy si apunta si puede?. Pues, porque el párrafo d) configura la humillación definitiva. Esto no es una frase.

Hablé con un Oficial de la Marina que comandaba un barco, que lloró cuando cumplió la disposición que voy a leer. Ella dice: "Si en el caso de la letra c) precedente" —es decir, cuando van a investigar si además del ilícito del alijo hay otros actos ilícitos o perjudiciales para la República conforme a sus leyes— "las autoridades argentinas presentes a bordo de esas naves, no admitieran de buen grado la visita de inspección, no se insistirá en ella, pero se dejará constancia de este hecho en la respectiva información, anotando con todo detalle las circunstancias como se produjo la negativa".

El Oficial uruguayo tiene que apuntar, no solamente que se negaron a permitir que ejerciera la competencia de su país soberano dentro de su propia patria, sino que, además, tiene que anotar, cuidadosamente, si se lo impidieron con grosería o no.

Después, le agregan: "Acción diplomática complementaria en el caso anterior", como si esta vergüenza pudiera tener complemento. Hasta se permiten decir: "Los Comandos, por tanto, intervienen en estos casos como parte de la acción de la República en defensa de su soberanía". Esto es una vergüenza. A mí me da vergüenza como uruguayo, como oriental.

SEÑOR MEDEROS. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si algo desearía, es que nos pusiéramos todos de acuerdo en que estas humillaciones a la patria las evitemos todos juntos. De donde voy a sacar yo el patrimonio, el monopolio, para mi Partido de la defensa de la soberanía nacional. Esto es cosa de orientales, no de blancos, colorados o frenteamplistas. Este asunto no tiene partido, ni orientación política de clase alguna. Vamos a evitar que alguien pretenda defender cosas como éstas, porque han sido cometidas por un gobierno que apoya. Lo que eleva a los hombres, es reconocer los errores. Esto es absolutamente indefendible; no lo puede defender ningún oriental.

Déjenme leerles alguna otra cosa que también estaba prohibida, a pesar de que no tendría que agregar nada más.

Se permite el alijo del petróleo, que está prohibido doblemente. El artículo 5º dice: "Alije que amenaza contaminación. Cuando se trate de operaciones de alije de petróleo o sus derivados, aceites inflamables, sustancias químicas que amenacen contaminar las aguas, elementos radioactivos o cualquier otro elemento que constituya un peligro de contaminación, será detenida la operación". Ahí sí, la paran. Continúa diciendo: "Y las naves participantes serán conducidas al Puerto de Montevideo y entregadas a las autoridades de la Policía General Marítima. Se aplicará en lo pertinente lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto Nº 402/970. Este numeral se aplica a todo el Río de la Plata, y a todas las banderas, excepto la argentina".

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Siga leyendo, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si la bandera del barco es argentina, puede envenenar las aguas; puede alijar petróleo o derivados, tirar aceites inflamables o sustancias químicas que amenacen contaminar las aguas, elementos radioactivos o cualquier otro...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Siga leyendo, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No me conteste a mí; contéstese a sí mismo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pero entonces, siga leyendo, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estoy leyendo. Dice: "...que constituya un peligro de contaminación, será detenida la operación. Las naves participantes serán conducidas al Puerto de Montevideo y entregadas a las autoridades de la Policía General Marítima. Se aplicará en lo pertinente lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto Nº 402/970, de 26 de agosto de 1970, Nº 24.966 del Ministerio de Defensa Nacional". Después agrega: "Lo previsto en este numeral se aplica a todo el Río de la Plata y a todas las banderas, excepto la argentina.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Siga leyendo, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — "A ésta, sólo en el caso de operar al norte de la línea media, mientras ..

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — O sea que se le aplica.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ...que en las operaciones al sur de dicha línea, se da inmediato aviso al Mando a fin de realizar las comunicaciones a las autoridades argentinas a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes, así como las sanciones que correspondan".

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame una interrupción, señor senador. Aquí existe una discrepancia completa.

En el caso de las operaciones al norte de la línea media, tratándose de barcos de bandera argentina, la pena se aplica exactamente igual que a todos los demás. Se le detiene la operación, y se le conduce a Puerto. Es exactamente lo mismo. Le ruego al señor senador que vuelva a leer el artículo, ya que está equivocado. Se reivindica claramente la línea media y se dice, todavía, que cuando es al sur de la línea media, en ese caso, con respecto a ese barco de bandera argentina, se dará inmediato aviso al Mando a fin de realizar las comunicaciones con las autoridades de ese país por la vía diplomática, etc. O sea que el artículo es más amplio de lo que plantea el señor senador. Le pediría que lo vuelva a leer detenidamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El artículo 43 del Decreto Nº 402/970 de 26 de agosto de 1970, sobre infracciones marítimas, fluviales y portuarias dice: "Alije de petróleo". Al margen expresa $ 750.000 y continúa: "Queda terminantemente prohibida en aguas jurisdiccionales la realización de operaciones de alijo de petróleo crudo y sus derivados; limpieza o achique de sentinas, aceites inflamables o sustancias oleosas, sin la correspondiente autorización otorgada en cada caso por la autoridad competente. Cuando esta operación estuviera a cargo de buques o embarcaciones de bandera extranjera, además de la multa que se menciona al margen, le será aplicada la sanción dispuesta en los artículos 28 de la Ley Nº 12.091 sobre Navegación y Comercio de Cabotaje y 62 del Decreto Nº 93.900 reglamentario de la misma". Y, repito, se aplica la multa establecida al margen.

Cuando se captura un buque de bandera argentina, se comunica a las autoridades, para que éstas adopten las medidas que estimen pertinentes, así como las sanciones del caso.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Cuando se captura un buque de bandera argentina al norte de la línea media, se aplica exactamente el mismo criterio. Dice: "A ésta sólo en caso de operar al norte de la línea media". En los demás, decía que era en todo el Río; pero para los barcos argentinos sólo rige al norte de la línea media. Creo que el señor senador está en un profundo error, y le pediría que releyera este artículo, ya que es completamente contrario a lo que él manifiesta.

Es una afirmación muy clara de nuestra posición soberana de nuestra presencia en el Río, de ejercer nuestras funciones de control. Nos estamos defendiendo del daño que se pueda causar a las aguas, a la fauna y a las playas. Esta vigilancia está extendida a la totalidad del Río, y al norte de la línea media, también para los buques argentinos, exactamente en las mismas condiciones que los otros y aplicándoles toda la severidad de las disposiciones que acaba de leer el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si fuera así...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es así, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si es así, entonces no gana nada, y la cosa quedó peor.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Entonces, por qué le da valor al tema planteado, si no tiene importancia?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Hay ocasiones en que todo lo que ustedes hacen está mal, ésta es una de ellas, —y se lo voy a demostrar.

Supongamos por un instante que su interpretación sea exacta; razonemos sobre su propia base.

¿Esto quiere decir, entonces, que lo único que permite aplicar sanciones a barcos argentinos en el sector del Río que queda al norte de la línea media, es la contaminación?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Esta interrupción es la que había solicitado hace un momento cuando el señor senador comenzó a hablar del alijo, dando por sentado que es delito y sobre la base de esa afirmación que realizó por sí y ante sí, e impidió que contestara,— fue que organizó todo el resto de su exposición.

El alijo no es un delito. Leyendo la Ley de Cabotaje, la misma a la que el señor senador se refirió, expresa lo que es cabotaje: navegación y comercio de cabotaje, o sea, aquello que se realiza entre puertos de la República. Luego, dice: "...así como...", y agrega otras operaciones, entre las cuales está el alijo. El artículo 28 dice: que todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje será considerado incurso en contrabando.

Como muy bien decía el señor senador Ferreira Aldunate, esta ley es tan minuciosa que resulta extraño que en su artículo 1º mencione operación por operación, una a una, y en el artículo 28, seleccione solo una para aplicarle el carácter de delito; y justamente, el comercio de cabotaje. Eso quiere decir claramente que las demás operaciones mencionadas en el artículo 1º no son como lo dice la propia ley, en su definición, al comienzo, "navegación y comercio de cabotaje", o sea, aquella que se realiza entre puertos de la República. El alijo al que se refiere el señor senador Ferreira Aldunate, no se realiza entre puertos de la República. De ninguna manera, puede darse esa interpretación. El señor senador Ferreira Aldunate establece la posición de que se está cometiendo un hecho ilícito al norte de la línea media. No existe el delito de contrabando que se menciona aquí, porque la correlación de los artículos es absolutamente clara, irrecusable, no admite una segunda interpretación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No la admite, pero la admite, vamos a ver por qué.

El artículo 82 del Decreto reglamentario vigente, al que el señor Ministro se refiere, dice que todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje. Pero esto está referido al artículo 2º.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es en el decreto, no en la ley.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Es que los decretos no valen? ¿El señor Ministro está obligado a cumplirlos o no?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor senador, pero acá estamos discutiendo el tema de la soberanía nacional, y yo le digo que no hay ningún delito.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La soberanía se lesiona cuando se admite expresamente la comisión de actos ilícitos, antijurídicos, en el territorio nacional.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame, señor senador. Los delitos se establecen por ley, y no por decreto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ahora déjeme hablar a mí.

¿Por qué lo tiene que decir quince veces, si todos lo sabemos desde la escuela?

Ahora, me estoy refiriendo al Decreto reglamentario, y en él se lee que el artículo 2, inciso c) expresa que serán considerados como de cabotaje, las operaciones de salvamento, asistencia y alijo. Dice, también, que el alijo será considerado como cabotaje, siempre que lo realice un barco de otra bandera. Es el silogismo más perfecto que he visto en mi vida.

Si el Decreto reglamentario al señor Ministro no le gusta, que lo derogue, pero mientras no lo haga, lo debe cumplir.

Lo aclaro, pero tengo el temor de que esto se transforme en una disquisición jurídica.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Vamos a no hablar juntos, señor Ministro. No le permito una interrupción, porque ahora estoy hablando yo. Después tiene tiempo. Ya dispuso de él cuando no hubo número.

Si los hechos son como expresa el señor Ministro, ¿por qué, si el buque no es argentino, lo traen al puerto, lo confiscan, así como a la carga?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Porque somos corribereños con la Argentina y tenemos derechos y obligaciones...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡Ahora apareció! Es lo que vengo diciendo. Lo que no vale para nadie adentro de mi patria, vale para un país sólo, que no es el mío. Eso es lo que quería demostrar.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame, señor senador, una interrupción.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No le doy nada, señor Ministro; ahora estoy hablando yo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El señor senador me da la palabra cuando le conviene.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Naturalmente, señor Ministro, ¿cree que se la voy a dar cuando le conviene a usted?

(Murmullos en la Barra.)

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No, señor senador, cuando es justo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Barra está impedida de hacer ninguna clase de manifestaciones. La próxima vez, será desalojada, y cumpliré lo que he dicho.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No lo dudo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador sabe que tengo que cumplir con el Reglamento.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Además, porque no le conviene que la gente se entere.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — A mí me conviene que se respete el Reglamento. ¿Al señor senador, no?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No discuta desde la Presidencia; si lo desea, baje y discutimos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Me estoy dirigiendo a la Barra, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Muy bien, pero ya lo dijo. Estoy hablando yo y usted me escucha calladito, en silencio, como es su deber reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Pero no incite...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No incito a nada. Hablo yo. Lo único que faltaba es que el señor Presidente hable desde la Mesa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador, para una moción de orden?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estoy hablando yo y no le concedo interrupciones a nadie.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es para una moción de orden, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Será o no de orden, pero déjeme terminar mi párrafo.

Digo, simplemente, que por más reglamentario que sea, comprendo que haya gente que prefiera que no se escuche lo que aquí se está diciendo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Mi único ánimo, al pedir una interrupción, era para serenar los espíritus, y pedir un cuarto intermedio de diez minutos. Pero prefiero no pedirlo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estoy muy tranquilo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No lo está, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Hasta ahora estuve tranquilo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me parece que con gritos no resolvemos el problema. Ya llevamos cuatro o cinco horas escuchando la exposición del señor senador. Ha habido interrupciones, pero siempre en un clima normal, y a esta altura, cuando el señor Ministro aún no ha hecho su exposición, echamos a perder la parte de la exposición que le corresponde al señor senador.

Cumplida la función para la que pedí la moción de orden, no la presento porque lo único que quería era mantener el clima de tranquilidad en que habíamos estado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Agrego que todo esto es tan así, tan evidente, que las disposiciones legales establecen, expresamente, que la concesión a buques de bandera extranjera —la ley no hace distingo, sino que dice de cualquier bandera extranjera— dé las franquicias que, por esa ley, se otorga a los de bandera nacional, sólo podrá hacerse por Tratado sobre la base de la reciprocidad. Aquí no hubo Tratados ni reciprocidad ni nada. ¡Qué va a haber reciprocidad, si esto funciona para un solo lado!

Pero no es solamente esto. Aquí sancionamos, no hace mucho, una Ley de Pesca, en la cual el país confió, para la promoción de la riqueza nacional. La Ley de Pesca, en cuya elaboración tuvo decisiva participación el señor senador Paz Aguirre —recuerdo que trabajamos mucho juntos en la Comisión de Fomento, en el período anterior, pero de él fue la inspiración fundamental— contiene disposiciones muy rigurosas para preservar de la piratería esta fundamental riqueza del país, sobre todo, cuando bien sabido es que la riqueza pesquera está dentro, en cuanto a su calidad, de nuestras aguas jurisdiccionales. La ley establece disposiciones muy precisas que fijan las condiciones en que puede pescarse en las aguas del Uruguay.

El artículo 4º dice que "Las actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realizaren en aguas interiores y el mar territorial, en una zona de 12 millas de extensión, medidas a partir de la línea de base, quedan reservadas exclusivamente a los buques de bandera nacional debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispusieran los acuerdos internacionales que celebre la República sobre la base de la reciprocidad".

Y el artículo 5º señala: "Más allá de la zona de 12 millas mencionada en el artículo anterior, las embarcaciones pesqueras de pabellón extranjero sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre las 12 y las 200 millas marinas mediante autorización del Poder Ejecutivo, otorgada de acuerdo con esta ley y sus reglamentaciones o de conformidad con lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República. Las referidas embarcaciones deberán en todos los casos sujetarse a las medidas de preservación de los recursos vivos que se adoptaren en el área y al control que se estableciere". Y agrega: "Art. 8º Para poder desarrollar actividades que impliquen explotación de los recursos vivos del mar en la zona marítima expresada en el artículo 5º, los barcos extranjeros deberán estar munidos con anterioridad al comienzo de sus actividades de una matrícula y un permiso".

Aquí no hay excepciones: sin matrícula y sin permiso, nadie pesca en aguas uruguayas, fluviales o marítimas.

Esto es lo que dice la Ley de Pesca. Pero es increíble lo que dice la célebre orden secreta.

Leo: "2º) Pesca. 1.— Se estará a lo previsto en la Ley de Pesca Nº 13.833, de 29 de diciembre y sus reglamentaciones". ¡Claro! Es evidente. Se está a lo que dice la Ley.

Pero después se señala: "2.— Con respecto a los pesqueros de bandera argentina, se aplicará el numeral 6 de la declaración conjunta de los Presidentes de Uruguay y Argentina del 15 de marzo de 1970".

A la Ley de Pesca la han derogado los señores Pacheco y Onganía.

Esto es lo más increíble que se haya oído alguna vez.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Cuál es la lesión de la soberanía? ¿Dónde está lesionada la soberanía, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡Cuál es la lesión de la soberanía!

Yo lo que lamento es que sea el Canciller de la República, el hombre que me hace esa pregunta.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Contéstela, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desde luego, la contesto; pierda cuidado. Se va a arrepentir de haber hecho la pregunta.

Si esto está prohibido por la Ley, si ésta fija las condiciones según las cuales barcos de cualquier bandera pueden pescar en determinada porción del territorio marítimo y fluvial —que es mi Patria— y si se admite (y se hace expresamente) que los barcos de un país

vecino hagan, en ese pedazo de mi Patria, lo que la ley prohibe, estoy reconociendo que no es mi Patria. El señor Ministro no tiene, ni Pacheco tenía, y mucho menos Onganía, derecho a derogar las leyes. Es tan claro, que no sólo me asombra sino que me preocupa que haga semejante afirmación.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sobre la base de la reciprocidad, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡Qué sé yo si es o no reciprocidad!

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es reciprocidad.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Claro, es reciprocidad. Mire lo que dice la declaración de Pacheco y Onganía: "Ambos Presidentes estuvieron de acuerdo en otorgar de inmediato a los pesqueros de los dos países facilidades para el libre ejercicio de sus actividades, con carácter provisorio, hasta tanto se concrete un acuerdo en la materia".

Nosotros adquirimos el derecho de ir con nuestros pesqueros, a las aguas argentinas, donde no hay pesca; los argentinos adquirieron el derecho de venir, con sus barcos, a las nuestras, donde la hay.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No es exacto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero, además, creo que, a veces, hay que repasar —quizás sea lo que hay que repasar más— la Constitución de la República.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No me contestó lo de la soberanía.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo le contesto todo. No me interrumpa. Déjeme hablar. No se ponga nervioso; quédese tranquilo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No use ese tono, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Mi tono es mío. Yo no doy palmaditas en la Mesa, como otros. Déjeme usar el tono que me corresponde, que es el que me da la gana.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — En la medida que sea el que corresponde, desde luego.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Naturalmente; pero soy yo el que lo elijo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Yo también tengo mi opinión sobre eso, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y bueno, por eso mismo. Yo me complazco en tener la esperanza de que la mía no sea la suya.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es recíproco ese pensamiento.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y sí, claro; le agradezco mucho.

Digo que el Presidente de la República no puede adoptar disposiciones ni dictar órdenes sin la firma del Ministro respectivo. Es lo primero que le enseñan a los "nenes". Y esto es verdad con palmaditas o sin ellas. El Presidente de la República, solito, no resuelve nada. Lo único que puede hacer —se dice expresamente— es designar Secretario de la Presidencia. Y, sin embargo, derogó la ley, en colaboración con un mandatario extranjero.

Ha aparecido un nuevo modo de gobernar, una cosa increíble: la validez jurídica de órdenes que, en nuestro territorio, se adoptan con el acuerdo de un Presidente de otro país diferente. Y, así, derogan una Ley.

Vamos, entonces, a no hablar de si hay más o menos peces. La lesión de la soberanía se encuentra en que esto está prohibido por la Ley. La lesión de la soberanía está en que la Ley señala, muy expresa y enfáticamente, que primero hay que pedir la matrícula y que la autorización debe ser otorgada conforme a sus propias disposiciones. Y aquí, de inmediato se aplicó la orden de los Presidentes.

Pero es más; lo dice expresamente la orden: "Pesca. Se estará a lo previsto en la Ley". Claro que se estará a lo previsto en la Ley. Esto es para todo el mundo. Pero con los argentinos, parece que es diferente, y que esto no es, ya, la ley. Y, naturalmente que no es la ley: es el numeral 6 de la declaración conjunta de los Presidentes de Uruguay y de Argentina.

¿Se dan cuenta los señores senadores, a esta altura de mi exposición, que cuando en 1968 vino el señor Nicanor Costa Méndez a buscar una serie de cosas —y el Uruguay le dijo que no, porque previamente había que delimitar el río— las consiguió todas? Absolutamente todas. ¿Que esta orden consagra el éxito de la pretensión que el Uruguay rechazó? ¿Y que, además, esta orden configura la tolerancia para el ejercicio de actos de soberanía en nuestra propia Patria? ¿Que esta orden impide a los barcos de nuestra Armada controlar las actividades de buques de otra bandera, en nuestra casa? ¿Que se le obliga al barco de nuestra Armada, a aceptar la negativa a proporcionar información y que, en ese caso, lo único que se le admite es que avise a nuestras autoridades, y eso después?

Aquí quiero aclarar algo: un error que cometió días pasados el diario "Acción", comentando este tema. Decía que lo único que la Orden Nº 14 establecía era que los barcos, antes de intervenir, tenían que pedir instrucciones. Y no es así. Dice expresamente "sin intervenir"; está prohibido intervenir. La única intervención que se admite —y ya no para estos ilícitos, sino para los otros que se agreguen— es preguntar. Y si no se les contesta, lo más que pueden hacer es tomar nota. Y no pidiendo órdenes, porque aquí se agregan muy específicamente que no hay que pedirlas; dice: "Los Comandantes que actúen en cualquiera de estas situaciones, lo harán directamente sin requerir instrucciones expresas del mando para intervenir en cada caso". Es decir, para no intervenir.

Este es uno de los episodios más tristes de toda la historia nacional. No puede haber nada más triste.

Hace un rato discutíamos con el señor Ministro si era o no verdad que la Argentina había dado seguridades. Yo digo que, aunque se nos afirmó lo contrario, la Argentina no había dado seguridades de clase alguna. Y no se insinuaba; se decía expresamente, algo reñido con la verdad.

La afirmación que trasmitió la Cancillería —según aquí dice— a la República Argentina, en la nota oficial de protesta, es que no pueden alijar en aguas uruguayas. Lo dice aquí, con todas las letras. La Cancillería uruguaya protestó y le dijo a la Argentina que no podía seguir realizando alijos en las aguas jurisdiccionales del Uruguay, al norte de la línea media del Río de la Plata.

Y ahora resulta que el Canciller de la República viene acá y dice que puede.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No dije eso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y si no puede ¿por qué deja que puedan?, ¿por qué prohibe que prohiban?

Y eso me lleva a lo que quiero sea la última parte de mi exposición.

El Canciller hizo una exposición, una disertación por la cadena de las Fuerzas Conjuntas. Sostuvo que no permite ataques a la soberanía y lo permite. Hace una historia del problema y la descripción que da de los hechos no se ajusta a su verdadero desarrollo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Qué discusión, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Falta poco para contestar, señor Ministro.

Sigue el señor Ministro y dice, utilizando algunos eufemismos curiosísimos: "Llegó la instancia de la interpelación, que no pudo realizarse por falta de número y luego se volvió a plantear el tema en la Cámara de Senadores y culminó este proceso en una conferencia de prensa" sosteniendo que poco menos que todo era culpa mía, que yo tenía posibilidades de hacer las cosas y que no las hacía porque no quería.

No hace muchos días —no quiero revivir cosas demasiado cercanas, porque es demasiado importante lo que estamos discutiendo para detenernos en ella— hubo una interpelación al Ministro de Industria y Comercio en esta Sala y el señor Ministro, en actitud que lo honra, exigió que hubiera número. Quien puede negarlo. Dijo: "Quiero que haya número, porque voy a explicar. Esto no se arregla escurriendo el bulto. De ninguna manera; no faltaba más". Lo dijeron los diarios, no lo dije yo.

Lamento que el Canciller no haya hecho lo mismo, porque era demasiado importante lo que estaba en juego como para no haber exigido a sus correligionarios que hicieran número para dar las explicaciones del caso y defenderlo, si es que no llegaban a la conclusión que no lo podían defender. Pero el señor Ministro termina diciendo que "el Uruguay es un país que tiene consagrada en la Constitución la decisión de que los conflictos internacionales deben ser sometidos al arbitraje u otros medios pacíficos, que este país tiene ya demasiada violencia encima como para..." Leo la frase porque, si no, no me van a creer: "...ha corrido ya demasiado sangre de esta bendita Patria Grande, si no ha habido suficientes zozobras en los hogares uruguayos, no necesitamos, para defender nuestra soberanía, embarcarnos en una aventura de muerte y guerra. Tenemos en la mano los medios de la paz y del derecho, porque entre la guerra y la paz todos los uruguayos elegimos la paz".

Yo creo que apuntó para Tolstoi y le salió Nené Cascallar.

¿Quién habló de guerra? Chile, Ecuador, Perú, terminan de emitir una declaración conjunta protestando contra las represalias económicas que el gobierno de los Estados Unidos pretende aplicarles por el hecho de cobrar severas multas y apresar a los barcos atuneros que pescan en sus aguas jurisdiccionales, en su mar territorial. Las aplican a los barcos de un país que no ha aceptado la doctrina de las 200 millas. Mucho peor es lo nuestro, porque la casa es la casa. Esto es nuestro y no se puede siquiera discutir. No es cuestión de doctrina. La mitad del Río es uruguayo, porque un río separa dos naciones ribereñas y como tales tienen derechos iguales y, por lo tanto, la mitad es de cada una. Esto no puede tener discusión ninguna. Ningún uruguayo, por lo menos ningún buen uruguayo ha admitido que la tenga.

A alguien se le ocurrió que cuando Chile, Ecuador y Perú reiteran su decisión de capturar los barcos americanos que pescan en su mar territorial, le están declarando la guerra a los Estados Unidos? ¿Hubo algún Canciller o algún político, en alguno de esos países, que hablara de la sangre derramada o de la sangre que se iba a derramar? El Ecuador es un muy pequeño país, y leo en un diario de ayer que 10 atuneros norteamericanos fueron capturados a principios de este mes y multados en 650 mil dólares. Pero un último cable agrega otros 3.

¿Alguien supone que el Ecuador esté comprometiendo la sangre de sus niños o que se hayan visto lágrimas allí por el riesgo que se corre? Se trata, simplemente, del ejercicio de un derecho de soberanía y del cumplimiento de la ley en la propia casa. No es tal acto de arrogancia lo que se pide. Es meramente el indispensable orgullo nacional. Yo desearía que sobre esto nadie discutiera, porque no se puede siquiera, empezar a disentir, porque la historia del Uruguay es así. Tenemos una trayectoria tan hermosa en este país, que podemos estar orgullosos de nuestra historia en esta materia.

Yo tomé estos datos de la exposición del profesor Pivel Devoto. Aquí hay referencia a gobiernos de toda orientación; gobiernos buenos y gobiernos malos, gobiernos ajustados a derecho y dictaduras, de toda orientación política. El signo siempre fue el mismo, sin una sola excepción.

(Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente Don Jorge Sapelli).

En el año 63 Berro apresa un vapor argentino, el "Salto", por violación de la neutralidad en los problemas internos de este país, cometida dentro de las aguas que el Uruguay reclamó siempre como suyas. En el 74 hay un episodio similar a raíz del cual el Uruguay asume, también, una posición de notable energía en defensa del derecho sobre sus aguas. En el 92, cuando la República Argentina comenzó a dragar fabricando el nuevo límite en el Plata superior, el gobierno envió la cañonera "Rivera", que, por la fuerza, en una operación bélica, impidió la continuación de actos que el Uruguay no estaba dispuesto a admitir se realizaran por barcos de otra bandera dentro de su propia casa.

En 1903 la altiva reacción nacional obligó a la República Argentina a retroceder cuando había movido, en este su intento permanente, hacia el este, el Pontón de la Recalada.

Estanislao Zeballos publicó multitud de artículos y pronunció gran cantidad de discursos y en todos ellos se advierte, además de una doctrina dañosa para el interés de nuestra patria, algo que encierra un enorme elogio para este país. No perdió oportunidad Zeballos en sus libros, en sus artículos políticos, en sus piezas oratorias, de señalar su agravio ante el rigor con que los barcos de la Armada Uruguaya expulsaban de nuestras aguas a los buques pesqueros argentinos o los apresaban.

En 1915, Baltasar Brum protesta con términos de inusitada energía, prácticamente desconocidos en el lenguaje diplomático corriente —diría que hoy se calificarían de agresivos— ante un nuevo desplazamiento que la Argentina realiza del Pontón de Recalada.

En el 31, Gabriel Terra rompió relaciones con la Argentina, simplemente por un acto de descortesía frente a un barco que enarbolaba el Pabellón Nacional.

En 1938, el Gobierno uruguayo desembarcó fuerzas de marinería y ocupó militarmente la isla García, en el río Uruguay, en la que el país vecino había colocado un mareógrafo, ejerciendo o pretendiendo ejercer actos de soberanía y adviértase que en principio ese sí parecía un acto inocente. No estaba prohibido por ninguna disposición legal ni reglamentaria. Nada. Simplemente ocurría en nuestra casa, sin autorización previa.

Desde que el Uruguay adquirió, en 1937, los guardacostas, que hace poco fueron sustituidos por barcos cuyas características les impiden hacer actos de soberanía concreta, defendiendo los intereses directos del país, allí donde hay que estarlos protegiendo día tras día, estos guardacostas vigilaron o guardaron nuestros ríos y reprimieron todo intento de desconocimiento de nuestros derechos soberanos.

Esta es la historia del país. Esta historia, ahora, tiene un proceso de triste interrupción.

En nuestras aguas vale lo que nuestras leyes prohiben. Termina el episodio con la emisión de una orden

que contempla, íntegramente, las aspiraciones del país vecino que, naturalmente, ve así colmados todos sus propósitos.

¿Qué interés tendrá, ahora, solucionados todos los problemas —todos— (el del alije, el de la limpieza de tanques, el de la pesca) el país vecino en proceder a delimitar las fronteras fluviales y, también, marítimas, con el nuestro? ¿Por qué, si así obtuvo todo lo que pretendía sin abdicar de su posición tradicional, sin abdicar quizá, siquiera, —y sin quizá— de la vieja tesis Zeballista que reclama para ellos la totalidad del río?

Reitero que, desdichadamente, las circunstancias han transformado esto en un episodio polémico. No hubiera deseado que así fuera. No fue así durante todo el transcurso de las deliberaciones de la Comisión de Asuntos Internacionales. Durante un largo período tratamos todos de aunar esfuerzos para combatir juntos por la causa nacional.

Hoy parece bastante difícil lograr la armonía indispensable como para emprender la tarea. Yo, sin embargo, no desespero que esto ocurra. No desespero, a pesar de que el Primer Magistrado de la Nación —que debe ser el gran arbitrador, aquel que por encima de los conflictos y de las pasiones menores, aun de las que pongamos todos nosotros, tiene encomendada la tarea de encontrar los caminos de entendimiento, de encuentro, de conciliación nacional, y, sobre todo, de encontrarlos para estas causas, que son de todos— encuentra adecuado insultar, en una forma, evidentemente ordinaria, y ni siquiera directa, sino a través de otro, a un ciudadano que representa al más grande de los partidos de oposición.

No creo que el Uruguay vaya ganando mucho con actitudes como esta, y digo muy claramente que no contesto. Yo no agrego más leña a la hoguera. No contesto por ello, y no contesto porque me respeto mucho a mí mismo y respeto mucho, también, mi investidura.

Creo que el Canciller se tiene que ir; creo que su deber nacional es irse por su solidaridad con agresiones a la soberanía de su Patria, y por afirmaciones que ha realizado, que comprometen gravemente el derecho y el interés nacional.

Esto lo digo sin pasión, sin ninguna pasión. Lo digo profundamente convencido de que es así. La causa superior de la República está por encima de cualquier interés personal; está por encima de los afectos, y aún de las animosidades.

Me parece que el señor Canciller debe irse hasta como un signo de que estas cosas que venían ocurriendo no van a volver a suceder nunca más.

Pido excusas, señor Presidente, por la extensión de mi exposición.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: hemos escuchado con toda atención la exposición formulada por el señor senador interpelante.

11

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Ministro?

Simplemente, a título de consulta. No sé si es mucho pedirle al Senado. Deseo estar presente en Sala durante la exposición del señor Canciller, hasta por elementales razones de cortesía. No sé si es mucho solicitarle un intermedio de 5 minutos, aunque sea, porque he estado hablando ininterrumpidamente durante muchas horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a poner a votación la moción de cuarto intermedio por 15 minutos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por 15 minutos.

(Así se hace. Es la hora 2 y 13 minutos).

12

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 2 y 40 minutos).

Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: quiero comenzar esta exposición haciendo referencia a la parte final de la del señor senador interpelante. Digo la parte final, en cuanto concentra allí argumentos en torno a las disposiciones contenidas en las instrucciones a los comandos de la Armada.

Deseo centrar en este punto la exposición, al comienzo, porque todo el resto de las afirmaciones del señor senador Ferreira Aldunate se han referido, en su mayor parte, al menos, a un período de gobierno anterior, a épocas en que ni remotamente teníamos, ni el actual titular ni el anterior, vinculación con la Cancillería de la República, y ya que muchas de esas manifestaciones se refirieron, asimismo, a hechos, actividades o actos ocurridos o desarrollados por otros Ministerios.

Creo que es importante que se limite, pues, este primer capítulo de la respuesta, a aquel tema que ha concitado una atención pública mayor.

Decíamos, durante una interrupción al señor senador Ferreira Aldunate, que para ver esto claramente, para comprender totalmente el asunto, es necesario partir de la noción de que nos encontramos frente a un río, el Río de la Plata, lo que, desde el punto de vista del derecho internacional, introduce una diferencia importante, sustancial.

Esta posición de que es un río, la ha defendido tradicionalmente el Uruguay y ha sido finalmente consignada en la declaración sobre límite exterior del Río de la Plata, del año 1961, la cual establece el límite exterior del mismo, divisorio de las aguas de dicho Río con el Océano Atlántico.

Está también recogida en el Protocolo del año 1964 del Río de la Plata, que reitera los principios de la declaración conjunta de enero de 1961.

En consecuencia, este accidente geográfico pertenece, de manera exclusiva, al Uruguay y a la Argentina y ese derecho excluye las pretensiones de terceros países. En ocasión de aprobarse la declaración conjunta del año 1961, el Uruguay y también la Argentina, debieron contestar numerosas reclamaciones y presentaciones efectadas por terceros países que objetaban esta medida, porque la descripción jurídica de este accidente geográfico significaba reconocer y consagrar un derecho exclusivo para los corriberejos, excluyente de los demás; significaba excluir de ese espejo de agua las posibilidades de aplicar los principios del mar libre, de la alta mar.

Este punto permite, entonces, comprender por qué existe, porqué está previsto en la orden, en la instrucción a los Comandos, un tratamiento diferente, en materia de alijo, a Argentina con respecto a los terceros países. No se trata, pues, de una diferencia discriminatoria, de una diferencia injustificada o injustificable. Si se tratara del mar territorial, pero no así tratándose de aguas interiores, de un río internacional, con dos corribereños.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Ministro, y le prometo no interrumpirlo más? Una sola...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No, señor senador, permítame...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Usted sabe quién hizo ese argumento? ¿Sabe de quién es el argumento que está haciendo? Pertenece a un señor llamado Estanislao Zeballos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es exactamente ese: el argumento de los corribereños.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — La posición que estamos exponiendo no responde, en absoluto, ni remotamente, a la del doctor Zeballos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El lo dijo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Consideramos que los instrumentos vigentes en este momento, en las relaciones con la República Argentina, y la firme, inalterable e inalterada posición de la República Oriental del Uruguay, ha impedido e impedirá cualquier pretensión de que semejante teoría —llamémosla así— pudiera siquiera plantearse en una mesa de conversaciones o de negociaciones.

Declaro que la Cancillería de la República en ningún momento ha aceptado —ni acepta ni aceptará— que semejante tesis (insisto, para llamarla de alguna manera) pueda ser presentada en ningún tipo de conversación.

Tenemos una posición muy clara en esa materia y el hecho de que digamos que se trata de un río internacional y de aguas internacionales, nos permite oponernos a terceros países que pudieran, eventualmente, deducir pretensiones a esas aguas.

Luego tenemos la situación que el señor senador interpelante recordó en varios pasajes de su disertación, de que este Río, que nos pertenece, de manera exclusiva y excluyente de terceros Estados, al Uruguay y a la Argentina, no está delimitada, no tiene límites establecidos.

Debemos, pues, en esa situación, establecer reglas de conducta, maneras de proceder en ese espejo de agua para defender nuestro derecho, sí, señor Presidente, con toda energía y fuerza, pero también para respetar el derecho internacional que es, en definitiva, la verdadera fuerza del Uruguay.

¿Qué instrumentos tenemos para aplicar, de orden internacional? Todos aquí conocemos el Protocolo Ramírez-Saenz Peña, de 1910, y el del año 1964 sobre el Río de la Plata, que los vimos en la Comisión de Asuntos Internacionales, a lo largo de las muy interesantes conferencias del profesor Pivel Devoto. Si bien estos instrumentos no solucionan, por cierto, la cuestión del Río de la Plata, no la solucionan completamente, ni nos da una delimitación del Río, establecen algún modo de comportamiento.

Dicen que la navegación y el uso de las aguas del Río continuarán sin alteración como hasta el presente y cualquier diferencia que con este motivo pudiera surgir será allanada o resuelta con el mismo espíritu de cordialidad y buena armonía que han existido siempre entre ambos países.

Esta es la regla de conducta que tenemos para guiarnos en esta acción, la que, por lo demás, aunque no estuviera en estos Protocolos que desde hace tanto tiempo vinculan a nuestros países, sería de todos modos la conducta del Uruguay, porque así corresponde a los principios del derecho internacional general, ya que así está establecido en la Constitución de la República y lo dijeron los propios notables convocados en 1908, como vimos en el excelente resumen que de sus trabajos hizo el profesor Pivel Devoto aquí, en el Senado ,en la Comisión de Asuntos Internacionales, que concluían, todos ellos, en que era necesario recurrir primero a las conversaciones y negociaciones directas, no ya antes de ejercer la fuerza, sino incluso, de iniciar cualquier procedimiento de arbitraje.

Por otra parte, señor Presidente, es el criterio que surge, también, de nuestra tradicional vinculación con la República Argentina. Pero esto no quiere decir que debamos permanecer inermes e inactivos en la defensa de lo que consideramos es nuestro derecho. Por medio de la acción diplomática debemos establecer constantemente precedentes jurídicos que, uno a uno, vayan señalando como mojones los pasos que la República da para preservar su derecho y para afirmarlo.

Hemos dicho, en la respuesta al pedido de informes a que se aludió más temprano en esta misma sesión, en unos párrafos sustanciales, lo siguiente: "Defensa de la soberanía nacional, mediante el uso conjunto y concertado de los medios diplomáticos y militares convergentes a ese fin, fortaleciéndose al efecto las comunicaciones entre ambos Ministerios..." —el de Relaciones Exteriores y el de Defensa Nacional— "...todo ello con el doble propósito de impedir jurídicamente la creación o consideración de precedentes en favor de la parte Argentina y correlativamente afirmar la jurisdicción nacional". De este modo tenemos, a la luz de nuestra situación en el Río de la Plata y del Derecho Internacional, que ubicar, con estas consideraciones, el caso concreto de los alijos o trasbordos, tema por demás establecido en las instrucciones de la Orden número 14.

En este punto quiero ser lo más claro posible, señor Presidente. Toda la exposición del señor senador interpelante, en torno a este tema, se basó en un profundo error jurídico, que es el de considerar que el alijo, de acuerdo con la Ley del Cabotaje constituye un delito de contrabando. Ya lo hicimos notar en el curso de una interrupción, pero creo que es importante que al margen de ese diálogo circunstancial, se pueda analizar exactamente este punto, que constituye algo así como el centro de la argumentación expuesta por el señor senador interpelante.

"La navegación y el comercio de cabotaje..." —dice la ley— "...es aquella que se realiza entre puertos de la República".

Cuando una nave llega de un tercer país y se dirige, por ejemplo a la ciudad de Buenos Aires, y realiza un alijo para poder ingresar a este puerto, se trata del concepto de alijo técnico, o sea una necesidad de la navegación acorde con las características del Río, situación completamente distinta a la navegación entre puertos. No tiene nada que ver con eso. Llega una nave del exterior, y se dirige a la ciudad de Buenos Aires, para lo que hace un alijo técnico para poder ingresar al puerto. Esto no constituye contrabando. Sin embargo, hemos establecido en las instrucciones la necesidad de que esta operación sea fiscalizada o inspeccionada por las fuerzas de la Armada.

Acá también corresponde formular una precisión. El objetivo militar puede ser de observación, de exploración; no significa ello menoscabo alguno de la dignidad militar. Pero en este caso, como se dice en las instrucciones, esta intervención de la Armada constituye el primer paso necesario para poner en movimiento todos los resortes que ofrece el Derecho Internacional, en defensa de los derechos del Uruguay.

Yo, señor Presidente, estoy convencido de que ningún Comandante de la Armada, ningún Oficial superior, ningún Oficial permanecería en su puesto si recibiera una orden que configurara la obligación de violar la soberanía nacional. No admito siquiera la posibilidad de que eso sea así, y hay muchos procedimientos que establecen las disposiciones y los reglamentos militares para enfrentar una contingencia como esa que, por cierto, estaría muy lejos de la obediencia debida. Diría que esto es algo así como la prueba del nueve de que las instrucciones no contienen, —como se pretende— una lesión a la soberanía y a la dignidad militar.

Entonces, volviendo al documento, decimos que el alijo en el Río de la Plata, por el hecho de ser río, admite una diferencia entre terceros estados y los estados ribereños. Esa es la diferencia que recogen las disposiciones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame, señor senador; soy novato en estas cosas y perdería la unidad de mi exposición.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Cuando pueda, señor Ministro, para hacerle una pregunta. Recuerde, además, que yo le concedí varias interrupciones.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — De modo que en el alijo, tal como está previsto en las instrucciones se distinguen o separan diversos casos y en todos ellos se prevé la correspondiente acción diplomática complementaria. Ninguna de estas situaciones permite la creación de precedentes. Ese es un punto que deseo enfatizar especialmente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Está prohibido el alijo?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Nada en este documento permite, digo, ni siquiera remotamente, crear ningún precedente en favor de nadie que no sea el propio Uruguay que, a través de su acción de vigilancia, control, inspección y reclamación, está ejerciendo su soberanía, porque ella se ejerce también de esa manera, fundamentalmente de esa manera. Yo diría que, según el Derecho Internacional, se ejerce únicamente de esa manera.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero, ¿son lícitos los alijos? Contésteme eso, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Si fuera necesario —y lo he dicho varias veces, inclusive en la sesión de hoy— todos los uruguayos estaríamos dispuestos a tomar todas las medidas y las disposiciones necesarias para defender, aún por la fuerza, la dignidad y la soberanía nacional. Pero si eso no es necesario y podemos hacerlo siguiendo nuestra más noble y clara tradición que es la defensa del derecho y la aplicación de los procedimientos jurídicos, ¿por qué no hacerlo así? Eso es lo que dicen las Instrucciones: apliquemos el Derecho, creemos precedentes, formemos un conjunto de antecedentes a nuestro favor.

Esta es una acción combinada, complementaria una de la otra, en que la acción militar sola no se comprende, como tampoco se comprende la acción diplomática sola. Es la acción militar más la diplomática. Todos juntos, unidos, en un mismo y común esfuerzo en defensa de la soberanía nacional.

(Apoyados.)

—Esto, señor Presidente, en cuanto a los alijos sin peligro de contaminación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, antes de terminar con los alijos?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Estoy volviendo atrás, señor senador. Le ruego que no me interrumpa porque pierdo el hilo de mi exposición.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Entonces, cuando termine con los alijos y vaya a pasar a otro tema, por una elemental razón de lealtad estoy seguro me va a conceder una interrupción, porque en su momento le di 7 u 8. Concédamela cuando no se le entreveren los papeles.

(Hilaridad.)

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Acá se ha comentado, a propósito de la letra C), que en las operaciones de alijo con autoridades argentinas a bordo que se realicen al norte de la línea media del Río se procederá periódicamente a efectuar la investigación personal a fin de determinar si existen actos ilícitos o perjudiciales.

Esto llamaba la atención del señor senador Ferreira Aldunate, porque partía de la base errónea de que el alijo, en sí mismo, era un ilícito. Decía, si el alijo es un ilícito, entonces, qué ilícito van a comprobar si ya eso mismo lo constituye.

Como hemos demostrado —como no hay delito sin ley y la ley no establece que sea delito el alijo— no se trata, esa operación en sí misma, de ilícito.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Es o no un ilícito?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Son actos ilícitos o perjudiciales, otros que pudieran haber. Y esta es una afirmación de soberanía: la llegada de alguien a inspeccionar la posible existencia de estos ilícitos y si los mismos son perjudiciales. La reclamación, frente a un eventual desconocimiento de nuestros derechos a intervenir e inspeccionar allí, es otra afirmación de soberanía.

Los alijos que amenazan contaminación...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Antes de que pase a otra cosa, me tiene que permitir que le formule una pregunta.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La pregunta es muy concreta y sencilla: ¿Son lícitos o ilícitos? Olvídese de los delitos y de todo lo demás, señor Ministro, ¿están permitidos o prohibidos por la ley? Aquí no hay dos interpretaciones: la ley dice que están prohibidos y lo reiteró el Ministerio cuando le mandó decir lo que sigue al Partido Nacional.

"Con respecto al tercer caso citado..." —es decir, un caso de alijo— "...el Ministerio convocó de inmediato al señor Embajador de la República Argentina para hacerle saber la correspondiente protesta del Uruguay ante este hecho y para reiterar el concepto de que las operaciones de alije, como ésta, no podían continuar realizándose. Se recibieron seguridades de que el Ministerio de Relaciones de Argentina empeñaría su esfuerzo en tal sentido. Hasta el momento no se han recibido nuevas denuncias de alije".

Entonces, si no son ilícitos, ¿por qué protestó? Si no son ilícitos, ¿por qué dice la ley —y ahí ya no hay reglamento que valga— que están prohibidos?

No entiendo, señor Presidente, qué quiere decir ilícito. Para mí ilícito es no lícito, no permitido.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — La ley no dice que esté prohibido.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Dice que solamente pueden realizarlo los barcos de bandera nacional. Creo que hay un problema de confusión de banderas. Los colores son parecidos pero las franjas son diferentes. La mía tiene nueve.

(Hilaridad.)

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Continúo, señor Presidente.

Desde luego reconozco que no es posible seguir, tan rápidamente, las lecciones de ironía del señor senador Ferreira Aldunate. La realidad es que no agrega ninguna sustancia...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Contésteme si son o no ilícitos.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Ministro. El señor senador no puede interrumpir.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que quiero es que no escurra el bulto. Que hable seriamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No personalice, señor senador.

La Mesa tiene que amparar al señor Ministro en el uso de la palabra. Comprenderá que estoy haciendo lo posible para conducir el debate en la forma más adecuada.

Continúa en uso de la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El alijo que amenaza contaminación también fue examinado...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero el señor Ministro no me contesta. Los alijos realizados por buques de otras banderas en aguas territoriales, ¿son lícitos o no?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Son protestados. Son traídos a puerto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Son lícitos o ilícitos? La pregunta es muy sencillita y se contesta con un sí o con un no.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Como las operaciones de cabotaje están reservadas a barcos de bandera nacional...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El alijo también; lo dice la ley.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego que no se dialogue porque no se puede tomar la versión taquigráfica.

Solicito al señor Ministro que cuando conceda interrupciones se lo haga saber a la Mesa.

Continúa en uso de la palabra el señor Ministro.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Perdóneme, señor Presidente, pero quiero saber cuál es la respuesta; si es sí o no.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: el alijo que amenaza contaminación...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero el que no amenaza contaminación, ¿es lícito o no?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Ya vamos a llegar a eso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No vamos a llegar porque ya pasó.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Continúo, señor Presidente.

El alijo que amenaza contaminación también fue considerado en la primera parte de esta reunión. De acuerdo con las disposiciones de esta instrucción surge una evidente y clara defensa de la soberanía nacional, por cuanto se revisa la totalidad del río. Se captura a los barcos que se encuentran en esas condiciones y se les aplican las sanciones establecidas en nuestra legislación. Así se hace con barcos de bandera argentina, al norte del río.

Volviendo a examinar estos puntos que hemos mencionado, quiero expresar que no se ha dado, en estas instrucciones, de ninguna manera, acogida a ninguna tesis extraña y ajena a nuestro país. Se ha mantenido la posición que sustenta el Uruguay. Se ha hablado, constantemente, de la línea media; se han previsto todos los mecanismos para preservar nuestros derechos y en ningún momento estas disposiciones configuran violación de normas nacionales.

Señalo que el tratamiento especial que se ha tenido para con los barcos de bandera argentina, es el que surge del Derecho Internacional para los Estados co-ribereños en ríos internacionales. Exactamente este es el punto y este es el criterio de diferencia que se ha aplicado acá. Y lo que ha aplicado es, no para permitir las operaciones de alijo, sino para —en virtud de las disposiciones nacionales— protestar, reclamar cada vez que ocurran estos actos, porque consideramos que esas operaciones deben ser realizadas con intervención de barcos de bandera nacional, ya que así lo dice nuestra ley.

Por eso es que establecemos el mecanismo de las reclamaciones diplomáticas cuando esto no ocurre así. Y por eso es que nos presentamos ante la República Argentina, señalándolo cada vez que la Armada Nacional nos allega los antecedentes necesarios para poderlo hacer con fundamento.

Creo que esto responde la pregunta que formulaba recién el señor senador Ferreira Aldunate.

La ley establece que estas actividades son para barcos de bandera nacional. Cuando éstos no intervienen nosotros debemos actuar en consecuencia. Debemos marcar nuestra protesta y la diferencia de tratamiento deriva de la circunstancia de co-ribereños con la República Argentina. Esto aparte, por supuesto, como he dicho antes, de las relaciones profundas que tenemos con la nación argentina y de los instrumentos internacionales que nos ligan, que dicen: que nuestras diferencias deben ser solucionadas con el espíritu de cordialidad y de buena armonía que siempre han caracterizado nuestras relaciones.

Vamos a referirnos, ahora, al tema de la pesca.

Con respecto a este punto, señor Presidente, señalé, claramente, en uso de una interrupción que me concedió el señor senador Ferreira Aldunate, que aquí no había ninguna violación a la soberanía nacional.

Lo que estamos considerando en este momento es una moción de interpelación a la Cartera de Relaciones Exteriores por actos que lesionan la soberanía o la dignidad nacional.

Con respecto a la pesca, señor Presidente, no ocurre esto, por cuanto existe reciprocidad en el tratamiento de los dos países. No concedemos ni más ni menos de lo que se nos concede.

No es exacto lo que se afirmó en Sala de que hubiera peces de un lado y no hubiera peces del otro. Los peces no están distribuídos de esa manera.

Por lo demás, es sabido por todos los señores senadores que intervienen en temas relacionados directamente con el desarrollo industrial del país, que la mayor riqueza en materia de pesca, se encuentra en el frente oceánico, no en el Río de la Plata.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. -- Sin ánimo de interferir en el problema de fondo, quiero llamar la atención sobre un hecho.

Cuando en abril de 1968 hicimos la interpelación al ex-Ministro Luisi y señalamos las consecuencias que tendría para el Uruguay el Convenio de Pesca entre Argentina y Brasil, por un lado y las Leyes Nº 17.094 y Nº 17.500 de la República Argentina, dijimos, expresamente, algo que conviene recordar, porque en aquel momento no teníamos la menor idea de que esta situación podría plantearse. Decíamos entonces: "Los señores senadores saben perfectamente que la merluza se pesca dos meses del año en aguas uruguayas —de acuerdo con estos límites ahora fijados por la República Argentina— y los otros 10 en aguas argentinas. Nuestros pesqueros siguen por allí, porque la Argentina ha tenido la habilidad política de no plantearnos ningún problema por ello; pero en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones legales que se han dictado y que los demás países están reconociendo con toda tranquilidad, salvo alguna protesta aislada, puede aplicárnosla y privarnos totalmente de la pesca de la merluza durante 10 meses del año".

Llamo la atención sobre este hecho —luego vamos a comentar esta ordenanza en lo que se refiere a la pesca— ya que en el año 68 señalábamos con cartas de pesca en la mano, con antecedentes, que en aquel momento disponíamos en abundancia, que esta situación que se creaba dio motivos a que nada menos que el Senado de la República censurara con una considerable mayoría la acción del ex-Ministro Luisi.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El capítulo de "otras de estas actividades" de la orden, se refiere a la limpieza de tanques, bodegas y sentinas. También aquí se dispone la aplicación de las normas nacionales vigentes en la materia. Los buques en infracción —dice— serán conducidos al Puerto Nacional y entregados a la Prefectura General Marítima, que dispondrá las medidas correspondientes. También dice que se procederá del mismo modo con las naves, cualquiera que fuera su bandera, que arrojaren en aguas del Río de la Plata, materias o sustancias de cualquier especie que puedan contaminar las aguas o su calidad natural. Y se aplican otras disposiciones de distintos decretos vigentes en el Uruguay para sancionar este tipo de actividades.

Recapitulando, digo lo siguiente. La diferencia de alijos entre una bandera y otra bandera, entre autoridades y autoridades, se debe a la razón de co-ribereños o terceros Estados.

En segundo lugar, es claro que no se trata de la operación de alijos, cuando lo realizan ante una bandera que no es la uruguaya y que no constituye delito. La Ley de Cabotaje, sin embargo, establece que debe ser realizado por buques de bandera nacional. Por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el proyecto de instrucciones, prevé que se deje constancia, que se hagan visitas, pasando todo a la Cancillería para que se inicie la acción diplomática.

De modo que no se deja sin cumplir la ley. Por el hecho de existir la ley, se prevé la reclamación para hacer valer los derechos nacionales.

Antes de concluir el examen de este documento, voy a agregar un último punto más.

Se hizo referencia a que estas instrucciones se aplican en el mar territorial. Dice la instrucción: "En lo pertinente". O sea, que esa aplicación en el mar territorial es solamente en aquello que de acuerdo con la naturaleza jurídica de uno y otro corresponda. De modo que lo que hemos dicho con respecto a las ventajas o preferencias de Estados co-ribereños, no rigen para el mar territorial.

Quizás el que lea este documento por primera vez, y examina sus disposiciones, puede pensar, con un enfoque parcial, que no está ajustado el proceso de la acción. Pero lo está; está absolutamente detallado y estructurado el sistema que permite hacer valer los derechos nacionales. No está completo en todos sus detalles porque esto es una instrucción para una parte del sistema de defensa de los intereses nacionales, en el cual se le informa, digamos así, someramente de la otra parte, o sea el comienzo de la otra tenaza de la tijera que completa la acción.

Además, estas instrucciones no significan, o no son ellas mismas el instrumento completo y único para hacer valer la soberanía nacional. Son las reclamaciones a las autoridades de otros países las que consagran los puntos de vista nacionales. De manera que este es también un indicador de conducta para solucionar problemas operativos en el terreno.

Esto, señor Presidente, en cuanto se refiere a las instrucciones contenidas en el Documento Nº 14.

Me voy a referir, también, a una serie de temas que fueron esbozados a lo largo de la jornada. Se habló, por ejemplo, de los cascos hundidos. He demostrado que ese tema fue puesto de manifiesto, precisamente, por preocupación de la Cancillería y así continuará siéndolo mientras sea necesario, para conseguir nuestros propósitos.

Se habló del levantamiento integral del Río de la Plata. Al respecto, voy a hacer una precisión. El barco "Salto" continúa en operaciones. Está afectado al Servicio Hidrográfico de la Armada.

Además, a lo largo de las conversaciones mantenidas en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, quedó claramente comprobado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en todo momento, había prestado la máxima colaboración y apoyo a los trabajos de relevamiento integral del Río de la Plata. Así nos lo expresó en la Sala de la Comisión el Contralmirante Filippini, Presidente de la Comisión que tiene a estudio este asunto.

Se ha hecho referencia, también, a las 200 millas.

Concuerdo con el pensamiento expuesto por el señor senador Ferreira Aldunate de que este tema está estrechamente ligado con el del Río de la Plata, pero vamos a no confundirnos: no integra el tema del Río de la Plata. Está estrechamente vinculado y la Cancillería —puedo dar la seguridad— está vigilante acerca de cuáles son nuestros derechos y cuál el interés nacional en este importantísimo tema que seguimos de cerca, con preocupación y con la máxima atención.

Por otra parte, se mencionaron algunos temas un poco menores. Por ejemplo, se hizo referencia a un Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fue una incidencia infortunada —coincidimos—, pero no creo que configure una situación de lesión a la soberanía o a la dignidad nacional. Se trató de una falla de un funcionario. De modo que no puedo pensar que estos elementos puedan llegar a constituirse en factores contrarios al interés del Uruguay.

Hemos hablado, también, del petróleo. La Cancillería continúa, en este tema, con toda atención, la dilucidación del mismo. Hemos hecho contacto con los representantes de otros Ministerios a efectos de concertar la acción correspondiente. Nada se ha entregado ni abandonado; ni nada se entregará ni se abandonará.

Quiero, a esta altura de mi exposición, señor Presidente, subrayar que en esos temas fundamentales que estamos manejando, como la pesca, el petróleo, las 200 millas, la defensa de nuestros principios en materia de límites, no hay un solo factor o elemento en que esté configurada una amenaza a la soberanía y a la dignidad nacionales.

Timoteo Dominguez es un episodio ocurrido en años anteriores. Al respecto digo que esta isla es uruguaya y siempre lo será. Martín García es un factor inseparable de toda la cuestión del Río de la Plata.

La Cancillería uruguaya considera, efectivamente, que toda la cuestión del Río de la Plata es un conjunto de factores indisolubles e inseparables uno de los otros.

No admitiríamos, ni lo haremos nunca, que se pudiera pensar en una solución parcial de estos temas. Martín García forma parte de ellos.

Ya al comienzo de mis palabras y a raíz de una interrupción que me concedió el señor senador Ferreira Aldunate, expuse claramente, también, el punto del rechazo total a la tesis Zeballista. Esta posición no tiene el menor asidero ni científico ni político ni jurídico. No podemos, siquiera, considerarla por un instante.

Se ha hecho referencia, señor Presidente, a distintas opiniones emitidas por escritores, historiadores y pensadores argentinos. No constituyen, estas formas de pensar, la opinión del gobierno argentino. No podemos aceptar que estas opiniones, por más prestigiosas que sean, por más que alguien pueda presumir tal o cual vinculación, sustituyan a la voluntad expresada por el gobierno argentino y consagrada en instrumentos internacionales, como son los Protocolos vigentes, porque ellos señalan, como virtud fundamental, que los dos Estados ribereños tienen iguales derechos en el río. Absolutamente iguales. Por eso es que son actos bilaterales concertados, realizados, llevados adelante y puestos en práctica por los dos Estados ribereños.

Al comienzo de la exposición del señor senador Ferreira Aldunate, se mencionó el deseo y la preocupación en cuanto a que el tema del Río de la Plata ocupe un gran lugar, importante y destacado en el pensamiento, la acción y preocupación de los orientales. Suscribimos totalmente esa forma de pensar y creemos que debe ser así. Pensamos que el Río de la Plata y el frente oceánico constituyen factores fundamentales para el desarrollo del país. Además, esto concuerda bien con la tradición histórica de nuestro país, con sus propios orígenes en el Puerto de Montevideo. Estos principios también tuvimos ocasión de exponerlos en la Comisión de Asuntos Internacionales de esta Cámara, subrayando la política de este gobieno en el sentido de apoyar los pactos.

Debe haber sin duda, una causa nacional de unión y de concordia. También estamos de acuerdo con ese principio y esa idea. Puede muy bien planificarse una acción concertada de todos los sectores para llevar adelante una solución completa para el Río de la Plata. En eso, la Cancillería ha trabajado y está haciéndolo sobre la base de los mismos principios tradicionales sostenidos por el Uruguay siempre, y con el concepto de que esta cuestión debe ser resuelta en su integridad y conjunto.

Quiero terminar, señor Presidente, estas breves palabras...

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — No voy a intervenir en el tono que el señor Ministro lo alarma. Voy a hacerlo en uno más mesurado.

En este tema del alijo, el señor Ministro nos ha hablado, como antes lo hizo el señor senador Ferreira Aldunate, de la Ley de Navegación o Comercio de Cabotaje y puso especial énfasis en decir que el cabotaje —nos dio nociones elementales del concepto— es el tráfico entre barcos y entre puertos de la República.

La ley es muy clara en cuanto dice que no sólo las operaciones de cabotaje, sino el alijo, están reservadas a barcos de bandera nacional. Eso es lo que dice la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954. En consecuencia, si estas tareas están reservadas para los barcos uruguayos están prohibidas para los barcos de bandera extranjera.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡A menos que sean ribereños!

SEÑOR ORTIZ. — Si están prohibidas estas operaciones a los barcos de bandera extranjera, lo están, también, para los argentinos. Entonces, yo admito la circunstancia de que como no están fijados los límites del Río de la Plata tenga que haber, en las relaciones entre Argentina y Uruguay, cierto nivel de prudencia, porque no podemos aferrarnos a una norma, como si existiera un Tratado que asegurara nuestros derechos. Pero, señor Ministro, ¿no le parece que esta norma, en estas instrucciones, podía ser, por lo menos, un poco más severa? ¿No le parece que cuando se advierte que un barco argentino está realizando operaciones de alijo en el territorio marítimo o fluvial que nosotros consideramos nuestro, lo primero a hacer sería tratar de impedirlo, y no apelando a los cañonazos como teme el señor Ministro, pero tratar de impedirlo de algún modo, esto es, que el barco uruguayo impida esa operación de alijo? En caso de encontrar resistencia, ahí sí podríamos llegar a que se hicieran algunas observaciones, comunicándolas a la Cancillería.

Sin embargo, aquí, ya, de entrada, se le dice que se limite a observar, informarse y volver para atrás. ¿No le parece que esto es demasiado blando, señor Ministro?

No pido, como tampoco lo hace el señor senador Ferreira Aldunate, que cuando se advierte a un buque argentino en operaciones de alijo que le están prohibidas, sin decir una sola palabra el barco uruguayo comience a disparar sus armas contra la nave argentina. No se trata de eso sino de que se tenga algo más que el simple espectáculo de ver al barco argentino cometiendo algo que nuestra ley nacional prohibe, transformando nuestros barcos en espectadores o a lo sumo en inspectores que con una libreta tomen nota de que a tal hora y en tal latitud un barco argentino hizo tal cosa.

Me parece que, por lo menos, esta orden debió ser un poco más enérgica. Se puede serlo sin llegar a una declaración de guerra, a una ruptura o a un acto de hostilidad.

El problema es que frente a un tema como éste, el país chico es el que tiene que ser más agresivo, por lo menos en los términos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR ORTIZ. — Admito que una superpotencia tenga cierta benevolencia cuando un país chico comete una infracción. Naturalmente que allí basta una advertencia, porque si es una de las grandes potencias la que hace la advertencia a un país "pigmeo" como podemos ser nosotros, es evidente que no nos vamos a arriesgar a enfrentarla.

El país chico, justamente, es el que tiene que ser más agresivo, y el ejemplo que aquí ha citado el senador interpelante, de Ecuador y de Perú, países pequeños, sin flotas poderosas, hay que tenerlo en cuenta. Hay que ver cómo detienen a los barcos, cómo les confiscan la pesca y les aplican multas y no pasa nada, y todo se resuelve en el orden de las notas diplomáticas.

Es decir que nosotros, de entrada, estamos dando una facilidad que no condice con la ley nuestra que dice que el alijo está reservado a los barcos de bandera nacional.

Yo le digo al señor Ministro, fuera de toda pasión que no sea la pasión nacional, si él dice que el señor senador Ferreira Aldunate no ha interpretado esta ordenanza, quizá él, por haber sido coautor o autor respon-

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 | Montevideo, Lunes 15 de Enero de 1973 | Núm. 18955

T A R I F A S

A V I S O S

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:
Por cada publicación el centímetro (20 palabras) $ 60.00
Avisos particulares:
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras) " 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ... " 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...... " 260.00
Matrimonios del interior " 120.00

S U S C R I P C I O N E S

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre .... $ 1.500.00
" año .... " 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre .... $ 2.760.00
" año .... " 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

E J E M P L A R E S

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$	35.00
Atrasados	"	60.00
De más de 15 días	"	110.00
De más de 1 año	"	150.00
De más de 3 años	"	300.00
De más de 5 años	"	450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	150.00
De más de un año	"	200.00
De más de tres años	"	260.00
De más de cinco años	"	370.00
De más de diez años	"	540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$	500.00
1940	"	"	500.00
1945	"	"	500.00
1955	....	"	500.00
1969	....	"	1.670.00
1970	(1.er semestre)	"	1.500.00
1970	(2.o semestre)	"	2.200.00
1971	(1.er semestre) ...	"	2.900.00

Encuadernados

1965	....		800.00
1966	....	"	800.00
1967	....	"	2.460.00
1968	....	"	2.656.00
1969	....	"	2.306.00
1970	(1.er semestre)	"	2.400.00
1970	(2.o semestre)	"	2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00 "	" 2:000.000.00	....	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	....	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	....	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	....	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 6 000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MURILLO o MURILLO MARTINEZ, (612|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26553 En.3-v en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINO MENDEZ SANCHEZ, (S 418 ols.67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Se habilitó la feria mayor. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26551 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI PIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE, (S 586|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26490. En.3-Feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRASA FERNANDEZ, (S 818|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26491. En.3-En.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCHETTI LANDONI (S|590|972) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26421 En.2v.en 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE, (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24062 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA CECILIA BAROZZI MANDARINI de MANFRO (Ficha 1.096|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 229 En.8-v.en.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS CABRERA CARDOZO de MACHIN, (F 1.020|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26196 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO. (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en 31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200 30|pub. 26027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALIO SIMCHA JOSE UNGERFELD o UNGERFELD BONES, (A 364|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $1.800.00 10|pub. 89 En.5-v.en.18

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICTORIANO ERIBERTO PASCAL MORENO (A|423|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 26365 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELIDA ANGEOLILLO o ANGIOLILLO de UMPIERREZ (Ficha E 3 147|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26364 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS GONELLA LOCOT (Ficha E 3.287|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 10|pub. 26087 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de MARIA ESTHER MALDONADO o MALDONADO de DEUTCH y JUAN DEUTCH o DEUTSCH o DEUSH o DAICH o DAIZ o DEUTSH (483|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.400.00 10|pub. 26314 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARIO LOPEZ o LUCIANO MARIO LOPEZ RICON (493|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MARIA ETELVINA u ORFILIA MARIA ETHELVIRA u ORFILIA MARIA GARCIA CASTRO de IGLESIAS (481|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 27 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LUIS PALERMO, (511|1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26552 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GEANDAL VIGO (489|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26318 En.2-v.en.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NIECHOÑSKI o NIECHONSKI o NICHOÑSKI o NICHONSKI GLASMAN (S|143|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.120.— 10|pub. 255 En.11-v.en.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CLOTILDE FERRANDO de BIRADEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo diciembre 1? de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 82 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA STURZENEGGER de HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26498. En.3-En.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONTES DE OCA o MONTESDEOCA o MONTE DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilita Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 17 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 26273 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA VIVO BELTRAMO de POZZI (S|559|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 78 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR VARELA o VARELA LAMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. —José Tomás Perira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 79 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON FABIUS FELDMAN (S|577|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado el Feriado. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 80 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP, (A 409|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $5.400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMIRO JUAN VERACIERTO SICARDI, (Ficha V 466|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Habilita Feria Judicial. — Las Piedras diciembre 22 de 1972. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 26316 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GEREMIAS RODRIGUEZ, (Ficha N.o 642, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 27 de noviembre de 1972. — Luis A. Mazzei Sashin, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 330 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MANTARAS LACAZ de ACOSTA Y LARA (N.o 687, Año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación. — Melo, 29 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 312. En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA GONZALEZ de CARAVACA o MARIA FLORENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo 19 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26535 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ATALFA SUAREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, 6 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ $ 2.400.— 10|pub. 331 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PEREIRA de ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26536 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVA EUSEBIA CUELLO de BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26537 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RICARDO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Y habilítese la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Colonia, diciembre 26 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 389 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL CALLORDA ACOSTA o ANIBAL CIRO CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 28 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSITA OLIVERI de GARCIA o ROSA o ROSA MARCELINA OLIVERI BARRERO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Trinidad diciembre 29 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO PEÑA FERNANDEZ o NARCISO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 19 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 434 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL EUGENIOLLISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 2? de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $2.400.— 10|pub. 392 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LUCIANA ICASURIAGA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 243 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA TOGNI de SANTANA, (L.o 27, F.o 504), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 26 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 324 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROQUE PINTOS FERRO, (L.o 27, F.o 498, N.o 939), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 321 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA DOSOLINA o AGUSTINA FIRPO FIRPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 328 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de

la sucesión de ANGELICA NICOLASA o NICOLAZA GARAVENTA de MOLTEDO. (L.o 27, folio 495, N.o 929), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 322 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SILVA FERNANDEZ. (L.o 18, F.o 217, N.o 950), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 323 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA GIANETTI de MODERNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de éstas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 383 En.10.-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA TRENEA BIDONDO de ARRECHEA o MARGARITA BIDONDO de ARRECHEA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26347 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ISRAEL SOSA MOLINA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 82 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 385 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO o AMPROSIO ASUNCION o ASUNCION AMBROSIO o AMBROSIO ASENCION o ASENCION AMBROSIO RODRIGUEZ VILLALBA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 384 En.10.v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO o GENARO TEODORO LECUNA o LECUNA ORGEN u ORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 387 En.10-v en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO OIRENNA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la feria. — Salto, 5 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 2 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARTINEZ ALEGRE o MARCOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 272 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVERALINO o JOVERALINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 22 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 287 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEGLISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 288 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GONZALEZ CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 14 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuaro Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 228 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMO JOSE VIQUE GALEANO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 224 En.8-v.en.19.

EDICTO. Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERVANDO ANDINO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 225 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISEO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 504 En.11-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA INES JUANA GONZALEZ ODERO de NADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. - Tacuarembó, diciembre 22 de 1972 — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.40.00 10|pub. 170 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña NUMA ESBELDA PALACIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GREGORIO ENRIQUE MALDEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos; bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.400.00 10|pub. 167 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIMPLICIO o JOSE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $2.40.— 10|pub. 449 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1)$2.400.— 10|pub. 448 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ de BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Radó. Actuaria Adjunta.
1) $1.800.00 10|pub. 118 En.5-v.en.18.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR

Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores y/o cesionarios a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:
Román López Queigeiro solar 3, manzana 339.
Julio Montero Castillo solar 5, manz. 340.
2) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

OFICINAS BADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a la siguiente promitente compradora: OYGA P. de BESSOMI, del solar a plazos sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 1.463 m|á., señalado con el N.o 21 de la manzana 139 (Balneario Playa Hermosa).

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.
2) $ 10.500.— 15|pub. 275 En.8-v.en.26.

PLAYA PASCUAL

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099 se notifica a Antonio Barbosa Lorenzini y a Orlando Mario Bonini, o a sus sucesores, que han caducado sus derechos al solar 9, manzana E del plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto en Catastro con el N.o 947, Padrón 3.303 m|á. Sexta Sección de San José.
2) $ 6.300.— 15|pub. 518 En.11-v.en.31.

A. V. I. B.

De acuerdo al artículo 10, ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto pa-

ra la caducidad de las promesas de compra venta correspondientes a los solares siguientes:

La Cumbre. Balnearios: Argentino-Buenos Aires. La Esmeralda y San Luis. Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre", padrón mayor área 19.153

Manzana 4 solar 8. Melba Píriz Tabárez de Coronado, promesa registrada 10|6|69.

Manzana 4; solar 16 Mario Botto y Aquiles Zanchetta.

Manzana 6, solar 47, Neir Vaz Fernández cesión de promesa del 17|7|68.

Manzana 9, solar 6, María Teresa Longueira Rama, promesa registrada 11|3|68.

Manzana 9, solares 23 y 24 María N. Pión y Lazo de Alves, promesa registrada 5|6|67.

Manzana 10, solar 15, Juan María Olivera, promesa registrada 3|2.67.

Manzana 16, solar 16, Mario Kerhuin Gillerón.

Manzana 17, solar 2, Pedro Morinico, promesa registrada el 22 de setiembre de 1967.

Manzana 18, solar 3, Juan Francisco Binague Tucce, promesa registrada 15 de marzo de 1968.

Manzana 2, solar 5, Daniel Indart Orgambide, promesa registrada 22 de mayo de 1958.

Manzana 4, solar 7, Ramón Manuel Rey.

Manzana 7, solar 11, Félix Rovera Benítez.

Manzana 10, solar 16, Juan Jorge Abdala.

Manzana 12, solar 12, José María Muiño.

Manzana 15, solar 7, José María Muiño.

Manzana 18, solar 7, Rolando Raúl Rossi.

Manzana 20, solar 3, Angel García López

Balneario: Buenos Aires. Sexta Sección Judicial de Maldonado.

Manzana 5, solar 23, Carlos Wilson Romero.

Manzana 6, solar 2, Abel Echeverría.

Manzana 38, solar 12, Martí Alvarez Almeida.

Manzana 93, solar 1, Higinio Bolognese.

Manzana 93, solar 32, Carolina Armati.

Manzana 91, solar 5, Armando Cardozo, promesa registrada el 18 de junio de 1968.

Manzana 109, solar 29, Dolores Nieto Hermidas y María Odelina López Lucas, promesa registrada el 12 de mayo de 1969

Balneario San Luis. Octava Sección Judicial de Canelones

Manzana 234, solar 20, Pedro Ariel Monzón, promesa registrada el 15 de agosto de 1968.

Manzana 234, solar 28, María Jacinta Berardo Rosales, promesa registrada el 10 de junio de 1968

Manzana 324, solar 27, Hebert Novo, promesa registrada el 29 de mayo de 1970.

Balneario Argentino. Octava Sección del Departamento de Canelones.

Manzana 20, solar 27, Manuel Vigo Pantin.

Manzana 52, solar 4, Eduardo Lado Vázquez.

Manzana 103, solar 1, Antonio Martyniuk, promesa registrada.

Manzana 104, solar 22 Julio Ramírez y Yolanda Abreu.

Balneario La Esmeralda. Quinta Sección Judicial de Rocha

Atiliano Fredo Brígido, solar 7, manzana 55, promesa registrada 15 de enero de 1968.

Manzana 253, solar 16, Mario Alfredo Cámara.

Se hace constar a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos, o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.I.V.B.). — Sarandí 456, escritorio 11 piso primero.

2) $ 27.300.— 15|pub. 507 En.11-v.en.31.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 29 de enero de 1973, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $9.600.00 3|pub. 116 En.5-v.en.16

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de Suárez Km. 26 Departamento de Canelones, el 29 de enero de 1973, a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria de Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $9.600.00 8|pub. 115 En.5-v.en.16.

ADOLFO SHAW S. A.

El Directorio de "Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el 25 de enero de 1973 a las 11.30 horas en primera convocatoria, en las oficinas sociales, calle 25 de Mayo 591, segundo piso, con el siguiente orden del día:

1.o) Disolución parcial de la sociedad; 2.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que a) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto; b) Los documentos citados en el numeral 1.o, están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, enero de 1973.

3) $ 5.250.— 5|pub. 343 En.9-v.en.15.

ADOLFO SHAW S. A.

El Directorio de "Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A.", convoca a los señores accionistas para la vigésima asamblea general ordinaria, a celebrarse el 25 de enero de 1973 a las 11 horas en primera convocatoria, en las oficinas sociales, calle 25 de Mayo 591, segundo piso, con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios: 1966|67; 1967|68; 1968|69; 1969|70 1970|71; 1971|72; 2.o) Determinación del número de directores y designación de los mismos; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: a) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en la oficina social sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto; b) Los documentos citados en el numeral 1.o, están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, enero de 1973.

3) $ 6.750.— 5|pub. 342 En.9-v.en.15.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE SOCIEDAD ANONIMA
I.C.A.U.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1973, a las 16 horas, en las oficinas de la empresa, calle Manuel Ferrari y Ugolini, Minas, Depto. de Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria anual; balance general al 30 de noviembre de 1972; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante. — Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general deben registrar sus acciones en las oficinas de la empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (artículo 43 de los estatutos). — Minas, enero 3 de 1973. — El Directorio.

3) $ 6.000.— 5|pub. 520 En.11-v.en.17.

H. OSWALD COATES S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria, (primera convocatoria), que se celebrará el día 23 de enero de 1973, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido al 31 de octubre de 1972; 3.o Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio; 4.o Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1972|73; 5.o Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar sus respectivas acciones. — Montevideo, enero 8 de 1973. — El Directorio.

3) $6.750.— 5|pub. 446 En.10-v.en16.

HOUNIE Y VAIRO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, el Directorio de "Hounie y Vairo S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1973, a las 8 horas, en el local social de la firma de la calle Colón 442, de la ciudad de Mercedes, Depto. de Soriano, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1972; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio y Síndico; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — Mercedes, 8 de enero de 1973. —

3) $ 4.050.— 3|pub. 516 En.11-v.en.15.

MOLINOS PEIRANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1973 a las 10.30 horas, en su sede social de la calle Río Negro 1110, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta ganancias y pérdidas, memoria e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1972; 2.o) Fijación de los honorarios del Síndico; 3.o) Modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus títulos con un día de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 3.150.— 3|pub. 496 En.11-v.en.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO (o FEDERICO) MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26460 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA, (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ (D|53|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima

Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26459 En.3_v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRINIDAD BAEZ y OLGA MARIA CAMILETTI (F. A. 4571|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $4.800.00 20|pub. 84 En.5-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26458 En.3_v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LEBIDA SUAREZ. (Ficha C 419|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
9) $ 4.800. — 20 pub. 25831 Dic. 26-v en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A|691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En.4_v en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS. (Ficha E|625|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dic.29-v.en.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: LUIS ALBERTO AROSTEGUI c|a. ALBA DINORAH ALBARRACIN (F. 718|972), "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Luis Alberto Arostegui y Alba Dinorah Albarracín, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, a comparecer en autos, dentro del término legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 334 En.9-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 13 de diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MOISES PARCHEWSKY SOKOL y YARAVI YOLANDA AMESTOY, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al efecto de estas publicaciones. Art. 6.o, ley N.o 10.783. — Florida, diciembre 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 244 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 27, F.o 482 N.o 875), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Fue habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 21 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BLANCA ROSA PAIVA y FELIX FRANCISCO BARBIERI (A|942|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783.
A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Goncalvez Brum, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 289 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
EDICTO. - En autos: HUGO MATEU GRONROS y MYRIAM IVONNE MENDEZ. "Disol. sociedad conyugal". (Ficha N.o 1.908, año 1972), se hace saber: que por resolución de fecha 19 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Mercedes, diciembre 21 de 1972. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 226 En.8-v.feb.2.

6—Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad 'Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: Daniel Antonio Amado contra ODILA SILVEIRA. Divorcio. (N.º 583, Año 1972), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho y a celebrar la audiencia de conciliación previa al juicio, a Odila Silveira, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, noviembre 7 de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
7) $ 9.000 00 30|pub. 24085 Dic.4_v.ene.17

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
OFICINA DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS
Se emplaza al señor MARCELINO NUÑEZ LOPEZ N.o 8.389, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción a comparecer dentro del tercer día a reintegrarse al trabajo en su nuevo destino en Remesa Salto, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 3|pub. 30052 En.11-v.en.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO BUGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art. 33 decreto del 3 de julio de 1925 Art. 7.o, decreto del 15 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales, Art. 52 bis) — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — La Gerencia General.
8) (C.C.) 30|pub. 33390 En.3-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
Emplázase por el término de noventa días, (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 28 de diciembre de 1972.
8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, CARLOS ERNESTO PEREIRA IBARGOYEN, con domicilio en la calle San José 1085, al Señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano, vengo a ofrecer información sobre mi vida y costumbres, solicitando se cite a los Señores Carlos Parodi Rafuls, y María Magdalena Reyes, para que declaren sobre las mismas. — A los efectos que correspondan solicito habilitación de la feria judicial mayor. — Carlos Pereira, Javier E. Gomensoro, Abogado". — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta
11) $ 4.200.— 10|pub. 128 En.5-v.en.18.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
DIVISION COMBUSTIBLES
Lic. 0|0077. — (Segundo llamado). — Modificaciones en el pavimento e instalaciones en la Planta de Aerocombustibles en Carrasco. — Apertura: 1.o de febrero de 1973, a las 15 horas.
Lic. 0|0095. — (Segundo llamado). — Malla exagonal. — Apertura: 1.o de febrero de 1973, a las 14 horas.
Lic. N.o 0|0101. — Herrería de Obra en Planta Paysandú. — Recepción: 6 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Apertura: 15 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Lic. 0|0107. — (Segundo llamado). — Cinta de cloruro de polivinilo. — Apertura: 6 de febrero de 1973, a las 16 horas.
Lic. 0|0108. — (Segundo llamado). — Papel

engomado. — Apertura: 6 de febrero de 1973 a las 17 horas.
Lic. 0|0115. — Tela de algodón para filtros prensa. — Apertura: 13 de febrero de 1973. a las 16 horas.
Lic. 0|0116. — Adaptación de tambores para contener grasa lubricante. — Apertura: 13 de febrero de 1973 a las 17 horas.
Lic. 0|0118. — Botellas para envasar dilán. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Lic. 0|0119. — Contratación de trabajos de fundición en cuatro rotores en bronce. — Apertura: 15 de febrero de 1973, a las 14 horas.
Lic. 0|0121 — Oleina. — Apertura: 20 de febrero de 1973, a las 17 horas.
Lic. 0|0122. — Aditivos para fluidos para trasmisiones automáticas. — Apertura: 22 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y consultar a los mismos, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 horas a 17 horas, a la División Combustibles. (Caja) sita en Luis de la Peña 1000 (La Teja).
La apertura de las ofertas se realizará en la sala de licitaciones del edificio Ancap, (aPysandú y Avda. Agraciada), primer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30044 En.11-v en.15.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones del Banco de Previsión Social (Sector) Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.489
Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10.
Adquisición de: 200 Bloocks Fórmulas N.o 1499.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras, y Licitaciones; sito en la calle Dante 1351, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado; en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.10-v en.23.

Licitación Pública N.o 30.488
Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10 y 30.
Adquisición de: 300 Block Fórmulas N.o 1636.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones; sito en la calle Dante 1351, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.10-v.en.23.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Sector Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.479
Apertura: 31 de enero de 1973 a la hora 10.
Adquisición de: Película y papel fotográfico.
Esta Licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30024 En.8-v.en.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Licitación pública N.o 849
El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para el suministro de hasta 100.000 metros cuadrados de gasa hidrófila destinada a su Central de Servicios Médicos.
Los interesados podrán retirar los recaudos en horario de oficinas, en la Sección Aprovisionamiento de la Central de Servicios Médicos, (Mercedes 1004).
La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General de la Central, el día 17 de enero de 1973, (primer llamado, hora 16 y segundo llamado hora 16.30). — Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30042 En.11-v.en.17.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de Materiales con destino a la Subestación de Transformación ubicada en el Puerto de Montevideo, Area Naval (Muelle Fluvial Hangar "A").
La recepción y apertura de las propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta N.o 15 primer piso el día 15 de enero de 1973 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El valor del pliego es de $ 200 (doscientos pesos).
12) (C. C.) 9|pub. 33387 En.3-v.en.15.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública N.o 51|973
Primer y segundo llamados
Se llama a licitación pública, para la adquisición de 35 roperos y 10 bibliotecas metálicas, según detalles y características existentes, que se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, de lunes a viernes.
La apertura del primer llamado, se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza número 5553, el día 23 de enero de 1973, a la hora 10.
En caso de declararse desierto éste se procederá a la apertura del segundo llamado, el mismo día a la hora 11 en el lugar establecido, para el primer llamado. — Montevideo, enero 4 de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30041 En.10-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
Llámase a licitación pública para la adquisición de artefactos colgantes para lámparas de gas completos: 300 para lámparas de 400 watts y 200 de 250 watts, y 15.000 (quince mil) lamparillas eléctricas a fibramentos de 200 watts, que se describen en el artículo 2.o del pliego de condiciones general y particular, que están a disposición de los interesados.
Apertura: primer llamado: para el día 2 de febrero próximo a las 9 horas y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 5|pub. 30045 En.11-v.en.17.

Llámase a licitación pública para adquirir la maquinaria siguiente:
Motoniveladoras nuevas o usadas, 3 tractores a orugas equipados con pala topadora frontal nuevos o usados, de acuerdo a lo especificado en el artículo 2.o del pliego de condiciones general y particular que están a disposición de los interesados.
Apertura: primer llamado: para el día 5 de febrero próximo a las 9 horas y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 5|pub. 30046 En.11-v.en.17.

Llámase a licitación pública, para el suministro a esta Intendencia, de la siguiente maquinaria:
10 (diez) chassis de camiones de 2 1|2 a 3 toneladas.
Se efectúa el primer llamado para el día 21 de febrero próximo a las 9 horas, y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación, (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 10|pub. 30047 En.11-v.en.24.

NUEVA PRORROGA
Prorrógase hasta el 19 de marzo próximo, el llamado a licitación efectuada para el 26 de junio de 1972, y prorrogada para el 19 de julio, 31 de agosto de 1972 y 15 de enero de 1973, para el suministro a la Intendencia Municipal de Colonia, de la siguiente maquinaria:
1.o) Adquisición de 30 (treinta) chassis para camiones con caja volcadora.
2.o) Adquisición de 2 (dos) aplanadoras.
3.o Adquisición de 6 (seis) tractores a oruga equipados con pala cargadora: pala topadora y escarificador.
4.o) Adquisición de 3 (tres) mototraillas de 10 metros cúbicos.
5.o) Adquisición de 2 (dos) palas cargadoras excavadoras montadas sobre oruga con pala frontal.
6.o Adquisición de una zorra de transporte y tractor de arrastre.
7.o) Adquisición de 10 (diez) motoniveladoras para trabajo pesado.
8.o) Adquisición de un torno paralelo con escote de 2.40 metros entre puntas.
9.o Adquisición de 5 (cinco) tractores sobre rodado neumático.
Apertura: primer llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 15. — Apertura: segundo llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 16.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación, (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Adm.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.9-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Llamado a Acreedores
La Intendencia Municipal hace un llamado a sus acreedores al 31 de diciembre del año 1972, los mismos deberán concurrir haciendo la presentación en el Departamento de Hacienda de la Comuna, de los comprobantes en triplicado que los acredite como tales, antes del 20 de enero del corriente año. — Durazno, enero de 1973. — Hebert Colet, Director Interino, Departamento de Hacienda.
13) (C.C.) 3|pub. 30053 En.11-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA
COMISION ADMINISTRADORA HONORARIA DEL SEGURO DE SALUD
Llámase a licitación pública para atender la prestación de servicios que establece el Seguro de Salud Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede ser retirado en la Sección Personal, Gral. Artigas 176, los días hábiles de 7 a 12.15 horas, a un valor de $ 5.000.00.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de enero de 1973, en tercero y cuarto llamado de ser necesario a la hora 10.30 y 11 respectivamente, en el local de la Sección Personal, en presencia de los interesados. — Rocha, 3 de enero de 1973.
12) $ 1.500.— 5|pub. 524 En.11-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación pública N.o 1|73
Primer y segundo llamado
Plaza
Para la toma de las versiones taquigráficas del Consejo Directivo de Facultad de Odontología.
Apertura del primer llamado: el día 29 de enero de 1973 a la hora 9.30.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado, con los presentes el mismo día a la hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones particulares y generales en la administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11. — Montevideo, enero de 1973. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30050 En.11-v.en.22

13-Llamados a Acreedores

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 12 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se

transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

19.a Sección

DANUBIO SANTANA SILVA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 B número 1195 y NOEMI AMAROLINA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 6 B número 1195.

21.a Sección

CLEMENTE EDUARDO OLIVER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2829, Apto. 5 y ALIDA ESTHER VALLI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cte. Braga 2646, Apto. 1.

22.a Sección

MARIO HIPOLITO MOZZONE, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3863 e IRMA RENEE RIAL 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3863.

24.a Sección

JOSE ORDOÑEZ CARBALLIDO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colonia 1702 y ALBA ROSA OLIVA IGLESIAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1671.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.16.

Montevideo, 11 de enero de 1973

9.a Sección

JULIO CESAR BARCELO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Casavalle 5175 y CARMEN MABEL ROMERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Casavalle 5175.

JUAN ANTONIO BOTTINI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hudson 5153 e IRIS MARY FIGAROLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5143.

10.a Sección

DANIEL CAUDULLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coimbra 5811 y MARISA ELIZABETH RUSSOMANO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Coimbra 5811.

13.a Sección

JORGE SAN CONO DOS SANTOS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Holanda 136 y YOLANDA MARY MARQUEZ, 20 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Cont. Holanda 3036.

14.a Sección

ARECIO DUNCAN GONZALEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arechavaleta 3811, Apto. 1 y SUSANA NOEMI RIAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arechavaleta 3811, Apto. 1.

JAIME ANSELMO GONZALEZ, 40 años, soltero, vendedor ambulante, oriental, domiciliado Atahona 4474 y JOSEFINA MARTINEZ, 28 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada Atahona 4474.

18.a Sección

CARLOS JACOBO CHEJANOVIESKI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3188 y ANA SUSY HARBURGER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3188.

19.a Sección

AMERICO BARTFELD, 48 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Gral. Urquiza 2544 y VALENTINA INES CARDOZO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Urquiza 2544.

WALTER HUGO de LEON, 35 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Monte Caseros 3190 y LINDA MARIE PEIRCE, 32 años, soltera, secretaria, americana, domiciliada Monte Caseros 3190.

20.a Sección

NESTOR LORENZO DELGADO, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Conciliación 4266 y SARA JANET DOMENECH, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4266.

21.a Sección

WASHINGTON OMAR LOZA FERREIRO, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Coronilla 553 y MARIA DEL PILAR BARRIOS VISCONTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Coronilla 553.

RODOLFO WASHINGTON LEON FALERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 4690 y MALLY CRISTINA CASTELLANI SILVERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Boggiani 4891.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.15.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal". (Ficha V|466|972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, Oscar Vesperoni y|o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921, ubicado en la 24.o sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 400 m. con 10 m. de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664|66 por 40 m. de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamón, en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3762; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $16.200.— 30|pub.: 466 En.10.v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA, y ADELINA NOBLE GARCIA. "Prescripción adquisitiva". (Ficha 766, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745, la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 666 metros 75 centímetros cuadrados, limitando al Norte, una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de González; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles; al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste, su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 497 compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25820 Dic.26-v.feb.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIA VELAZCO MUÑOZ de LEIB solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada: "Las travesuras de Leni y Pomponcito" de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de octubre de 1972. — Prof. Adolfo Silva Delgado. Director General.

17) $ 2.100.— 10|pub. 25982 En.3-v.en.16.

JUAN PEDRO COLLAZO GARAY solicita la inscripción de la obra titulada "De lo Robado" de la cual se declara autor — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

ANTONIO ASUAGA REUQUENA, solicita la inscripción de la histirieta titulada "Godiva" y el seudónimo "Peloka" de la cual se declara autor y editor. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. Silva Delgado. Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 143 En.5-v.en.18.

MARIA ELENA EYRAS GUNTIN, solicita la inscripción de la obra titulada "Poemas autobiográficos", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 379 En.9-v.en.22.

ROBERTO JORGE GUILLERMO ELLIS XIMENEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Rescatándolos del olvido" (Bocetos biográficos), de la cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 353 En.9-v.en.22.

DANIEL MARVEGGIO PEREZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Flores silvestres" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 337 En.9-v.en.22.

ENRIQUE BENEGAS, solicita la inscripción de las letras para canciones tituladas: "Res Non Verba"; "Absurdo" y "Uagadugu", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 503 En.11-v.en.24.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Victor Hugo D'Amiello" debe decir "Victor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972 — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de LUIS ROBERTO SILVA PAGGLIANO (S 361|972), pues donde dice hijo legítimo de Olga Paggiano y de Irivan Silva, debe decir: hijo legítimo de Olga Paggliano y de Erivan Felumeno Silva; b) de matrimonio de ERIVAN FELUMENO SIL-

VA con OLGA PAGGLIANO, pues donde figura como Eriván Silva, debe decir: Eriván Felumeno Silva. — Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Melo, diciembre 12 de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiaín, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30029 En.9-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos, en autos: VIERA NADELLDA, VASILIO y JUAN SAPIN. "Rectificación de partidas de nacimientos" (Ficha C N.o 393|972) se hace saber: a) en la partida de Viera Sapin, se expresa que es hija del declarante Paulo Sapini y no de Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a la madre dice que es hija de "Luvenka" y no de "Anisia Lubienko", como corresponde. Así mismo se expresa que sus abuelos por línea paterna se llamaba Alfredo Sapini y no Alfredo Sapin, como corresponde, en cuanto al abuelo materno se expresa que era don Arturo "Luvenko" y no Arturo Lubienko como corresponde;

b) partida de Nadellda Sapin, se expresa que su padre era "Paulo Sapin" y no Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que era doña "Eudocia" Sapin y no Elgia como corresponde;

c) partida de Vasilio Sapin, se expresa que su padre era "Paublo" Sapin y no Pablo como corresponde, y su madre era "Anicia Lubenka" y no Anicia Lubienko como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que es nieto de doña "Eulogia "Smoqua" y no de Elgia Vasilenko como corresponde, asimismo se incurre en error al decir que su abuelo materno era don "Vaulio Sminoqua Lubenka" y no Arturo Lubienko como corresponde;

d) partida de Juan Sapin, se expresa que su padre era "Paul Sapina y su madre "Allcia Llubenko" y no Pablo Sapin y Anisia Lubienko como corresponde, respectivamente, en cuanto a sus abuelos maternos se expresa que es nieto de don Arturo Llubenko y de doña Elena Llubenko y no de Arturo Lubienko y Elena Lubienko como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Por decreto de la fecha el señor Juez Letrado Departamental dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación del edicto precedente. Conste. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
19) $ 16.200.— 15|pub. 291 En.8-v.en.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIAO RIBEIRO ABBONDANZA y AIDA ESTHER BATTELLO MOLEDO (Ficha B|54|1972), en el siguiente sentido: Al margen donde dice "Abbondanza, Julián" debe decir "Ribeiro Abbondanza, Juliao". En el cuerpo del acta y en las firmas donde dice "Julián Abbondanza" debe decir "Juliao Ribeiro Abbondanza".

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 28 de diciembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub. 94 En.5-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES de SA. BATTINO MARIA DOLORES. "Rectificación de partida". (1.030|C|1972), se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi", siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20—Remates

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Rippel Kissler Andrés contra NELSON SANTOS DA ROSA e HILDA OLGA SEGUNDA DE-MICHELLI. Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.436|970), se hace saber que el día 15 de marzo de 1973 a las 10.30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el martillero señor Román Bado, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que le acceden, sito en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 184.827, con una superficie de 367 metros 58 decímetros cuadrados con 11 metros 44 centímetros de frente a la calle Talcahuano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
20) $ 10.800.— 15|pub. 356 En.12-v.feb.1.o.

RAUL IRURETA GOYENA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Alba Odyseo contra PEREZ AUDEMAR. Medidas preparatorias". (C 1.923|71), se hace saber que el próximo 13 de febrero de 1973 a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 524.000 (2|3 de la tasación de la cédula catastral), del siguiente inmueble:

Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en zona suburbana de la Novena Sección Judicial de Montevideo (Colón) empadronado con el N.o 45.617, el que según plano del agrimensor O. Alba, de octubre de 1970 tiene una superficie de 450 metros 11 decímetros; y según título tiene una superficie de 450 metros; con 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Waldemar Hansen, entre la calle Juan Budfoot y Camino Casavalle, distando su punto medio 78 metros 80 centímetros de la esquina con Camino Casavalle; 10 metros 25 centímetros en el fondo al Este, limitando con padrón N.o 45.582, y 45 metros en cada una de las líneas laterales limitando al Norte con padrón 45.618 y al Sur con padrón número 45.616.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudara respecto a ese bien por concepto de mejoras, medianerías, y otros análogos y los gastos que su cobro originare; III) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero; IV) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523) piso tercero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 17.100.— 15|pub. 276 En.8-v.en.26.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos: "Antonio Pagani contra EMILIO NELSON CABRERA DIAZ y otra. Ejecución de hipoteca". (C. 263|72), se hace saber que el próximo 15 de febrero a las 14.30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero Román Bado, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la ciudad de Pando, zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 1.007, señalado con el N.o 1 en el plano de repacelamiento del agrimensor Juan Carlos Peluffo, de julio del presente año, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 30 de octubre último e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 6 de noviembre siguiente con el N.o 2.745 tiene un área de 261 metros 59 decímetros cuadrados, que lindan: 9 metros 75 centímetros de frente al Noreste a la calle 18 de Julio, al Sureste línea quebrada en 5 tramos de recta de 18 metros 40 centímetros 2 metros 35 centímetros 90 centímetros 1 metro 46 centímetros 10 metros 20 centímetros con fracción 2 del mismo plano, al Suroeste 7 metros con parte del padrón N.o 1.004, y al Noroeste 29 metros 30 centímetros con el padrón 1.008.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 15 o|o de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, y demás adeudos que le correspondan así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
20) $ 17.340.— 17|pub. 355 En.9-v.en.31.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "Pérez Walter contra MARIO FELIX ROVELLA y otros. Ejecución de hipoteca". (Ficha C. C. 39|71), se hace saber que el próximo 1.o de febrero de 1973 a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona no rural del balneario "El Pinar" padrón N.o 18.046, señalado con el número 14 de la manzana 244 en el plano del agrimensor Walter Roy Harley, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1.370 el 21 de diciembre de 1960; superficie 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Suroeste, a la calle Ecuador, entre la Rambla Costanera y la calle Estados Unidos.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador; III) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.
20) $ 14.280.— 17|pub. 381 En.9-v.en.31.

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Romero Andrada contra FAUSTINO PEREIRA. Reconocimiento de firma". (N.o 106, año 1972), se hace saber al público que el 7 de febrero de 1973, se procederá a las 10 horas, por el señor rematador don Rómulo J. Bonavoglia, asistido del Actuario y Alguacil, al remate público sobre las bases de las dos terceras partes de la tasación, de los bienes padrón 7.968, en su totalidad, manzana N.o 378 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo y mitad indivisa del bien padrón N.o 7.950, manzana N.o 153 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, siendo el valor de tasación de los mismos, respectivamente: $ 243.313.00 y $ 171.750.00.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del valor de su oferta más la comisión del rematador. — Melo, diciembre 29 de 1972. — Habilitándose la feria mayor a estos efectos. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
20) $ 7.200.— 15|pub. 333 En.9-v.en.29.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 762|1972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. "Cobro Ejecutivo de pesos". (Ficha P.2.697|1969) seguidos ante este Juzgado. Se hace a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 9 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto de Colonia por el martillero Público Don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos procederá el remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: motor "Buckeye"

de 300 HP. Diesel-Engnis-Eng. N.o 417980, 10,5 x X12; R.P.M. 600-Oil-S.A.E. 20-50 Serial N.o 73.708 GOV P.P.M. 375-1.202. para plantas industriales; (tasación $ 8.000.000) 2|3 partes $ 5:333.333.30. Compresor para barrenar R.M.A. —Pokorny-Robot. 4 martillos; D.V. - 45 Grupo N.o 4.561|445 año 1961. velocidad 1.600 R.P.M. Suministro real 4,5 Mts.3|min.; presión 7 kgs.|Cm.3 (tasación $ 3.500.000) con 2|3 partes pesos 2:333.333.30. Compresor para barrenear marca "Junkers". 2 martillos; Type 2 F.K.-1.158B N.o 4.825. Suministro real 3.6 Mts.3| Mn.; presión 6 Kgs.|Cm 2. (tasación pesos 1:200.000). 2|3 partes $ 800.000. Tractor Ford 35 H.P. Modelo 1952. desarmado. (tasación $ 180.000). 2|3 partes $ 120.000. Generador de corriente 15 K.V.A.; 230 V.; 3.000 R.P.M.; 50 ciclos seg. con 0.S. con soldadura eléctrica Elektro-Bau Ag-Linz-Austria-Hummel; tipo S|275; R.P.M. 8.850 (3.600); amperaje 20-275A; voltaje circuito abierto 70 V. (88); potencia Absorvida 16 H.P.. (tasación $ 650.000). 2|3 partes pesos 433.333.33. Motor Atlas. diesel de 160 H.P. (Faltan piezas). (tasación $ 700.000). 2|3 partes $ 466.666.66. Torno desarmado. sin marca. con carro de más o menos 7 metros; volante de aproximadamente 1,5 metros de diámetro. incompleto. (tasación pesos 10.000). 2|3 partes $ 6.666.66. Planta trituradora con dos molinos a cono (trompos). un molino a mandíbula incompleto; una cinta transportadora a balde un guinche pluma de aproximadamente 4 metros y pie de 6 metros. cinta transportadora de pedregullo. completa con motor Hércules N.o 4.655, a nafta. medida 4x4. modelo OX. bomba de agua Coulds aproximadamente 60 metros de caño de dos pulgadas. motor y trasmisiones a medio armar. escalera con 42 escalones y barandas de hierro. (tasación $ 2:000.000). 2|3 partes $ 1:333.333.30

Se prevé: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos. comisiones e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo. diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay. Martillero Públicl.

20) $ 24.300.— 15|pub. 69 En.5-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Depto. de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 701|7972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares N.o 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. (C.A.U.S.A.) "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha P-38|1971), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 11 y 30. en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo. Depto. de Colonia por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autis. procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Un compresor marco Robot - Diesel para barrenear de cuatro martillos de 120 H.P.. características F.M.A. Pokorny - Frankfurter Maschinenbao-A-G Vorm Pokorny y Wittekind. Frankfurt — AM — Main. chassis número 4.561|445. peso admisible 1.630 kgs. modelo 1961. suministro real 4,5 - M.3|Mínimo, presión 7 kgs.|cm.. sobre ruedas neumáticas. (tasación $ 1:500.000). 2|3 partes pesos 1:000.000. Caldera LB|Pulg2 - KG-GM2 300. marca Robey. Co Ltd.. Quote — This Engine N.o 31.055 — In-Ordering-Repairs-Lncol-England. modernizada con quemadores a Fuloil. equipo que hacía funcionar la planta mecánica. sarandas. elevadores. tanque p|10.000 litros en hierro de abastecimiento a la misma. (tasación $ 1:300.000), 2|3 partes $ 866.666.66. Motor-Deutz para 140 H.P. Klokner-Humboldt-Deutz A—G—Koln Motor-NR N.o 1459402|405-Bauart ST 4M-425. con toma de fuerza modernizada especial pa a instalaciones eléctricas o embarcacion s. (tasación $ 1:975.000). 2|3 partes $ 1:316.666.60. Caja en hierro y chapa de 7 toneladas para instalar en camiones. (tasación $ 180.000). 2|3 partes $ 120.000. Equipo transportador y cargador en ángulos de hierros. totalmente desmontable con una pluma de 12 metros de largo sin cinta. (tasación $ 256.000). 2|3 partes $ 170.666.66. Piedra preparada 350 metros aproximadamente (tasaciónn por metro $ 1.550). 2|3 partes $ 1.033.33. Camión Thames Trader 70. modelo 1962 con motor Diesel. N.o 5-LAE-75235 caja en hierro para 7 toneladas con volcadora. cubiertas en regular estado (tasación $ 2.150.000) 2|3 partes $ 1.433.333.30. Chatarra. hierro y fundición: fundición 20.000 kilos aproximados. hierro 30.000 kilos aproximados. (tasación $ 696.000) 2|3 partes $ 464.000. Cobertizo de Dolmenit autotransportable 63 chapas. las mismas están cubriendo una instalación en el mismo predio. (tasación $ 110 000). 2|3 partes pesos 73.333.33.

Se prevé: El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972 .— Lorenzo Pagés Mañay. Martillero Público.

20) $ 23.400.— 15|pub. 68 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: Butter Abel y otra con MARTUCCELLI. EUGENIO y otros. "Ejecución Hipotecaria". (Ficha 212|1971). se hace saber que el día 8 de febrero de 1973. a las 10 horas. en la puerta de este Juzgado Letrado. se procederá por el Martillero Juan Alberto Benech. asistido del señor Alguacil, a la venta sin base. al mejor postor de los siguientes inmuebles:

Dos solares de terrenos con sus respectivos edificios y demás mejoras. situados en la ciudad de Juan L. Lacaze. Decimocuarta Sección Judicial del Depto. de Colonia. que según plano del Agr. Vicente Gasparetto. de julio de 1971. inscriuto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5.532 el 2 de agosto de 1972. tienen las siguientes áreas y deslindes: 1) Padrón N.o 1.156. superficie: 300 metros 51 decímetros, con 9 metros 80 centímetros al Norte de frente a calle Tacuabé; 25 metros 75 centímetros al Este de frente a calle Tabaré por ser esquina 11 metros 50 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 25 metros 95 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.157. 2) Padrón N.o 1.157. Superficie: 294 metros 37 decímetros con 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle Tacuabé; 25 metros 95 centímetros al Este con padrón N.o .156; 11 metros 45 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 26 metros 15 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.027.

Se previene: 1) Que el mejor postor consignará el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que son de cargo del comprador los gastos de la escritura certificados. impuestos. impuesto Municipal y comisión del rematador; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina. siendo de cargo del adquirente la regularización de los planos de los edificios. los cuales obran en autos. solamente croquis de los mismos.

Se hace constar que la presente ejecución se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. Habilítose la Feria Mayor para las publicaciones. — Rosario. 19 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.

20) $ 18.360.— 15|pub. 24721 En.5-v.en.25.

ALEJANDRO MARTINO VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos DIAZ MENENDEZ. EDELBERTO HUGO y otro. "Cesación de condominio". (Ficha 446|72). se hace saber que el día 8 de febrero de 1973 a las 9 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario se procederá por el martillero Alejandro Martino Viera. asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación. del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y mejoras con frente a la calle Sarandí N.o 423 sito en la manz. N.o 57 de la planta urbana de la ciudad de Rosario. Tercera Sección Judicial del departamento de Colonia. empadronada con el N.o 493 compuesta de una superficie de 471 metros y 9.492 centímetros. señalada como lote N.o 1 en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita del 27 de julio de 1947. inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.248 el 6 de diciembre del mismo año. limitado así: 11 metros y 75 centímetros al Este-sureste de frente a la calle Sarandí, distando su punto medio. 36 metros y 945 milímetros de la esquina formada con la calle Veinticinco de Mayo. al Sursuroeste línea quebrada de tres tramos. que miden (a partir de la línea del frente. 8 metros y 50 centímetros. 01 metros y 05 centímetros y 34 metros y 70 centímetros formando martillo entrante en el segundo y confinando por todos con el lote dos del plano; 10 metros 775 milímetros al Oeste-noroeste con el bien de Luis Bernardi y 43 metros y 20 centímetros al Nor-noroeste. con inmueble de Juan Antonio Cabrera.

Se previene: 1.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario: 2.o) Que la base es $ 1.866.666 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional) o sea las dos terceras partes de su tasación de pesos 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) 3.o) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta. al serle aceptada. el 10 o|o de la misma. más la comisión del martillero. siendo además de su cargo los gastos de escritura de compraventa y certificados. salvo que aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora 4.o) Que el saldo se consignará al realizarse la escritura 5.o) Que por decreto 7.965 de foja 19 del Expediente. queda autorizada la publicación del edicto durante la Feria Judicial Mayor. — Rosario. 27 de diciembre de 1972. — Julio Abelenda. Actuario Adjunto.

20) $ 20.700.— 15|pub. 127 En.5-v.en.25.

CARLOS GARCIA BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado en autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. caratulados: Banco Central contra BEJUCO S. A. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 1.819|971). se hace saber que el día 22 de febrero del año 1973, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado. calle 25 de Mayo 727 —Maldonado—. el martillero Luis Carlos García Barrios. asistido del señor Alguacil. procederá a la venta en remate público. sin base y al mejor postor. del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene. ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado padrón 2.635 ejido oeste de dicha ciudad. zona suburbana. plano del Agr. Nelson Deus Alves de noviembre de 1961. inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de dicho mes y año. con el N.o 2.750. área según títulos de 92 hás. 5.248 metros 40 decímetros. área según plano de 97 hás. 4.853 metros 64 decímetros. Está integrado por dos fracciones señaladas en dicho plano. con las letras "A" y "B" que tienen la superficie total mencionada y que en conjunto se d lindan así:

Por el norte. una recta de 4 tramos que miden 40 metros. 448 metros cuarenta centímetros. 439 metros 81 centímetros y 878 metros 52 centímetros. lindando con sucesión de Andrés Cabrera: por el este. tres rectas de 1.007 metros 20 centímetros. 102 metros 57 centímetros y 199 metros 36 centímetros. confinando con don Miguel Cabrera; por el sudeste. recta de 170 metros 83 centímetros limitando con Enrique Burnet y otros; por el oeste recta quebrada en cuatro tramos. que miden 292 metros 54 centímetros; 429 metros 85 centímetros; 811 metros y 70 metros separan de Pinares de Maldonado S. A.; Jorge L. Mazzaroni; Héctor R. González; Josefa E. González y sucesión Cirino González; y por el noroeste. Canal de la Laguna del Diario por medio con la Sucesión Bernardo Abreu.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta e impuestos municipales que correspondan, en el acto de serle aceptada. advirtiéndose que si no se efectuare tal consignación se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador. así como lo que se adeudare por concepto de medianería y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso que el adquirente fuera la institució nacreedora; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Asesoría Legal del Banco Central del Uruguay, ubicada en la manzana limitada por las calles Paysandú. Florida y futura diagonal Juan P. Fabini. piso 4.o. Esc. N.o 401 de la ciudad de Montevideo. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 20 de diciembre de 1972. — Nolly Noble Alvez. Actuario.

20) $ 21.600.— 15|pub. 26567 En.3-v.en.23.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. en autos: EDUARDO RAMOS. "Conc. pieza Nomb. de Rematad." (Ficha 1.726. año 1972). el día 24 de febrero de 1973 a las 10.30 horas en las puertas de este Juzgado. se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 102.666.00 el siguiente bien rural:

Una chacra padrón N.o 3.169. sita en la Primera Sección Judicial de Soriano con una superficie de 6 hectáreas 9.035 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración y demás que legalmente corresponda. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado y la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edictos. — Mercedes. 27 de diciembre de 1972 — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.

20) $ 8.100.— 15|pub. 227 En.8-v.en.26.

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. dictada en autos ESCOBAR de DA CUNHA. MARINA. "Solicita venta en remate público". se hace saber que el día 26 de

febrero de 1973, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, el siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 6.181 (antes 1.614 en m|á.) con una superficie de 513 metros, con frente a la calle Jaime ... entre General Flores y Treinta y Tres. Tasación $ 280.000. 2|3 partes $ 86.666.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores. Y. 3) Que el título del inmueble a rematarse se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
20) $ 10.800.— 15|pub. 175 En.5-v.en.25.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: ESTELA CASTAGNET, "Segunda Copia de escritura". (N.o 697, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Estela Castagnet, solicitando expedición de segunda copia de la escritura otorgada por el Escribano Arlindo Quinteros, el catorce de diciembre de 1971, por la que se autorizó la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Hevia Antonieta Castagnet, extendida de F.o 404 al 414 vto., en el protocolo del referido Escribano correspondiéndole el N.o 237 y por la cual se le adjudicó a Estela Castagnet, entre otros, el inmueble padrón N.o 760, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, que es un terreno y edificio en la manzana 4 de la planta urbana, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Jaime L. Costa, registrado con el N.o 254 en Catastro local, el 4 de octubre de 1947, que mide mil setenta y dos metros que limitan: Al Norte, Antonio M. Farones, Amalia Rodríguez y Alfrides Lara; al Este, Elina Castagnet; Sur, Luis Alberto Borche y al Oeste, calle Doroteo Navarrete.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a dicha gestión. Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos pertinentes. — Melo, 26 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
21) $ 6.600.— 10|pub. 332 En.9-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: LUISA MASSARO GODIÑO. "Segunda copia de escritura". (F 709|1972), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, la gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, referente al inmueble padrón N.o 4.323 de la Primera Sección de Cerro Largo, con una superficie de 7 Hás. 8.384 metros otorgada por Elena María Azcoitia de Olmos, María Elena Olmos Azcoitia de Jover, María del Carmen Olmos Azcoitia de Borche, María Julia Olmos Azcoitia de Ocariz, Leoncio Antonio Olmos Azcoitia y María Concepción Olmos Azcoitia de Echavarría, a Luisa Massaro el 3 de julio de 1965, ante el Escribano Jacinto Aguiar Ituño. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
21) $ 4.800.— 10|pub. 319 En.9-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AUGE PUBLICIDAD LIMITADA

Contrato privado: 12 de diciembre 1972, Registro Público de Comercio N.o 41, F.o 144 Libro 3.
Socios: MARIA POSNASKY o POSNANSKI LEAL de ROJAS y EMILIO FERMIN DE ARZADUN URRIZA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: intermediario de publicidad en todos los medios, prensa, radio y televisión.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: indistintamente ambos socios.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26568 En.3-v.en.16.

URSUS DEL URUGUAY LIMITADA

Constituida por documento privado de 6 de diciembre de 1972, inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 19 diciembre 1972, N.o 34, F.o 117 L.o 3.
Socios: JULIO CESAR ROBERTO GARRA RAPPALINI y FRANCISCO JOSE PEREZ FERNANDEZ.
Objeto: Fabricación y armado de máquinas agrícolas, industrialización, representaciones, corretajes, adquirir inmuebles, máquinas, importar y exportar.
Razón social. Denominación: "Ursus del Uruguay Liimitada"
Capital: $ 1.000.000,00 por mitades entre socios.
Plazo: dos años, prórrogas de 1 año.
Administración: conjuntamente ambos socios.
Domicilio: Rondeau 1908, Esc. 15.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26467 En.3-v.en.16.

LA GRANJA DEL ABUELO LIMITADA

Contrato de 4 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 772 al F.o 2.770 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: ISRAEL SCHPECTOR SCHPECTOR y JULIO ZUKERMAN SCHPECTOR.
Denominación y razón social: La Granja Del Abuelo Limitada.
Objeto: Comercio en el ramo de almacén de comestibles, fiambrería y anexos.
Plazo: 2 años con prórroga automática por períodos de 2 años cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 1.000.000.00.
Administración: En forma indistinta por cualquiera de los dos socios mencionados.
22) $ 7.500.— 10|pub.380 En.9-v.en.22.

CORPORACION AGROPECUARIA LIMITADA

Contrato: 16 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio: N.o 241, folio 895, libro 2 de Contratos, el 17 de noviembre de 1972.
Socios: JORGE ONS, PEDRO TESTA, MIGUEL HUGO LARROSA, MIGUEL FRAU.
Capital: $ 40.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Pedro Testa y Jorge Ons, indistintamente.
Objeto: Exportación Productos Agropecuarios.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 354 En.9-v.en.22.

ORGANIZACION DE VENTAS LAS PIEDRAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 12 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Canelones, el 15 de noviembre de 1972 con el N.o 103, F.os 305|308.
Capital: $ 600.000.00.
Socios: OSCAR BOLIVAR ARIONE, HUMBERTO MANUEL CASAS y JOSE MARIA SIERRA.
Domicilio: Zorrilla de San Martín 324, Las Piedras.
Objeto: Venta por mayor de artículos de Bazar y Ferretería y Decoración de Lozas, vidrios y porcelanas.
Administrador: José María Sierra.
Plazo: Diez años.
22) $ 6.000.— 10|pub. 333 En.9-v.en.22.

AUTOMOTORA ZITTO SILVA S. R. L.

Contrato privado del 5 de diciembre de 1972.
Registro Público de Comercio N.o 52, F.o 171 a 17? vta. del libro 43 el 22 de diciembre de 1972.
Socios: ANA MARIA MALGOR de ZITTO, CARLOS J. FRANCOLINO y AROLDO A. ODDONE.
Capital: $ 500.000.00. Integrado: Ana M. Malgor de Zitto, $ 250.000.00; Carlos J. Francolino, $ 125.000.00 y Aroldo A. Oddone, pesos 125.000.00.
Objeto: Comisiones, consignaciones compra venta de automóviles.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Dos de los socios indistintamente, actuando de manera conjunta.
Plazo: Tres años con prórrogas automáticas cada dos.
22) $ 9.000.— 10|pub. 329 En.9-v.en.22.

JUNTAS A-POLO LTDA.

Contrato privado: 1.o de diciembre de 1972.
Registro de Comercio N.o 37 folio 127 libro 3.
Domicilio: Miguelete 1723 bis, Montevideo
Socios: Fernando Polo Conde y María del Pilar Miguelez Lorenzo.
Objeto: Fabricación y venta de juntas automotrices e importación.
Capital: $ 1.000.000.
Administración: Ambos socios en forma indistinta.
Plazo: 30 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26369 En.2-v.en.15.

MILOS LIMITADA

Constituida el 13 de octubre de 1972 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de noviembre siguiente N.o 229, F.o 844, Libro N.o 3 de Contratos.
Socios: Myriam Gladys Gutiérrez Cattini de Hillion, María del Rosario Ferrer Sarazola, Lilia Ruibal Di Stasio y Heber David Méndez Hernández.
Capital: $ 1.000 000 aportado por partes iguales.
Objeto: Instituto de belleza integral.
Domicilio: 18 de Julio 1730 local 114, Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Administración: los 4 socios.
Uso de la firma social: Señora de Hillión y otro socio.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26363 En.2-v.en.15.

ARIBE LTDA.

Contrato inscripto el 20 de noviembre de 1972 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 936 del libro N.o 2 de contratos.
Capital: $. 500.000.
Socios: Boris Melink o Melnik $ 475.000. Bernardo Melnik $ 25.000.
Objeto: Venta y fabricación de ropa.
Administrador: Boris Melnik.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26354 En.2-v.en.15.

RISSO KROJMAL S.R.L.

Constituída por documento privado de fecha 14 de agosto de 1972 inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 175 al folio 642 del L.o 2 de Contratos.
Socios: Jorge Edison Risso Ebberon y Pedro Krojmal Nemcez.
Objeto: Explotación comercial de industrias turísticas.
Plazo: 3 años.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Calle Río Branco 1359 Esc 605, Montevideo.
Capital: $ 200.000.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26300 En.2-v.en.15.

FEFI LIMITADA

Contrato privado del día 1.o de diciembre de 1972.
Vigencia: 1.o de octubre de 1972.
Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, N.o 110, F.o 330|335, 19 de diciembre de 1972.
Socios: José Antonio Feito García y Juan Mario Figueredo Fachola.
Objeto: Venta de combustibles, aceites, lubricantes, repuestos, accesorios de vehículos automotores cámaras, cubiertas, baterías, etc.
Domicilio: Sauce Dep. de Canelones.
Plazo: 5 años a partir del 1.o de octubre de 1972.
Capital: $ 4.500.000, aportados por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
22) $ 6.000.— 10|pub. 20 En.4-v.en.17.

EL GRILLO LTDA.

Contrato del 6 de noviembre de 1972.
Socios: Pedro Wáshington Gaso, Zulema Sapiro Arlin, Ma. del Rosario Bentancourt, Jaime Sapiro, Juan Francisco Martínez.
Objeto: Industrialización de productos alimenticios y afines.
Capital: $ 3.500.000.
Plazo: 3 años prórrogas automáticas dos años.
Administración: Pedro Wáshington Gaso.
Inscripta con N.o 105, F.o 313, Año 1972 del Registro Público de Comercio.
Domicilio: La Paz, Canelones.
22) $ 4.500.— 10|pub. 34 En.4-v.en.17.

NEAGRI LTDA.

Contrato privado del 7 de diciembre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 287 al folio 1.106 del libro número 2 de contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: Bernardo Ernesto Lepé Molino, Francisco Antonio León Di Salvo Revello y Roberto Frugoni Frugoni. Aportes: por partes iguales.
Objeto: comercialización de productos de granja y agropecuarios
Capital: $ 100.000.
Plazo: un año prorrogable por iguales períodos.
Administración: indistintamente cualquiera de los socios.
22) $ 6.000 — 10|pub 121 En.5-v.en.18.

CUEROS SAUCE LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972.
Registro Público de Comercio, N.o 30, folio 106,

del libro N.o 3 de contratos el 18 de diciembre de 1972.
Socios: Jorge Nopitsch Eiola, Ricardo Nopitsch D'Andrea y Jorge Nopitsch D'Andrea.
Objeto: compra venta, industrialización de cueros, lanas, cerdas.
Domicilio: Gaetán 975.
Capital: $ 1:200.000, aportado $ 750.000 Jorge Nopitsch Eiola, $ 225.000 Ricardo Nopitsch D'Andrea, $ 225.000 Jorge Nopitsch D'Andrea.
Plazo: dos años prorrogable por igual período.
Administración: cualquier socio indistintamente.
22) $ 6.000.— 10|pub. 505 En.11-v.en.24.

IMPRESORA MILGRAF LIMITADA
Contrato privado: 30 de setiembre de 1972. Registro Comercio: N.o 178, F.o 654, L.o 2.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Capital: $ 5.500.000.
Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte $ 5.350.000. Carlos González Sanabria $ 75.000. Cristina Bianchi: $ 75.000.
Objeto: Imprenta.
Administración: Ramutis Macanskas conjuntamente con otro de los socios.
22) $ 4.500.— 10|pub. 467 En.11-v.en.24.

R. MACANSKAS LIMITADA
Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro de Comercio: N.o 32, F.o 10 v., L.o 4.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Capital: $ 500.000.
Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte y Serute Zukas Pukas, por mitades.
Objeto: fabricación de materia de aislaciones y antiruidos para vehículos automotores.
Administración: ambos socios en forma conjunta o separada.
22) $ 4.500.— 10|pub. 468 En.11-v.en.24.

AUTOMUNDO S. R. L.
Contrato privado del 2 de marzo de 1970. Inscripto con el N.o 145 al folio 524 del libro N.o 1 de contratos.
Socios: León Katz, Sara Lieblein, Mauricio Stawsky e Isabel Novogrebelsky.
Objeto: venta de automóviles en consignación, etc.
Domicilio: Montevideo.
Administración: León Katz y Mauricio Stawsky.
Plazo: cinco años prorrogable.
Capital: $ 1.000.000, aportados por partes iguales. — Distribución de pérdidas y ganancias: por partes iguales.
22) $ 6.000.— 10|pub. 509 En.11-v.en.24.

RACIONES BALANCEADAS LTDA.
Contrato: noviembre 20 de 1972. Inscripto en Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el N.o 106, F.o 317, a 320 libro año 1972.
Socios: Aldo Ernesto Torcello y Juan Andrés Espasandín Pelegrinetti.
Objeto: elaboración de alimentos balanceados para aves y de materias primas y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad.
Capital: $ 500.000, aportado en efectivo íntegramente: Torcello, $ 425.000; Espasandín: $ 75.000.
Domicilio: Cuarta Sección de Canelones.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
Administrador: Juan Andrés Espasandín.
22) $ 6.000.— 10|pub. 119 En.5-v.en.18.

KELLY LTDA.
Por documento privado de fecha 6 de diciembre de 1972 inscripto el 20 de diciembre de 1972 con el N.o 45 al F.o 158 del Libro N.o 3 de Contratos, SONIA KOLOR de ACKERMAN y MYRIAM GLIKSBERG de KOLOR constituyeron la sociedad "Kelly Ltda." con domicilio en Montevideo.
Objeto: Industrialización y comercialización de prendas de vestir o afines.
Capital: $ 2:000.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogándose automática e indefinidamente por períodos iguales.
Administrador: Sonia Kolor de Ackerman
22) $ 6.000.— 10|pub. 26556 En.5-En.18

EXIMP LTDA.
Contrato privado de octubre 31 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 267 F.o 989. L.o 2 de Contratos el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Octavio Quesada Lussich y Antonio Pisani Lambiaso.
Capital: $ 500.000 aportado 60 o|o y 40 o|o respectivamente.
Objeto: representaciones importación y exportación.
Administración: los dos socios.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 301 En.8-v.en.19.

ORESFORT LTDA.
Contrato privado de diciembre 20 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 54, F.o 182, L.o 3 de Contratos el 21 de diciembre de 1972.
Socios: 1.o) Oreste Aníbal Formento; 2.o) Liberto Rodríguez; 3.o) Luis Alberto Alvarez y 4.o) Juan Carlos Coccaro.
Capital: $ 2.000.000, aportado el primer socio el 85 o|o y 5 o|o los socios restantes.
Objeto: Taller Metalúrgico.
Administrador: Sr. Oreste Aníbal Formento.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 299 En.8-v.en.19.

EXCLUSIVE S. R. L.
Contrato privado de 31 de octubre de 1972, Registro Público de Comercio N.o 268, F.o 993 L.o 2 de Contratos, el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Isaac Doño y Hebert Orestes Buencristiano Galli.
Capital: $ 1.000.000 aportado 95 o|o y 5 o|o respectivamente.
Objeto: distribución de bebidas alcohólicas.
Administración: Sr. Isaac Doño.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 300 En.8-v.en.19.

CAMACA S. R. L.
Contrato: 13 de diciembre de 1972. Inscripto Registro General Comercio N.o 53, F.o 177, libro 3 Contratos.
Socios: Aníbal Camacho, Ruben Darío Casella y Did Valderez Mantero.
Capital: $ 150.000.00 aportado en cuotas iguales.
Plazo: un año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ruben Darío Casella.
Objeto: comprar, vender, muebles, inmuebles. Producir, industrializar, elaborar, representar.
22) $ 4.500.— 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

LA NOUVA S. R. L.
Contrato: 14 de setiembre de 1972. Inscripción N.o 760 al F.o 2.728 L.o número 1 de Contratos.
Socios: Sonia De Stefani, separada judicialmente del cónyuge, y José Gregorio Regalado.
Capital: $ 1.000.000 85 o|o a la primera y 15 por ciento al segundo.
Domicilio: Maldonado 2261.
Plazo: un año prorrogable.
Administración: Sonia De Stefani.
22) $ 4.500.— 10|pub. 253 En.8-v.en.19.

FARELL Y BOIX LIMITADA
Contrato: 25 de octubre de 1972. Registro de Comercio: N.o 213, F.o 776 del L.o 2, el 26 de octubre de 1972. Montevideo.
Socios: Eduardo Farell Barrios y Emilio Boix Puig.
Capital: $ 300.000 por partes iguales.
Administración: ambos socios indistinta y separadamente.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Objeto: proyectos, fabricación, instalación y mantenimiento de maquinarias, equipos y servicios electrónicos, de control, acústicos, lumínicos, hidráulicos, de comunicación, acondicionamiento de aire y similares importaciones, representaciones, consignaciones, comisiones relacionados con las actividades mencionadas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.— 10|pub. 256 En.8-v.en.19.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.052. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca CABURITO clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 96 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.113. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones por Seferián Hnos. (Uruguay) solicita marca PROGRESO, clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 262 En.8-v.en.19.

ACTAS N.os 140.112 y 1.715. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones, por Ricardo Tabaré Gutiérrez (Uruguay), solicita marca FLECKFORD, clases 3, 30 y 33, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 261 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.087. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca BICORDIN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 22 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.074. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina) solicita marca NUESTRO FUTBOL en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 195 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.075. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina) solicita marca GLORIA E HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 196 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.076. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca GLORIA E HISTORIA DE NUESTRO FUTBOL, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 197 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.072. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL SUDAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 193 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.111. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Metalúrgica Libertad S. R. L. (en formación), solicita marca LIBERTAD, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.066. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo), solicita marca DURALIT, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

ACTAS N.os 140.110 y 1.714. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg, por Automotora Bariloche-Comes y Soiza Limitada, (Montevideo), solicita marca AUTOMOTORA BARILOCHE, clases 24 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 149 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.080. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Pasa Petroquímica Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, (Argentina), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 134 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.081. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Química Argentia S.A.C.I.F.I., (Montevideo), solicita marca: COLISTORAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 135 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.082. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot por Química Argentia S.A.C.I.F.I. (Montevideo) solicita marca: PIETIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 136 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.083. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca SEVEN REASONS, clase 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 137 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.084. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda) solicita marca BIO YOUNG clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 138 En.5-v.en 18.

ACTA N.o 140.037. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca NAPROSYN para clase 9 (sid). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26412 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.154. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca RUBESIR, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 511 En.11-v.en.24.

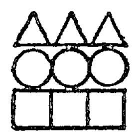
ACTA N.o 140.153. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca LEVUNIX, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 510 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.155. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza) solicita marca IRAFTIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 1.500.— 10|pub. 512 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.156. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca REBRIDEN, clases 9 y 10, detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 513 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.158. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Billy Fox, por Speedo Knitting Mills Pty. Limited, (Australia), solicita marca JETNET, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 514 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.109. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha Nelson Ruben Barcelona Scayola, (Uruguay), solicita la marca POPPY



de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 87 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.065. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita marca MAGONY, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 148 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.053. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca NAVY CUT FIFTEEN THOUSAND, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 97 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.099. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Gregorio Babat (Montevideo) solicita renovar marca BA_TA-CLAN para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25 En.4v.en.17.

ACTA N.o 140.068. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicita registrar marca JUNTITAS para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26517 En.3-v.en.16.

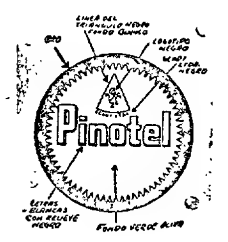
ACTA N.o 140.059. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Casa Danubio S. A. (Montevideo), solicita marca MULTI SPRAY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26545 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.060. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Billy Fox, por Farbwerke Hoechst Aktiengnsellschaft (Alemania), solicita marca TRISULSOL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26546 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.039. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía por Química Estrella Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria (Argentina) solicita registrar marca UMBETHION para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26414 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.078. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato por Dogary S. A., (Montevideo) solicita marca ENVASADO POR LA NATURALEZA, clases 1, 2, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26596 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.079. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Scart Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 16 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140 061. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por J. B. y R. A. Vidovich Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca



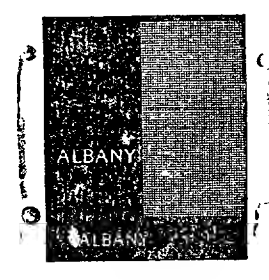
clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 26547 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.090. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita registrar marca CERMATE para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 24 En.4-v.en.17.

ACTAS N.os 140.070 y 1.709. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Coen Camerino Conocida y Comerciando Como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca ROBERTA DI CAMERINO, para clases 4, 5, 10, 13, 14 y 33 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 26514 En.3-v.en.19.

ACTA N.o 140.069. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi (Montevideo), solicita registrar marca ARTEPIE, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.900.— 10|pub. 26516 En.3-v.en.19.

ACTA N.o 140.036. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por F. L. Smith Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 26513 En.3-v.en.16

ACTA N.o 140.141. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), (Uruguay) solicita registrar marca ATLETICO para clase 14 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 378 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.122. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bambina S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.134. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Con esta fecha, Comercial Importadora S. A., (COIMSA), de Uruguay, solicita la marca



de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 357 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.146. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Billy Fox, por Janssen Pharmaceutica N. V., (Bélgica), solicita marca TELMIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 349 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.116. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca VINOS DEL MONJE BLANCO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 373 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 1400.133. — Montevideo, enero 3 de 1973. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón) solicita marca:

Seiko

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.500.— 10|pub. 451 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.145. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Ttato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: TUERCA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 446 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.144. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: RALLY, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 444 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.143. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: AGFAPILOT, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub 443 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.105. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Sadep S. A. (Montevideo) solicita registrar marca: DEFLUINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 439 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.054. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin, S. A., (Uruguay), solicita marca EXECUTIVE, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.— 10|pub. 98 En.5-v.en.18.

ACTA No 140.056. — Montevideo. diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay). solicita marca A—1. clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 1.500.— 10|pub. 100 En.5-v.en.18.

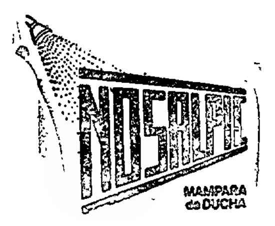
ACTA N.o 140.115. — Montevideo. diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz. por Distribuidora Leader Limitada Montevideo. solicita marca VINOS DEL FRAILE. clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 372 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.119. — Montevideo enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Carlos Alberto Reyes. (Uruguay). solicita marca CARTIER. clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 105 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.057. — Montevideo. diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay). solicita marca R—5. clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 101 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 1.707. — Montevideo. diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz. por Alyca Limitada. (Montevideo). solicita marca COMPLETISSIMO. clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26591 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.062. — Montevideo. diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por Aldao Cda.. (Montevideo). solicita marca



Clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26549 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.047. — Montevideo. diciembre 27 de 1972. — Oscar Bacot. por Artigas M. Ramírez.. (Uruguay). solicita marca



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.— 10|pub. 26548 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.706. — Montevideo. diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Serafín Ricardo Nogueira Martínez. comerciando como Nogueira Publicidad. Montevideo. solicita marca



clase 32. -- Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 26594 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.077. — Montevideo. diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato. por José Heisner. (Montevideo). solicita marca ANGELUS. mensajero del amor. clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26597 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.712. — Montevideo. diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato. por Sun Insurance Office Limited. (Montevideo). solicita marca

Sun Insurance Office

LIMITED

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 26598 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.055. — Montevideo. diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A.. (Uruguay). solicita marca ESQUIRE. clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10.pub. 99 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.011. — Montevideo. diciembre de 1972. — Manfredo Cikato. por Sun Insurance Office Limited. (Montevideo). solicita marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 26599 En.3-v.en.16.

ACTAS Nos. 140.038 y 1.705. — Montevideo. diciembre de 1972. — Erna Siegmund. integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra) solicita registrar marca

SHELL

para clases 1. 2. 3. 4. 5. 12. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 21. 22. 23. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26413 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.046. — Montevideo. diciembre 27 de 1972. — Jones y Cía. S. A.. por Indus S. A.. (Montevideo). solicita marca NON WOVEN-NO TEJIDO. clases 4. 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26580 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.064. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A.. por Sony Kabushiki Kaisha. (Japón). solicita marca SONY. clases 7. 10. 13. 14. 18. 22 23 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26581 En.3-v.en.16.

ACTAS N.os 140.108 y 1.713. — Montevideo. 29 de diciembre de 1972. — Manfredo Cikato. por Luis Blanco Alvarez. (Montevideo). solicita marca OJO. clases 15. 26. 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26595 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.120. — Montevideo. enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez. (Montevideo). solicita marca PINOCHO. clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 106 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 1.710. — Montevideo. diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund. integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Giuliana Coen Camerino. conocida y comerciando como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca



para clase 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 21 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.088. — Montevideo. diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund. integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech. Centrala Importowa Eksportowa Chemikalii Sp Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca FOLFA para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 23 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.073. — Montevideo. diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril S. A. Inmobiliaria Comercial. Industrial. Financiera y Asesora. (Argentina). solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 194 En.5-v.en18.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.188. — Montevideo. diciembre 21 de 1972. — Erna Siegmund. integrante de Barbosa Caravia y Cía.. por Imperial Chemical Industries Limited. (Inglaterra). solicita patente para: "Procedimiento para la fabricación de sales de dipiridilio". de acuerdo con la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 25994 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.080. — Montevideo. setiembre 12 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Bayer Aktiengesellschaft. Alemania. solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de 2_(aminofenilimino)-3_Aza-1-Tia-Cicloalcanos y procedimiento para producir composiciones parasiticidas particularmente antihelmínticas a base de los mismos" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26307 En.2_v.en.15.

ACTA N.o 0059. — Montevideo. agosto 30 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Vicente Torres. Uruguay. solicita modelo industrial para "Destapador múltiple". Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26303 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0056. — Montevideo. agosto 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Publicueros S. A.. Montevideo. solicita modelo industrial sobre "Valija-baliza" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26302 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.050. — Montevideo. agosto 3 de 1972. — Billy Fox. por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft. (Suiza). solicita patente para "Derivados de Benzodiacepina" de acuerdo a la ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 515 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 19.153. — Montevideo. noviembre 8 de 1972. — Erna Siegmund. integrante de Barbosa. Caravia y Cía.. por L'Opochimie Société Anonyme. (Principado de Mónaco). solicita patente para "Procedimiento para la fabricación de metilcobalámina" de acuerdo con la ley N.o 10.089. ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 506 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 0100. — Montevideo. setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas. Montevideo. solicita modelo industrial sobre "Rejilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26301 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0101. — Montevideo. setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas. Montevideo solicita modelo industrial sobre "Perfil angular" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26305 En.2_v.en.15.

ACTA N.o 19.003. — Montevideo. agosto 18 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft. Alemania solicita patente de invención sobre "Procedimiento para la producción de cápsulas de gelatina compatible por mordedura. de efecto sobre los vasos coronarios" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26304 En.2-v.en 15.

ACTA N.o 19.170. — Montevideo. noviembre 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ladislao Schonwiessner. Montevideo. solicita patente de invención sobre "Método para obtener fotografías tridimensionales y dispositivo para su proyección en forma continua" y conforme con la ley N.o 19.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 — 10|pub. 26310 En.2_v en 15.

ACTA N.o 172. — Montevideo. diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz. por Carlos Ferretti Uruguay. Uruguay. solicita modelo industrial "Un envase". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26593 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0144. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Cuciniello y Marcos Alcardo Ardanche, Montevideo, solicitan modelo industrial sobre "Album porta-cassettes y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26309 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0141. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ramón P. y Wilson Martínez Hnos. Ltda., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Una carretilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26308 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0112. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Armando Alfredo Murano, Argentina, solicita modelo industrial sobre "Conjunto perforador para tarjetas del concurso de pronósticos deportivos" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26306 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.192. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Horacio E. Arlo (Montevideo) solicita patente para "Sistema de alarma y protección de falta a tierra (S.A.P.F.T.) en instalaciones eléctricas a neutro aislado de alta y baja tensión". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub 26415 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.179. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Eduardo Damián Niebla Baca, Uruguay, solicita patente de invención para "Un filtro para gasolina". Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26312 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0169. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Walter Scaltritti Valabrega Montevideo solicita modelo industrial sobre "Un pincel" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub 26311 En.2-v.en.15

ACTA N.o 185. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por César Martín Sánchez, Montevideo, solicita modelo industrial para "Sillón múltiple", y conforme con decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26592 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.023. — Montevideo, julio 17 de 1972. — Billy Fox, por Leningradsky Metallichesky Zavod Imeni XXII Siezda Kpss, (URSS) solicita patente para "Regulador electrohidráulico de velocidad de una turbina hidráulica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26550 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.190. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Luis Bissola, Argentina, solicita patente de invención para "Dispositivo para sorber infusiones y similares". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26588 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.191. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kali-Chemie Akt., Alemania, solicita patente de invención sobre "Granulado de enzimas resistente a la abrasión con baja densidad aparente y procedimiento para su preparación", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26589 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 173. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eduardo Márquez Fernández, Uruguay, solicita modelo industrial "Una regla plantilla. — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26590 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 182. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Salomón Eisips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Juego de ingenio con baldosines" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26578 En.3-v.en.16

ACTA N.o 183. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Salomón Eisips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Muñeco plegable de bolsillo" y de acuerdo con el decreto número 362.972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26579 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0116. — Montevideo, octubre 10 de 1972. — Con esta fecha Jesusa Margarita Vale de Mernot (Uruguay) solicita patente de modelo para "Mamadera-Chupete" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 42 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0180. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — P. Dubourg por Emilio Soler Laguna (Cerro Largo) solicita modelo industrial sobre "Herraje funerario" y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 44 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0146. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 54 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0147. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0148. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 56 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0149. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 57 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0150. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 58 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 19.201. — Montevideo, enero 2 de 1973. — P. Dubourg por Olympia Ltda., (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en máquinas automáticas dispensadoras y fijadoras de semillas, de aplicación a la industria del calzado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 147 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.199. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Julio Rodríguez Falero, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en portaequipajes adaptables a los techos de los vehículos automotores" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 146 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 184. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siemund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dilcofan S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial para MODELO DE ESTUCHE. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26515 En.5-En.18.

ACTA N.o 19.022. — Montevideo, julio 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por RCA Corporation, (EUA), solicita patente para: "Combinación de yugo, plataforma de yugo, tubo de rayos catódicos y métodos de armar la combinación" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 122 En.5-v en.18.

ACTA N.o 19.207. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Texcaribe Ltda. (Colombia), solicita patente para: "Aparato y método para la producción de alfombras y artículos similares", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 441 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 19.206. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por Farbwerke Hoechst Aktiengesselschaft Vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania), solicita patente para: "Perfeccionamiento Introducidos en Granulos" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $4.500.— 10|pub. 440 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 19.161. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicitan patente de invención para: "Dispositivo suministrador de hilo para la conducción positiva de hilos hacia los elementos de trabajo de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 114 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.160. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicita patente de invención para: "Dispositivo para la alimentación de hilo a máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 113 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.147. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — Enrique Tato por Jacobo Berger y Elbio Rafael Bergallo, (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Pantalla o lo similar de efecto óptico cambiante", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 112 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 181. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato, por Benigno Manuel Santos, (Uruguay), solicita patente de modelo para: "Fumigador de gas exterminador de alimañas", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 104 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 178. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Enrique Tato por Isaac Curriel Segura (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Slip interior de hombre", y de acuerdo con el decreto N.o 368|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 103 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 125. — Montevideo, octubre 24 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita diseño industrial para: "Tela textil", y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 102 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.110. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Tela Textil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 111 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.107. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita patente de invención para: "Dispositivo regulador para enrrolladores de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 110 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.106. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Buenos Aires), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas y tela obtenida por dicho procedimiento" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 109 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.105. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado, para condicionar telas", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 108 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.104. — Montevideo, octubre 2 de 1972 — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Procedimiento para condicionar telas, máquina para dicho procedimiento y tela obtenida del mismo" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 107 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.041. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Chemetron Corporation. (USA), solicita patente para "Prensa con ciclo semi-automático", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena ésta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 350 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.159. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Oscar Bacot, por United Merchants and Manufacturers, Inc., (USA), solicita patente para "Dispositivo de alineación para husillo armado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 351 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.198. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Manuel Arturo Cheroni, (Montevideo), solicita patente de invención para "Tapón recuperable de cierre hermético e inviolable", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 370 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 180. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por María Angélica Bergamasco de Damelli, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Colador para inodoro", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 371 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.205. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Con esta fecha, Juan Alberto Garino, (Uruguay), solicita patente de invención para "Placa laminar para revestimiento", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 377 En.9-v.en.22.

25-Ventas de Comercio

Enajenarán sus derechos a Esmeralda Lladó García en la "Granja del Marqués" de Ibicuy 1121. Acreedores Agraciada 1532, Piso 11, Esc. 15. Ley 26|9|904. — EDUARDO y JORGE MIGUEL SANCHEZ FLORES.
25) $ 6.720 20|pub. 24327 Dic.19.-v.en.17.

Prometí vender a Carlos Román y Rolando Walter Pérez Bourreau, el Kiosco de calle San José 1044 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en Mercedes 937, P.o 5.o, Escribanía: Morel Tarife. — RUBEN KESSELMAN KESSELMAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 508 En.11-v.feb.7.

Sanjurjo y Cía., intervienen venta a Antonio Vázquez Noya del Bar, Daniel Fernández Crespo 2198. Ley 26|9|904. Acreedores: Uruguay 1023. — ANDRES VALIÑA PEREZ. — ANGELA FORTUNATO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 498 En.11-v.feb.7.

Prometí en venta el comercio "Farmacia Artigas", que gira en el ramo de farmacia y anexos en la ciudad de Bella Unión, Departamento de Artigas, en Avda. Artigas s|n. entre las calles Dr. Romeo Bianchi e Ing. Mones Quintela, al Quím. Farm. Heli Raimundo Esteves. — JUAN JOSE ABELLEIRA. — MARGARITA PAZ de ABELLEIRA.
25) $ 8.400.— 20|pub. 358 En.9-v.feb.5.

Prometimos vender a José Lubians Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — EROCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26-v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1866 a Miguel Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25926 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

Interviniendo Añón y García, prometimos vender a José Tuñas Tuñas, el café y bar, sito en 25 de Mayo 351, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc 902, piso 9. — JOSE MANUEL VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD. — ROBERTO GONTAD y ROSALIA BURGOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 248 En.8-v.feb.2.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendimos café y bar a Diz y Couñago, Avda. General Flores 4149, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — EMILIO BOUZA. — MARIA CORRAL de BOUZA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 129 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, hemos vendido café y bar a Benito Terrazo, calle Joaquín Requena 2802, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — CARLOS RODRIGUEZ. — GENOVEVA SALGUEIRO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 130 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas vendimos panadería, calle Ameghino 4755 a Néstor Míguez, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JOSE BELLO. — ADEMAR SUAREZ. — MARIA del CARMEN ALBESTUR. — DOMINGA M. BRITOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 131 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendí almacén comestibles calle Salto 1247 a José Lodeiro, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JUAN ROSA PEDERZOLLI.
25) $ 2.800.— 20|pub. 132 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, he prometido la parte indivisa del negocio de café y bar, que tengo situado en la calle Industria 2501 al señor José Tasende, de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, enero 3 de 1973. — JOSE de LLANO CARBAJAL.
25) $ 8.400.— 20|pub. 133 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Héctor Romero González, el almacén, sito en Pérez Galdós 4226 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — ELISA FRANCISCA ELHORDOY de ALEGRE. — JUAN JOSE ALEGRE NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 140 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a José Arias Vellido el café y bar, sito en Gonzalo Ramírez 1450. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — APARICIO GROSSE MARTINEZ. — CRISTINA ROMERO de GROSSE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 139 En.5-v.feb.1.o.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9,904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberria, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28-v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1375. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2726. Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawigchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Miguel Angel Bruno Chocho la "Casa de remates, compraventa de metales usados y afines", sita en Pantaleón Artigas N.o 3800. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — PEDRO PABLO FERRARI.
25) $ 5.600 20|pub. 25236 Dic.15.-v.en.15.

He prometido vender al señor Abayubá Martorell el comercio que poseo en Of. 90 entre Morales Arrillaga y Avda. Varela. — Acreedores presentarse en Rodó 602. — HECTOR R. CABRERA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 273 En.8-v.feb.2.

Prometí vender a José Marcos Barrios Costa, el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA, VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía. Ltda. la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería, pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq. Queguay de la ciudad de Paysandú.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972.
25) $ 11.200.— 20|pub. 25898 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal. Treinta y Tres 1512. Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA. — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo Añón y García, prometí vender a José González y Manuel Vicente, el café y bar, sito en Millán 2345, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc. 902, piso 9. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 249 En.8-v.feb.2.

Interviniente Añón y García, prometí vender a José María López y Ana Pérez Pérez, el almacén de comestibles, sito en Mirabal 1951 y estos cedieron sus derechos a los señores Manuel Diego y Roberto César Aycardo, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc. 902 piso 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — EMILIANO MARTINEZ. — ROSA GOMEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 250 En.8-v.feb.2.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2196, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO. Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $8.400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3063. Acreedores: plazo ley 26|9|904, en sección Mussio (Escribanía Domínguez, Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25755 Dic.22-v.ene.22

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 35 En.4-v.en.31.

Cedimos derechos a Edith Teresita Elía, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1318. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22-v.ene.22.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3426. — Acreedores: ley 26|9|904, Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DAMERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20pub. 25984 Dc.27-v.en.24.

27-Varios

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO N.o 7
EDICTO

La Caja de Asignaciones Familiares del Departamento de Salto N.o 7 notifica a la empresa F.A.C.I.S.A. de la deuda que por aportes mantiene con esta Caja por el período 1.o de setiembre de 1971 al 30 de abril de 1972 y que; según avaluación N.o 457|1972 asciende, al día 30 de octubre de 1972, a la suma de $ 603.408.00 (seiscientos tres mil cuatrocientos ocho pesos), con más el recargo del 4 o|o mensual, a liquidarse desde el 1.o de noviembre de 1972 sobre la suma de $ 375.767.00 (trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos). — Salto, 21 de diciembre de 1972. — José R. Martínez Jardim, Gerente.
27) $ 9.000.— 10|pub. 271 En.8-v.en.19.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Provisión de vacantes

Llámase a concurso de oposición, para proveer un cargo de Taquígrafo 3.o y cinco de Taquígrafo 4.o en el Cuerpo de Taquígrafos.

Los interesados podrán inscribirse desde el 12 de enero del corriente, hasta el 16 de febrero próximo, en la Sección Personal de esta Secretaría, exhibiendo documentación que compruebe: edad (no mayor de 30 años), inscripción cívica, enrolamiento, Jura de la Bandera, certificado médico y certificado probatorio de haber cursado el primer ciclo de Enseñanza Secundaria.

Horario de inscripción: de 15.30 a 18 horas, de lunes a viernes.

Se deja constancia de que los cargos serán adjudicados de acuerdo con la precedencia que, al efecto, determine el Tribunal del Concurso. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Los Secretarios.

27) (C.C.) 3|pub. 30048 En.11-v.en.15.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ISAAC DUENYAS PERERA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Neckar", motor N.o 1.024.266, matrícula N.o 519.269, empadronado en Montevideo, N.o 205.797, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.— 10|pub. 339 En.9-v.en.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ELENA QUINTANS de ORLANDI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Opel, motor número 11 E. 0004520, matrícula N.o 522.121, empadronado en Montevideo N.o 209.747, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Adm.

27) $ 6.000.— 10|pub. 247 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor HECTOR NOEL TROCHE KLEIN, solicita un duplicado del título de propiedad, de la camioneta marca "Volkswagen", motor N.o 3.509.124 matrícula N.o 8.803, empadronada en Montevideo, N.o 171.720, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.— 10|pub. 26495 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

Los señores ELIO CHIAPPINI y OSVALDO FUENTES, solicitan un duplicado del título de propiedad del camión marca "Citroen", motor N.o G.R.O.8120, matrícula N.o 406.518, empadronado en Montevideo, N.o 130.765, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.— 10|pub. 26522 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor VIFREDO VIANA ARAUJO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Goliath motor N.o 305.651 matrícula N.o 403.091, empadronado en Montevideo, N o 145.756 por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Direc. tor. — C. Bove, Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.— 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

27) $ 9.000.00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en los autos caratulados "NELSON R. RUIZ. Pieza sobre Posesión Notoria" (F. C. 1391|70), se hace saber que se ha presentado don Nelson Raúl Ruiz, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil de hijo natural de Juana Ruiz Moreira, en consecuencia se cita y emplaza a quienes se consideren herederos de Juana Ruiz Moreira, por el término de sesenta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario. — Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones.

27) $ 6.000 20|pub. 25118 Dic.14.-v.en.15.

CESION DE CUOTA

El 22 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de la cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1500. Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.

27) $ 5.600 20|pub. 25589 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA

Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1595 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26.904 a Escribanía Fróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo, noviembre 16 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.

27) $ 5.600.— 20|pub. 25985 Dc.27_v.en.24.

CO. TA. BO.
Cooperativa de Transportes de Tacuarembó
CITACION COTABO

COTABO cita a sus socios para la asamblea ordinaria a realizarse el día 17 de enero de 1973, en su local. Unico punto a tratar, fijar fecha para elección de autoridades.

Primera citación: hora 22.
Segunda citación: hora 22.30.

27) $ 1.500.— 5|pub. 336 En.9-v.en.15.

COOPERATIVA FAMILIAR DE CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Consejo Directivo y en cumplimiento a lo que establece el artículo 33 de los estatutos, convócase a los señores asociados para asistir a la asamblea general ordinaria que se realizará el da 19 de enero de 1973, a la hora 20.30 en el local social, Uruguay 1580, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Enterarse de la memoria anual presentada por el Consejo Directivo; 2.o) Considerar los inventarios y balances presentados por el Consejo Directivo correspondientes al ejercicio 1971-1972 e informe de la Comisión Fiscal; 3.o) Pago del Retorno de Acciones correspondientes al ejercicio 1971|72; 4.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

Nota. — Podrán concurrir los socios que hayan integrado por lo menos dos partes sociales de $ 100.00 c|u. Para participar en la asamblea, es imprescindible concurrir munido del documento de identidad. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Américo Piñeyro, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Ignacio Milano, Secretario.

27) $ 6.000.— 5|pub. 369 En.9-v.en.15.

AVISOS DEL DIA

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

SADAR S. A.

DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES Y REPUESTOS

Reforma de estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: SADAR S. A. DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES Y REPUESTOS solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno: Héctor Julio Cerruti Aicardi, por SADAR en los autos que por Reforma de Estatutos (Aumento de Capital) vengo tramitando ante este Juzgado, ficha C 245|971 a los efectos de reconstruir el expediente originariamente formado, vengo a presentar al Juzgado la documentación que sigue: 1) Testimonio expedido a mi solicitud por la Inspección General de Hacienda contentivo de la providencia de esa Inspección de 7 de mayo de 1971, fechado abril 26 de 1972; 2) Certificado expedido por el Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, expedido el 17 de abril de 1972, autorizando la gestión de aumento de capital promovida; 3) Certificado expedido por CHASEIMA el 5 de abril de 1972 expresando que mi mandante ha pagado aportes hasta febrero de 1972); 4) Certificado expedido por la Caja de Asignaciones Familiares N.o 32, el 17 de abril de 1972, estableciendo que mi mandante se halla en situación regular con la Caja, hasta el 15 de mayo de 1972. En mérito a lo expuesto, y conforme a lo mandado por el señor Juez, y atento a mi anterior escrito presentado los tres certificados expedidos por la Dirección G. Impositiva y la publicación en el "Diario Oficial" de los estatutos de la sociedad. Pido I) Se me tenga por presentado, por agregados los documentos glosados en el cuerpo del escrito, con más los presentados en el anterior, ya incorporados a estos autos; II) Que solicito al Juzgado el más breve diligenciamiento atento al tiempo transcurrido, que perjudica a mi mandante, dada la infortunada pérdida o extravío de los autos inicialmente formados; III) Oportunamente se devuelvan todos los recaudos presentados al compareciente o al señor Eduardo Mac Gillycuddy Hudson; IV) En definitiva se provea como fue solicitado en el escrito inicial. — Héctor Cerruti Aicardi. — Hay un sello que dice: Héctor J. Cerruti Aicardi, Abogado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 31 de mayo de 1972. — Señor Juez: habiéndose contemplado las obje.

ciones señaladas en informe testimoniado a Fs. 1, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatuto de Sociedad Anónima Distribuidora de Automóviles y Repuestos (SADAR). No obstante, se señala que, previamente a la resolución de ese Juzgado, deberá adjuntarse, certificado o testimonio notarial del acta de la asamblea que aprobó la precitada reforma. — Inspector Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Jefe de División U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. — El Inspector General de Hacienda. — Salvador Strace. Contador Salvador Strace.

Testimonio. — Acta de asamblea. — En Montevideo, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, en el local social de la calle Paraguay N.o 1579, a las dieciocho horas, se reúne en asamblea general ordinaria los accionistas de Sociedad Anónima Distribuidora de Automóviles y Repuestos (SADAR) bajo la Presidencia del señor Nelson Guelfi, hallándose representado un capital por la suma de pesos 10.904.700.00 (diez millones novecientos cuatro mil setecientos pesos m|n) con derecho a 24 votos (veinticuatro), según consta en el Libro Registro de Inscripción y Asistencia de Asamblea, rubricado, a folio N.o 46, de acuerdo al siguiente detalle: señor Nelson Guelfi, capital pesos 3.232.900.00 (tres millones doscientos treinta y dos mil novecientos, 6 votos; señor Jorge Soler Garmendia, pesos 4:075.800.00 (cuatro millones setenta y cinco mil ochocientos), 6 votos; señor Víctor Borrat Fabini, $ 1:977.000 (un millón novecientos setenta y siete mil), 6 votos; señor Manuel N. Guelfi, $ 1:619.000.00 (un millón seiscientos diecinueve mil), 6 votos. Importe del capital $ 10:904.700.00 (diez millones novecientos cuatro mil setecientos). Total de votos, veinticuatro. Asiste al acto en representación de la Inspección General de Hacienda, el Inspector señor Julio C. Galasso. Asimismo se deja establecido que la Empresa, obtuvo los certificados exigidos por el artículo N.o 37 de la ley N.o 12.276 de fecha 10 de febrero de 1956. Abierto el acto, se entra a considerar el Orden del Día, que comprende: 1.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970; 2) Aumento de Capital; 3.o) Elección de Directorio y Síndico; 4.o) Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea. Se omite la inclusión en el Acta de los recaudos mencionados en el primer punto del Orden del Día, en virtud de que los mismos están escriturados en los siguientes registros contables, rubricados de la Sociedad. Balance General. Libro N.o 11, folios N.os 225 al 227 inclusive. Libro Inventario N.o 10, folios N.os 284 al 500 inclusive y Libro Inventario N.o 11 folios N.os 3 al 181 inclusive. Copiador de Actas de Directorio N.o 2, folios N.os 102 y 103 inclusive. Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Libro Diario N.o 11, folios N.os 223 al 225 inclusive. Copiador de Actas de Directorio N.o 2, folio N.o 103. Memoria Libro Copiador de Actas de Directorio N.o 2, folios N.os 103 y 104. Proyecto de Distribución de Utilidades. Libro Copiador y Actas de Directorio N.o 2, folios N.os 104 y 105. De inmediato se entra a considerar el primer punto del Orden del Día, proponiéndose la supresión de la lectura de los documentos mencionados en el mismo, en virtud de que anteriormente se había efectuado un repartido de éstos. A continuación son aprobados por unanimidad, la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970, estableciéndose que el dividendo será pagado en efectivo o en acciones a opción de los señores accionistas. Seguidamente se entra a considerar el segundo punto del Orden del Día, "Aumento de Capital", dándose lectura al artículo del Estatuto que se propone modificar y que se transcribe a continuación tal cual quedara redactado:

"Artículo 5.o El Capital de la Sociedad será de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50:000.000.00) que se integrara en la siguiente forma: 1.o) Veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20:000.000.00 m|n) en acciones ordinarias ya emitidas; 2.o) Treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30:000.000.00 m|n) en acciones preferidas u ordinarias cuyo monto, tipo de emisión, plazo y demás condiciones determinará la asamblea y que podrán librarse a la suscripción pública o a destinarse a la adjudicación de otras empresas o al canje por acciones acciones de otras sociedades anónimas cuyo capital se absorba.

La asamblea determinará al mismo el derecho a voto que tendrán los tenedores de acciones preferidas. A continuación es aprobada por unanimidad la modificación introducida en el artículo 5.o de los Estatutos Sociales, resolviéndose encomendar a los doctores Héctor Julio y Oscar Emilio Cerruti Aicardi, en su carácter de apoderados, la realización en forma conjunta o indistintamente de los trámites legales y administrativos que correspondan ante los Poderes nacionales y para promover, aceptar y rechazar las modificaciones que fueran sugeridas o impuestas de esta modificación.

Seguidamente se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad relegir por un nuevo mandato a los actuales integrantes del Directorio. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término de un año. Finalmente se trata el último punto, resolviéndose por unanimidad designar al señor Manuel N. Guelfi para firmar el Acta de asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 18 y 20 horas. — Jorge Soler Garmendia. — Manuel N. Guelfi. — Nelson Guelfi.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original que se encuentra escriturado en el Libro de Actas de Asamblea de la "SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES Y REPUESTOS" con la sigla SADAR, al que me repito. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente en dos fojas de papel sellado de $ 150.00 cada una, números: 939011 y 939020 respectivamente, que sello, signo y firmo en Montevideo a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta. — Hay un signo notarial: Jorge Saez Borrás. — Hay un sello que dice: Jorge Saez Borrás, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. — Héctor J. Cerruti Aicardi por SADAR según personería acreditada en los autos de reforma de Estatutos de su mandato, Ficha C - 245|971, ante el señor Juez comparezco y digo: I) Que he tramitado nuevamente éstos autos ante la Inspección G. de Hacienda y a efecto de superar su observación, que entendemos ilegal por las razones, publicaciones en Rev. Sociedades Anónimas, año XXVI, número 230-1, página 38, 1971, hemos acreditado la integración del aumento de capital para el que hemos iniciado esta gestión de reforma estatutaria. II) No obstante que en los autos extraviados ya habíamos agregado testimonio notarialmente certificado del acta de la asamblea de la Sociedad de 10 de marzo de 1971, la citada Inspección vuelve a pedir ese documento. III) Con el mismo propósito de facilitar, con máxima urgente, el diligenciamiento de estos autos, vengo a agregar nuevamente el testimonio del acta de la referida asamblea de accionistas.

Por lo tanto al señor Juez pido: 1.o) Me tenga por presentado, con el testimonio del acta de la asamblea de accionistas de SADAR de 10 de marzo de 1971. 2.o) Que se agregue ese documento y se corra el trámite final a efectos de disponer a la brevedad de la aprobación judicial de la reforma estatutaria en gestión. — Héctor Cerruti Aicardi. — Hay un sello que dice: Héctor J. Cerruti Aicardi. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada 13 de junio de 1972. Salida 14 de junio de 1972. — Visto N.o 2.908. — Señor Juez: esta Fiscalía no tiene nada que observar. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — A. J. Baccino. — Hay un sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil.

4.862. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Vistos: atento a lo que resulta de autos y a lo preceptuado por los artículos 206 y siguientes de la ley número 13.318 de 28 de diciembre de 1964, apruébase la modificación de los Estatutos de "SADAR S. A. DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES Y REPUESTOS" en los términos de la copia del testimonio notarial glosado a fojas 19 a 21 vuelta. Concédese asimismo la matrícula peticionada. En consecuencia, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas, previa liquidación y pago de tributos. Expídase testimonio, háganse desgloses y archívense. Honorarios fictos noventa y dos mil pesos. — Félix Basso. — Tomás Pereira.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce agregada de fojas quince, quince vuelta, dieciséis vuelto, diecinueve, veinte, veintiuno y veintiuno vuelto, veintidós, veintidós vuelto, veintitrés y veintitrés vuelto, de los autos caratulados "SADAR S. A. DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES Y REPUESTOS. Estatutos matrícula" (Ficha 245|971), haciéndose constar que la providencia número cuatro mil ochocientos sesenta, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Presentado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos a las 17 y 30 horas e inscripta en este Registro con el N.o 350 al Folio 1.434 del Libro N.o 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la Feria Mayor. — Montevideo, quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

$ 60.000.00 — 1|pub. — 142

BIANI SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereira Manelli, se hace saber que BIANI S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese BIANI SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes, inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Artículo 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero,, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusive para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance, y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Driario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada la media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando, un representante común. En los casos de la Ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir aciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 28 de 1972. H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21, fundadores de BIANI S. A. y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, existiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 28 de abril de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

5219. — Montevideo, agosto 21 de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de BIANI S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. — Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Dardo Salgado. — La resolución fue notificada con fecha 21 de diciembre de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 28 de diciembre de 1972, con el N.o 42, al F.o 18 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — La habilita la feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 17.988.— — 1|pub. — 316.

ORIL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Aumento de Capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Doctor Pereira Manelli, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: ORIL S. A., solicitando la aprobación e inscripción del aumento del capital autorizado, en la siguiente forma: Certifico que en el libro de Actas del Directorio y Asamblea de ORIL S. A., certificado por el Registro de Comercio, el 6 de diciembre de 1971, a fojas 4 figura el acta de Directorio del 30 marzo de 1972, en la que se resolvió con la asistencia de todos sus integrantes con mandato en vigor y dentro de lo previsto en el artículo 3 del estatuto, aumentar el capital a $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos).

En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de abril de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

7035. — Montevideo, noviembre 3 de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el aumento de capital solicitado por ORIL S. A., previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. — Justificadas éstas últimas, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Alfredo L. Llugain. — La resolución fué notificada con fecha 19 de diciembre de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 21 de diciembre de 1972, con el N.o 28 al F.o 100 vuelta del libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Se habilita la

Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 6.333.— — 1|pub. — 317.

FELITTI Y CAMEJO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Doctor Pereira Manelli, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado BRID S. A., solicitando la aprobación e inscripción de su reforma del estatuto, que se transcribe a continuación: "Certifico que el libro de Actas del Directorio y Asamblea de BRID S. A., certificado por el Registro de Comercio el 3 de noviembre de 1972, a fs. 4, figura el acta de la asamblea del 28 de octubre de 1972, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 25 de octubre de 1972, la que con asistencia de accionistas que representados por personas que cumpliendo con el decreto del 16 de julio de 1943, no ocupaban a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representan el 100 o|o del capital integrado que asciende a $ 3:000.000.00, resolvió por unanimidad, modificar la primera cláusula del artículo 1 del estatuto, que quedará redactado así: La sociedad se denomina FELITTI Y CAMEJO SOCIEDAD ANONIMA".

En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 1 de noviembre de 1972. — Esther Reitzes, Escribana. 8177. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos solicitada por BRID S. A., previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. — Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Dardo Salgado. — La resolución fue notificada con fecha 21 de diciembre de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 26 de diciembre de 1972 con el N.o 34 al F.o 138 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc Alberto Brugnoni. Director. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 5.889.— — 1|pub. — 318.

RYLDON S. A.

(Inscripción N.o 174.400)

Br. Artigas 804 Ap. 201

Balance General al 31 de diciembre de 1970

Activo —

Inmuebles	$	104.885.49
Pérdidas y Ganancias .	"	16.959.53
	$	121.845.02

Pasivo —

Capital Integrado	$	100.000.00
Cuentas Corrientes	"	21.845.02
	$	121.845.02

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Impuestos	$	58.611.00
Gastos comunes	"	19.976.24
Gastos generales	"	5.077.20
Gastos de constitución - Amort.	"	1.630.00
	$	85.294.44

Haber —

Alquileres	$	72.000.00
Pérdida del ejercicio .	"	13.294.44
	$	85.294.44

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 24 de junio de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 18 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de agosto de 1965 con el N.o 4.374 al Folio 51 del libro N.o 17.

$ 4.440.00 — 1|pub. — 10018

RYLDON S. A.

(Inscripción N.o 174.400)

Br. Artigas 804 Ap. 201

Balance General al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Inmuebles	$	104.885.49
Pérdidas y ganancias .	"	11.873.53
	$	116.759.02

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Cuentas corrientes	"	16.759.02
	$	116.759.02

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Impuestos	$	60.039.00
Gastos generales	"	4.887.00
Gastos comunes	"	19.988.00
Utilidad del ejercicio .	"	5.086.00
	$	90.000.00

Haber —

Alquileres	$	90.000.00
	$	90.000.00

Aún no fueron sometidos a consideración de los accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 21 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de agosto de 1965 con el N.o 4.374 al Folio 51 del Libro N.o 17.

$ 4.080.00 — 1|pub. — 10019

HOULDER ESTATES LIMITED

(Inscripción N.o 2.058)

Solís 1480

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	1.748.650.00
Deudores varios	"	510.000.00
Propiedad	"	23.273.00
	$	2.281.923.00

Pasivo —

Capital	$	260.121.00
Acreedores varios ...	"	1.641.254.00
Impuestos a pagar ...	"	380.548.00
	$	2.281.923.00

Ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1971

Ingresos —

Alquileres	$	3.251.400.00
Impuestos (Excedente previsiones)	"	98.445.00
	$	3.349.845.00

Egresos —

Amortizaciones	$	5.274.00
Gastos generales	"	1.949.486.00
Impuestos	"	705.077.00
Ganancias (Transf. a Casa Matriz, cuenta corriente)	"	690.008.00
	$	3.349.845.00

No se realizan asambleas por ser sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio N.os 113 y 114 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 17 febrero de 1951.

$ 6.600.00. — 1|pub. — 10091.